

INE/CG2044/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADA EN CONTRA DEL OTORORA PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/P-COF-UTF/30/2019/CDMX

Ciudad de México, 31 de julio de dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente **INE/P-COF-UTF/30/2019/CDMX** integrado por hechos que se consideran constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

A N T E C E D E N T E S

I.-Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso en contra del Partido Encuentro Social. El veintiséis de febrero de dos mil diecinueve se acordó el inicio el procedimiento **INE/P-COF-UTF/30/2019/CDMX** en contra del Partido Encuentro Social en la Ciudad de México, derivado de que el dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG62/2019** respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Encuentro Social, correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete, en cuyo Resolutivo **QUINTO** en relación con el considerando **18.2.4 inciso g) 9-C5BIS-CM**, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido en mención, con la finalidad de verificar que el origen de los recursos, así como su destino y aplicación se apeguen a lo establecido en la normatividad electoral en materia de Fiscalización (Fojas 1 a 9 del expediente).

A continuación, se transcribe la parte que interesa:

“(...)

18.2.15 Comité Directivo Estatal Ciudad de México

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 9-C5BIS-CM. lo siguiente:

Confirmación con Terceros

Conclusión 9-C5BIS-CM

Servicio de Administración Tributaria

Con fundamento en las facultades de investigación propias de la Unidad Técnica de Fiscalización y en términos de lo dispuesto en el artículo 41, Base V, apartado B, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 44, numeral 1 inciso o); 190, numerales 2 y 3; 192, numerales 1, inciso m) y 2; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), d), e) y h); 200, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE); 7, numeral 1, inciso d), 57, numeral 1, inciso c); 77, numeral 2; 80, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), y 142, párrafo tercero, fracción IX, y quinto de la Ley de Instituciones de Crédito; a efecto de constatar las operaciones realizadas por el Partido del Trabajo, con los proveedores de bienes y servicios, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó información a la autoridad hacendaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 69, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación. por lo que una vez que se cuente con dicha información y comparará con la información reportada por su partido en el SIF, y de detectar diferencias, estas se informarán en el Dictamen derivado de la revisión del Informe Anual 2017.

Oficioso

Derivado de los procedimientos llevados a cabo por la UTF, el SAT presentó información de proveedores de bienes y servicios, mediante los oficios que se indican a continuación:

Número de oficio SAT
103-05-05-2018-0233
103-05-05-2018-0306
103-05-05-2018-0337
103-05-05-2018-0363

Como resultado de las diligencias realizadas con el Servicio de Administración Tributario y la información pública que existe en el portal de internet de dicha

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/30/2019/CDMX**

dependencia, se tienen indicios de operaciones celebradas con empresas que pudieran caer en el supuesto contemplado en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; como se muestra a continuación:

COMITÉ ESTATAL	ID	NOMBRE	MONTO
CDMX	570	AIRETSIH	1,412,599.86

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 26, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización se ordena el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de que esta autoridad verifique el destino de los recursos utilizados por el sujeto obligado en las operaciones celebradas con las empresas que se ubiquen en este supuesto. Se ordena el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de que esta autoridad verifique el destino de los recursos utilizados por el sujeto obligado en las operaciones celebradas con las empresas que se ubiquen en este supuesto.

(...)

RESUELVE

(...)

QUINTO. *Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.4 correspondiente al Comité Directivo Estatal Ciudad de México, de la presente Resolución, se imponen al Partido Encuentro Social, las sanciones siguientes:*

(...)

g) 1 inicio de procedimiento oficioso: Conclusión: 9-C5 BIS-CM.

(...)"

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **INE/P-COF-UTF/30/2019/CDMX**, notificar al Secretario del Consejo de su inicio; así como, publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados del Instituto (Foja 010 del expediente).

III. Publicación en estrados del acuerdo de admisión del procedimiento.

a) El veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de admisión

del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Fojas 011 a 012 del expediente).

b) El primero de marzo de dos mil diecinueve, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimientos, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 013 del expediente).

IV. Aviso de inicio de procedimiento oficioso la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/UTF/DRN/2449/2019 se notificó al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 014 y 015 del expediente).

V. Aviso de inicio del procedimiento oficioso a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/2447/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito (Fojas 016 y 017 del expediente).

VI. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros.

a) El doce de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/140/2019 se solicitó a la Dirección de Auditoría de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros, la documentación Partido Encuentro Social, relacionada con la conclusión 9-C5BIS-CM, del Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos. (Fojas 018 a 019 del expediente).

b) El catorce de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DA/0345/19, la citada Dirección remitió la información solicitada. (Fojas 020 a 022 del expediente).

c) El trece de noviembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/925/2019 se solicitó a la Dirección de Auditoría de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros, información relacionada con el monto que dio origen al procedimiento oficioso de mérito. (Fojas 091 a 093 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/30/2019/CDMX**

d) El trece de diciembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/10155/2019 remitió a la Dirección de Auditoría de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros, insistencia al oficio referido en el inciso anterior (Fojas 094 a 096 del expediente).

e) El dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DA/1131/19, la citada dirección proporcionó la información solicitada. (Fojas 097 a 101 del expediente).

VII. Solicitud de información a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo.

a) El veintitrés de abril de dos mil diecinueve, mediante memorándum INE/UTF/DRN/281/2019, se solicitó a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo remitir la documentación materia de análisis para determinar que el sujeto investigado se encontrara en el supuesto establecido en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación. (Fojas 023 a 024 del expediente).

b) El veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DAOR/0587/2019, se remite la información solicitada a la citada Dirección. (Fojas 025 y 026 del expediente).

c) El diez de junio de dos mil diecinueve, mediante memorándum INE/UTF/DRN/470/2019, se solicitó a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, diversa información fiscal de los ahora incoados. (Fojas 083 y 084 del expediente).

d) El dos de julio dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DAOR/0735/2019, la citada dirección proporcionó la información solicitada. (Fojas 085 a 088 del expediente).

e) El veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, mediante memorándum INE/UTF/DRN/808/2019, se solicitó a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo diversa información fiscal de los ahora incoados. (Foja 089 del expediente).

f) El nueve de octubre dos mil diecinueve, mediante escrito 103-05-2019-0571, la citada dirección proporcionó la información solicitada. (Fojas 90 del expediente)

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/30/2019/CDMX**

g) El dieciocho de abril de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/270/2022, se solicitó a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, remitir información fiscal de la empresa investigada (Fojas 397 a la 402 del expediente)

h) El dieciocho de abril de dos mil veintidós, mediante escrito 103-05-2022-0448, la citada dirección proporcionó la información solicitada. (Fojas 403 a 416 del expediente).

i) El catorce de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/707/2022, se solicitó a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, remitir información fiscal de Álvaro Palma Peña, Modesto Aristeo Álvarez y Carlos Alberto López Sánchez. (Fojas 437 a la 442 del expediente).

j) El veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, mediante escrito 103-05-2022-1117, la citada dirección proporcionó la información solicitada. (Fojas 443 a 455 del expediente).

k) El cinco de diciembre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/864/2022, se solicitó a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, remitir información fiscal de Álvaro Palma Peña, Modesto Aristeo Álvarez y Carlos Alberto López Sánchez. (Fojas 460 a la 466 del expediente).

l) El doce de diciembre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DAOR/3180/2022, la citada dirección proporcionó la información solicitada. (Fojas 467 a 469 del expediente).

m) El diez de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/13536/2024, se solicitó a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, remitir información en formatos PDF y Excel respecto de las personas relacionadas con el otrora Partido Encuentro Social. (Fojas 1031 a la 1036 del expediente).

n) El veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DAOR/3175/2024, la citada dirección proporcionó la información solicitada. (Fojas 1037 a 1045 del expediente).

VIII. Notificación de inicio del procedimiento oficioso y emplazamiento al interventor Liquidador del otrora Partido Encuentro Social.

a) El tres de mayo de dos mil diecinueve mediante oficio INE/UTF/DRN/5898/2019, se notificó de manera personal, mediante citatorio y cédula de notificación, recibidos por el auxiliar administrativo del interventor, la admisión e inicio de procedimiento de mérito y emplazó al Partido Encuentro Social, corriéndole traslado con copia del acuerdo respectivo. (Fojas 027 a la 043 del expediente).

b) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha recibido respuesta.

IX. Ampliación del término para resolver.

a) El veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, debido a que, de las constancias del expediente se advirtió que se encontraban pendientes diligencias que permitieran continuar con la línea de investigación, el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización acordó ampliar el plazo para presentar el proyecto de resolución correspondiente ante el Consejo General. (Foja 044 del expediente).

b) En esa misma fecha, mediante oficio INE/UTF/DRN/7344/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento del Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto Nacional Electoral, el acuerdo antes mencionado. (Fojas 045 a 047 del expediente).

c) El veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/UTF/DRN/7345/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento del Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo referido en el inciso anterior. (Fojas 048 a 050 del expediente).

X. Razones y constancias.

a) El treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, se levantó razón y constancia de la de la búsqueda realizada en el Registro Nacional de Proveedores, con el objeto de encontrar información respecto del ahora incoado. (Fojas 051 a la 054 del expediente).

b) El treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, se levantó razón y constancia de la de la búsqueda en la página del Servicio de Administración Tributaria, con el

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/30/2019/CDMX

objeto de encontrar información de la empresa investigada. (Fojas 055 a 058 del expediente).

c) El cuatro de junio de dos mil diecinueve, se levantó razón y constancia de la consulta en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, con el propósito de verificar y validar el comprobante con folio F0A28D3F-CB82-46C1-BF7E-60FD43E04A94 (Fojas 059 a 060 del expediente).

d) El cuatro de junio de dos mil diecinueve, se levantó razón y constancia de la consulta en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, con el propósito de verificar y validar el comprobante con folio 2DF128C5-16CE-45CD-A161-C3988792379F. (Fojas 061 a 062 del expediente).

e) El cuatro de junio de dos mil diecinueve, se levantó razón y constancia de la consulta en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, con el propósito de verificar y validar el comprobante con folio CECA05E3-1244-484C-BFD5-D863A72A0BC6. (Fojas 063 a la 064 del expediente).

f) El cuatro de junio de dos mil diecinueve, se levantó razón y constancia de la consulta en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, con el propósito de verificar y validar el comprobante con folio 12F48E2D-8344-43F0-9CE3-913C2B6386FC. (Fojas 065 a 066 del expediente).

g) El cuatro de junio de dos mil diecinueve, se levantó razón y constancia de la consulta que se procedió a realizar en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, con el propósito de verificar y validar el comprobante con folio D80ADAD9-0AF3-4DCF-B84D-888EE6B8B9BF. (Fojas 067 a 068 del expediente).

h) El cuatro de junio de dos mil diecinueve, se levantó razón y constancia de la consulta que se procedió a realizar en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, con el propósito de verificar y validar el comprobante con folio 13755CA7-FDAA-4737-AE72-59750F86FC0F. (Fojas 069 a 070 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/30/2019/CDMX**

i) El cuatro de junio de dos mil diecinueve, se levantó razón y constancia de la consulta que se procedió a realizar en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, con el propósito de verificar y validar el comprobante con folio 38AAD297-6C87-4266-BDBD-F2F1EE63FC3E. (Fojas 071 a 072 del expediente).

j) El cuatro de junio de dos mil diecinueve, se levantó razón y constancia de la consulta que se procedió a realizar en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, con el propósito de verificar y validar el comprobante con folio ACD9AA09-9B73-4155-995F-59E726E6E962. (Fojas 073 a 074 del expediente).

k) El cuatro de junio de dos mil diecinueve, se levantó razón y constancia de la consulta que se procedió a realizar en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, con el propósito de verificar y validar el comprobante con folio AC5C40D2-2BD3-4267-B975-06B04E7E6BA1. (Fojas 075 a 076 del expediente).

l) El cuatro de junio de dos mil diecinueve, se levantó razón y constancia de la consulta que se procedió a realizar en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, con el propósito de verificar y validar el comprobante con folio 7BB2D2BB-EF5C-4972-A214-7D45B49F1EA4. (Fojas 077 a 078 del expediente).

m) El cuatro de junio de dos mil diecinueve, se levantó razón y constancia de la consulta que se procedió a realizar en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, con el propósito de verificar y validar el comprobante con folio 6BB66BDC-EAE1-4C53-A469-595571A0DC91. (Fojas 079 a 080 del expediente).

n) El cuatro de junio de dos mil diecinueve, se levantó razón y constancia de la consulta que se procedió a realizar en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, con el propósito de verificar y validar el comprobante con folio F0A28D3F-CB82-46C1-BF7E-60FD43E04A94. (Fojas 081 a 082 del expediente).

o) El doce de mayo de dos mil veintiuno, se levantó razón y constancia de la consulta en el Sistema de Comprobantes Electrónicos de Pagos del Banco de México, con el propósito de validar autenticidad y certeza sobre la transferencia de fondos con clave de rastreo HSBC001032. (Fojas 315 al 318 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/30/2019/CDMX**

p) El doce de mayo de dos mil veintiuno, se levantó razón y constancia de la consulta en el Sistema de Comprobantes Electrónicos de Pagos del Banco de México, con el propósito de validar autenticidad y certeza sobre la transferencia de fondos con clave de rastreo HSBC001099. (Fojas 319 al 322 del expediente).

q) El veintidós de junio dos mil veintiuno, se levantó razón y constancia de la consulta en el Sistema de Comprobantes Electrónicos de Pagos del Banco de México, con el propósito de validar autenticidad y certeza sobre la transferencia de fondos con clave de rastreo HSBC014853. (Fojas 323 al 326 del expediente).

r) El veintidós de junio de dos mil veintiuno, se levantó razón y constancia de la consulta en el Sistema de Comprobantes Electrónicos de Pagos del Banco de México, con el propósito de validar autenticidad y certeza sobre la transferencia de fondos con clave de rastreo HSBC014865. (Fojas 327 al 330 del expediente).

s) El dieciséis de julio de dos mil veintiuno, se levantó razón y constancia de la consulta en el Sistema de Comprobantes Electrónicos de Pagos del Banco de México, con el propósito de validar autenticidad y certeza sobre la transferencia de fondos con clave de rastreo HSBC014872. (Fojas 331 al 334 del expediente).

t) El dieciséis de julio de dos mil veintiuno, se levantó razón y constancia de la consulta en el Sistema de Comprobantes Electrónicos de Pagos del Banco de México, con el propósito de validar autenticidad y certeza sobre la transferencia de fondos con clave de rastreo HSBC001155. (Fojas 335 al 338 del expediente).

u) El trece de octubre de dos mil veintiuno, se levantó razón y constancia de la consulta en el Sistema de Comprobantes Electrónicos de Pagos del Banco de México, con el propósito de validar autenticidad y certeza sobre la transferencia de fondos con clave de rastreo HSBC001134. (Fojas 348 al 351 del expediente).

v) El trece de octubre de dos mil veintiuno, se levantó razón y constancia de la consulta en el Sistema de Comprobantes Electrónicos de Pagos del Banco de México, con el propósito de validar autenticidad y certeza sobre la transferencia de fondos con clave de rastreo HSBC003760. (Fojas 352 al 355 del expediente).

w) El dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, se levantó razón y constancia de la consulta en el Sistema de Comprobantes Electrónicos de Pagos del Banco de México, con el propósito de validar autenticidad y certeza sobre la transferencia de fondos con clave de rastreo HSBC001171. (Fojas 356 al 359 del expediente).

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/30/2019/CDMX

x) El dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, se levantó razón y constancia de la consulta en el Sistema de Comprobantes Electrónicos de Pagos del Banco de México, con el propósito de validar autenticidad y certeza sobre la transferencia de fondos con clave de rastreo HSBC003818. (Fojas 360 al 363 del expediente).

y) El dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, se levantó razón y constancia de la consulta en el Sistema de Comprobantes Electrónicos de Pagos del Banco de México, con el propósito de validar autenticidad y certeza sobre la transferencia de fondos con clave de rastreo HSBC003795. (Fojas 364 al 367 del expediente).

z) El catorce de enero de dos mil veintidós, se levantó razón y constancia de la consulta en el Sistema de Comprobantes Electrónicos de Pagos del Banco de México, con el propósito de validar autenticidad y certeza sobre la transferencia de fondos con clave de rastreo HSBC099256. (Fojas 368 al 371 del expediente).

aa) El catorce de enero de dos mil veintidós, se levantó razón y constancia de la consulta en el Sistema de Comprobantes Electrónicos de Pagos del Banco de México, con el propósito de validar autenticidad y certeza sobre la transferencia de fondos con clave de rastreo HSBC056473. (Fojas 372 al 375 del expediente).

ab) El diecisiete de febrero de dos mil veintidós, se levantó razón y constancia de la consulta en el Sistema de Comprobantes Electrónicos de Pagos del Banco de México, con el propósito de validar autenticidad y certeza sobre la transferencia de fondos con clave de rastreo HSBC040453. (Fojas 376 al 379 del expediente).

ac) El diecisiete de febrero de dos mil veintidós, se levantó razón y constancia de la consulta en el Sistema de Comprobantes Electrónicos de Pagos del Banco de México, con el propósito de validar autenticidad y certeza sobre la transferencia de fondos con clave de rastreo HSBC014890. (Fojas 380 al 383 del expediente).

ad) El dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se levantó razón y constancia de la consulta en el Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER) con el propósito de obtener información de la empresa investigada. (Fojas 426 al 428 del expediente).

ae) El veintiuno de junio de dos mil veintidós, se levantó razón y constancia de la consulta en el Sistema de Comprobantes Electrónicos de Pagos del Banco de México, con el propósito de validar autenticidad y certeza sobre la transferencia de fondos con clave de rastreo HSBC003830. (Fojas 429 al 432 del expediente).

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/30/2019/CDMX

af) El veintiuno de julio de dos mil veintidós, se levantó razón y constancia de la consulta en el Sistema de Comprobantes Electrónicos de Pagos del Banco de México, con el propósito de validar autenticidad y certeza sobre la transferencia de fondos con clave de rastreo HSBC040605. (Fojas 433 al 436 del expediente).

ag) El veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se levantó razón y constancia de la consulta en el Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER) con el propósito de obtener información de las personas físicas Álvaro Palma Peña, Modesto Aristeo Álvarez y Carlos Alberto López Sánchez. (Fojas 456 al 459 del expediente).

ah) El dieciocho de enero de dos mil veintitrés, se levantó razón y constancia de la consulta que se procedió a realizar en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, con el propósito de verificar y validar el comprobante con folio CECA05E3-1244-484C-BFD5-D863A72A0BC6. (Fojas 470 a la 472 del expediente).

ai) El dieciocho de enero de dos mil veintitrés, se levantó razón y constancia de la consulta que se procedió a realizar en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, con el propósito de verificar y validar el comprobante con folio 12F48E2D-8344-43F0-9CE3-913C2B6386FC. (Fojas 473 a 475 del expediente).

aj) El trece de febrero de dos mil veintitrés, se levantó razón y constancia de la consulta que se procedió a realizar en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, con el propósito de verificar y validar el comprobante con folio D80ADAD9-0AF3-4DCF-B84D-888EE6B8B9BF. (Fojas 476 a 478 del expediente).

ak) El trece de febrero de dos mil veintitrés, se levantó razón y constancia de la consulta que se procedió a realizar en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, con el propósito de verificar y validar el comprobante con folio 13755CA7-FDAA-4737-AE72-59750F86FC0F (Fojas 479 a 481 del expediente).

al) El diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, se levantó razón y constancia de la consulta que se procedió a realizar en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, con el propósito de verificar y validar el comprobante con folio AC5C40D2-2BD3-4267-B975-06B04E7E6BA1. (Fojas 482 a 484 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/30/2019/CDMX**

am) El diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, se levantó razón y constancia de la consulta que se procedió a realizar en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, con el propósito de verificar y validar el comprobante con folio 7BB2D2BB-EF5C-4972-A214-7D45B49F1EA4 (Fojas 485 a 487 del expediente).

an) El catorce de abril de dos mil veintitrés, se levantó razón y constancia de la consulta que se procedió a realizar en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, con el propósito de verificar y validar el comprobante con folio 2DF128C5-16CE-45CD-A161-C3988792379F (Fojas 488 y 490 del expediente).

añ) El once de mayo de dos mil veintitrés, se levantó razón y constancia de la consulta que se procedió a realizar en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, con el propósito de verificar y validar el comprobante con folio F0A28D3F-CB82-46C1-BF7E-60FD43E04A94. (Fojas 494 a 496 del expediente).

ao) El veinte de junio de dos mil veintitrés, se levantó razón y constancia de la consulta que se procedió a realizar en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, con el propósito de verificar y validar el comprobante con folio 38AAD297-6C87-4266-BDBD-F2F1EE63FC3E. (Fojas 497 a 499 del expediente).

ap) El diecinueve de julio de dos mil veintitrés, se levantó razón y constancia de la consulta que se procedió a realizar en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, con el propósito de verificar y validar el comprobante con folio ACD9AA09-9B73-4155-995F-59E726E6E962. (Fojas 500 a 502 del expediente).

aq) El dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, se hizo constar la búsqueda realizada en portal del trámites y servicios del Servicio de Administración Tributaria con el propósito de verificar y validar si la empresa investigada se encuentra activa y susceptible de recibir facturas. (Fojas 503 a 506 del expediente).

ar) El catorce de septiembre de dos mil veintitrés se levantó razón y constancia de la consulta en el SIF, respecto a los avisos de contratación (Folio De Aviso BAC03139) reportados por el partido incoado. (Foja 567 a 573 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/30/2019/CDMX**

as) El dieciocho de octubre de dos mil veintitrés se levantó razón y constancia de la consulta en el portal del Registro Nacional de Profesiones, respecto a la búsqueda de cédulas profesionales de sujetos investigados. (Foja 574 a 577 del expediente).

at) El quince de noviembre de dos mil veintitrés se levantó razón y constancia de la consulta en el portal del Registro Nacional de Profesiones, respecto a la búsqueda de cédulas profesionales de Griselda Castañeda Martínez. (Foja 578 a 581 del expediente).

av) El ocho de diciembre de dos mil veintitrés se levantó razón y constancia de la consulta en el buscador de internet, respecto a la información de sujetos investigados. (Foja 582 a 585 del expediente).

aw) El diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro se levantó razón y constancia de la consulta en el Sistema Integral de Fiscalización, con la finalidad de verificar el registro de la actividad denominada “investigación Temas del DF”, advirtiéndole su registro. (Foja 601 a 604 del expediente).

ax) El diez de abril de dos mil veinticuatro se levantó razón y constancia de la consulta en el buscador de internet, con la finalidad de localizar información del C Abimael Vázquez y su participación en el trabajo de investigación denominado “Liderazgo y participación política de las mujeres en la asamblea legislativa de la Ciudad de México”. (Foja 1026 al 1030 del expediente).

ay) El once de abril de dos mil veinticuatro se levantó razón y constancia de la consulta en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, con la finalidad de obtener los datos correspondientes a Cristo Avimael Vázquez Ceballos. (Foja 1067 al 1070 del expediente).

az) El veintidós de mayo de dos mil veinticuatro se levantó razón y constancia de la consulta en internet en el Registro Nacional de Profesionistas, del C. Avimael Vázquez Ceballos, con la finalidad de obtener mayor información de la persona en mención. (Foja 1111 a 1115 del expediente).

XI. Solicitud de información al interventor Liquidador del otrora Partido Encuentro Social.

a) El veinticuatro de enero de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/766/2020, notificado de manera personal, mediante citatorio y cédula de notificación, recibidos por la recepcionista del interventor, se solicitó al Partido

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/30/2019/CDMX**

Encuentro Social, la información y documentación relacionada con las operaciones efectuadas con la persona moral AIRETSIH S.A. de C.V. (Fojas 102 a la 116 del expediente).

El tres de mayo de dos mil diecinueve mediante oficio INE/UTF/DRN/5898/2019, se notificó, la admisión e inicio de procedimiento de mérito y emplazó al Partido Encuentro Social, corriéndole traslado con copia del acuerdo respectivo

b) A la fecha de elaboración del presente proyecto no se ha recibido respuesta a lo requerido.

XII. Declaración de pandemia. El once de marzo de dos mil veinte la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19.

XIII. Acuerdos de la Junta General. El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Junta General aprobó, mediante acuerdo INE/JGE34/2020, diversas medidas preventivas y de actuación derivadas de la citada contingencia sanitaria.

En dicho acuerdo se estableció, entre otros aspectos, que los titulares de cada una de las Direcciones, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto previeran facilidades a los servidores adscritos en cada una de sus áreas, a fin de procurar que las actividades se realizaran con el personal mínimo e indispensable, mediante la implementación de guardias presenciales en casos que por su naturaleza fueran de carácter urgente.

Asimismo, ordenó que se privilegiaran las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.

El dieciséis de abril de dos mil veinte determinó modificar el citado acuerdo a través del diverso INE/JGE45/2020, a efecto de ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que se acordara su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia.

El veinticuatro de junio de dos mil veinte, mediante acuerdo INE/JGE69/2020, aprobó la estrategia y metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal.

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/30/2019/CDMX

En dicho acuerdo determinó la conformación del Grupo Estratégico INE-C19, estableciendo entre sus facultades determinar las actividades que debían retomarse en cada Unidad Responsable, ya fuera de forma presencial o semipresencial, así como las modalidades de trabajo que se debían implementar a fin de dar continuidad a las actividades del Instituto.

El veinticuatro de agosto de dos mil veinte, en cumplimiento al diverso Acuerdo INE/CG185/2020, aprobó reformas al Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto; así como la implementación del uso de estrados electrónicos.

XIV. El veintisiete de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG80/2020 por el que se autorizó, a través de herramientas tecnológicas, la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o la Junta General Ejecutiva, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

En esa misma fecha, mediante el diverso INE/CG82/2020, este Consejo General determinó la suspensión de plazos y términos relativos a actividades inherentes a la función electoral a cargo del INE, hasta que se contuviera la pandemia COVID-19. Asimismo, se estableció que el Consejo General dictaría las determinaciones conducentes a fin de reanudar las actividades y retomar los trabajos inherentes al ejercicio de sus atribuciones.

El veintiocho de mayo de dos mil veinte aprobó el Acuerdo INE/CG97/2020 por el que se reanudaron algunas actividades que habían sido suspendidas, relacionadas con la constitución de nuevos partidos políticos nacionales, destacándose el uso de la notificación electrónica para ciertas diligencias relacionadas con los procedimientos de fiscalización.

El diecinueve de junio de dos mil veinte aprobó el acuerdo INE/CG139/2020 por el que se implementó como medida extraordinaria y temporal la notificación por correo electrónico para comunicar las resoluciones recaídas en los procedimientos sancionadores ordinarios.

XV. Acuerdo de reanudación de plazos.

a) El dos de septiembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó reanudar la tramitación y sustanciación del expediente de mérito, así como publicar

dicho acuerdo en los estrados del Instituto Nacional Electoral (Fojas 117 y 118 del expediente).

b) El dos de septiembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de reanudación del expediente en que se actúa. (Foja 119 del expediente).

c) El siete de septiembre de dos mil veinte, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de fijación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 120 del expediente).

XVI. Solicitud de información a la Administración General de Evaluación del Servicio de Administración.

a) El veintidós de septiembre de dos mil veinte, mediante memorándum INE/UTF/DRN/9961/2020, se solicitó a la Administración General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria Información Financiera, remitiera copia certificada de la resolución a que hace alusión el artículo 69-B, así como diversa información. (Fojas 121 a la 122 del expediente).

b) El dieciséis de octubre de dos mil veinte, mediante escrito 103-05-2020-04 76, la autoridad en comento remitió la información solicitada. (Fojas 123 a 188 del expediente).

c) El quince de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/2448/2021, se solicitó a la Administración General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria Información Financiera, información de la persona moral investigada y sus operaciones con terceros. (Fojas 221 a la 222 del expediente).

d) El doce de febrero dos mil veintiuno, mediante escrito 103 05 2021-0085, mediante el cual se dio contestación a la solicitud formulada al oficio INE/UTF/DRN/2448/2021. (Fojas 223 a la 295 del expediente).

e) El dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/8187/2021, se solicitó a la Administración General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria, remitiera información del domicilio y situación fiscal de la empresa investigada. (Fojas 296 a la 297 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/30/2019/CDMX**

f) El ocho de febrero dos mil veintiuno, mediante escrito 103 05 2021-0175, la autoridad en comento remitió la información solicitada. (Fojas 298 a la 301 del expediente).

g) El veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/11702/2021, se solicitó a la Administración General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria, Información Financiera del partido incoado respecto a las operaciones que llevó a cabo con la empresa investigada. (Fojas 302 a la 303 del expediente).

h) El veintiséis de abril de dos mil veintiuno, mediante escrito 103 05 2021-0452, la autoridad en comento remitió la información solicitada. (Fojas 304 a la 309 del expediente).

i) El treinta de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/41074/2021, se solicitó a la Administración General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria, remitiera información del domicilio fiscal de las personas físicas Álvaro Palma Peña y Modesto Aristeo Álvarez, respectivamente. (Fojas 339 a la 341 del expediente).

j) El tres de septiembre de dos mil veintiuno, mediante escrito 103 05 2021-1227, la autoridad en comento remitió la información solicitada. (Fojas 342 a la 347 del expediente).

k) El quince de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/13690/2024, se solicitó a la Administración General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria, remitiera información fiscal de las personas físicas presuntamente responsables, de cursos y publicaciones de investigación. (Fojas 1071 a la 1073 del expediente).

j) El diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio 103 05 2024-0475, la autoridad en comento remitió la información solicitada. (Fojas 1074 a la 1098 del expediente).

**XVII. Solicitud de información a la Supervisión de Procesos Preventivos
Comisión Nacional Bancaria y de Valores.**

a) El veintitrés de septiembre de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/10309/2020, se solicitó al Vicepresidente de la supervisión de

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/30/2019/CDMX**

Procesos Preventivos Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera información bancaria de la empresa incoada. (Fojas 189 a la 191 del expediente).

b) El veintiséis de octubre dos mil veinte, mediante escrito 214-4/9063090/2020, el organismo en comento remitió la información solicitada. (Fojas 192 a 195 del expediente).

c) El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/10310/2020, se solicitó al Vicepresidente de la supervisión de Procesos Preventivos Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información bancaria del partido incoado. (Fojas 196 a la 198 del expediente).

d) El veintiséis de octubre dos mil veinte, mediante escrito 214-4/9062891/2020, el organismo en comento remitió la información solicitada. (Fojas 199 a la 202 del expediente).

e) El treinta de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/17648/2021, se solicitó al Vicepresidente de la supervisión de Procesos Preventivos Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información bancaria de la empresa incoada. (Fojas 310 a la 312 del expediente).

f) El veintiséis de mayo dos mil veintiuno, mediante escrito 214-4/10046380/2021, el organismo en comento remitió la información solicitada. (Fojas 313 a la 314 del expediente).

g) El veinte de marzo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/10170/2024, se solicitó al Vicepresidente de la supervisión de Procesos Preventivos Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información bancaria del partido incoado. (Fojas 1020 a la 1023 del expediente).

f) El dieciséis de mayo dos mil veinticuatro, mediante escrito 214-4/64200760/2024, el organismo en comento remitió la información solicitada. (Fojas 1024 y 1025 del expediente).

g) El doce de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/13691/2024, se solicitó al Vicepresidente de la supervisión de Procesos Preventivos Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información bancaria del responsable de exposiciones. (Fojas 1099 a la 1102 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/30/2019/CDMX**

h) El treinta de abril dos mil veinticuatro, mediante escrito 214-4/64191030/2024, el organismo en comento remitió la información solicitada. (Fojas 1103 a la 1104 del expediente).

g) El doce de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/13695/2024, se solicitó al Vicepresidente de la supervisión de Procesos Preventivos Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información bancaria del responsable de exposiciones. (Fojas 1105 a la 1108 del expediente).

h) El treinta de abril dos mil veinticuatro, mediante escrito 214-4/64181231/2024, el organismo en comento remitió la información solicitada. (Fojas 1109 a la 1110 del expediente).

XVIII. Solicitud de información al Representante y/o Apoderado Legal de AIRETSIH S.A. DE C.V.

a) El diez de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio INE/JDENE/02/0038/2021, se solicitó al Representante y/o Apoderado Legal de AIRETSIH S.A. DE C.V., remitiera información respecto las operaciones celebradas con el otrora Partido Encuentro Social, (Fojas 203 a la 220 del expediente).

b) El treinta de agosto dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/12974/2023, se solicitó al Representante y/o Apoderado Legal de AIRETSIH S.A. DE C.V., remitiera información respecto las operaciones celebradas con el otrora Partido Encuentro Social, (Fojas 507 a la 532 del expediente).

c) El seis de septiembre dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/12975/2023, se solicitó al Representante y/o Apoderado Legal de AIRETSIH S.A. DE C.V., remitiera información respecto las operaciones celebradas con el otrora Partido Encuentro Social, (Fojas 533 a la 553 del expediente).

d) El once de septiembre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/12976/2023, se solicitó al Representante y/o Apoderado Legal de AIRETSIH S.A. DE C.V., remitiera información respecto las operaciones celebradas con el otrora Partido Encuentro Social, (Fojas 554 a la 567 del expediente).

e) A la fecha de elaboración del presente proyecto no se ha recibido respuesta a lo requerido.

XIX Solicitud de información a la Unidad de Inteligencia Financiera.

a) El veintitrés de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/6393/2022, se solicitó al titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, remitiera información, respecto de la empresa investigada. (Fojas 384 a 386 del expediente).

b) El dos de junio de dos mil veintidós, mediante escrito 110/A/195/2022, el organismo en comento remitió la información solicitada. (Fojas 387 a la 396 del expediente).

XX. Solicitud de información a la Dirección General del Instituto Mexicano del Seguro Social.

a) El dieciocho de abril de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/8941/2022, se solicitó al director general del Instituto Mexicano del Seguro Social, remitiera información de la empresa investigada. (Fojas 417 a 421 del expediente).

b) El cuatro de mayo de dos mil veintidós, mediante escrito 09 52 17 9073/2609/2022, el organismo en comento remitió la información solicitada. (Fojas 422 a la 425 del expediente).

XXI. Solicitud de información a la Dirección General de Profesiones.

a) El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/3691/2024, se solicitó al titular de la Dirección General de Profesiones, remitiera información de los expositores responsables de los cursos motivo de investigación. (Fojas 586 a 588 del expediente).

b) El seis de febrero de dos mil veinticuatro, mediante escrito UANLyR/DGP/DCP-AJ/0328/2024, La Dirección en comento remitió la información solicitada. (Fojas 589 a la 600 del expediente).

c) El diez de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/13515/2024, se solicitó al titular de la Dirección General de Profesiones, remitiera información de Cristo Avimael Vázquez Ceballos responsable del trabajo de investigación, motivo de indagación. (Fojas 1046 a 1048 del expediente).

d) El dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, mediante escrito UANLyR/DGP/DCP-AJ/1178/2024, La Dirección en comento remitió la información solicitada. (Fojas 1045 a la 1066 del expediente).

XXII. Solicitud de información a Miguel Alejandro Sánchez Díaz.

a) El veinte de marzo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/10168/2024, se solicitó a Miguel Alejandro Sánchez Díaz, información respecto a su participación en los cursos motivo de investigación. (Fojas 605 a 620 del expediente).

b) El veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, Miguel Alejandro Sánchez Díaz remite escrito de contestación a la información solicitada. (Fojas 621 a 986 del expediente).

XXIII. Solicitud de información a Griselda Castañeda Martínez.

a) El veinte de marzo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/10169/2024, se solicitó a Griselda Castañeda Martínez, información respecto a su participación en los cursos motivo de investigación. (Fojas 987 a 1000 del expediente).

b) El veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, la C. Griselda Castañeda Martínez remite escrito de contestación a la información solicitada. (Fojas 1001 a 1019 del expediente)

XXIV. Alegatos.

a) El cinco de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó abrir la etapa de alegatos ordenando notificar al Interventor-Liquidador del otrora **Partido Encuentro Social** para que formularan sus alegatos dentro del término de Ley. (Foja 1116 del expediente).

b) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha recibido escrito alguno.

XXV. Notificación de alegatos al Partido Encuentro Social.

a) El ocho de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio número INE/UTF/DRN/33999/2024 se hizo del conocimiento del Partido Encuentro

Social, su derecho a formular alegatos en el procedimiento de mérito dentro del término de Ley. (Fojas 1118 a 1123 del expediente).

b) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha recibido escrito alguno.

XXVI. Cierre de instrucción. El veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó el cierre de instrucción del procedimiento administrativo de queja de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente. (Fojas 1124 y 1125 del expediente).

XXVII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En la Décima Primera Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el treinta de julio de dos mil veinticuatro, se listó en el orden del día el proyecto resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado por votación unánime de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordan y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, así como de los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, y el Consejero Presidente de la Comisión Mtro. Jorge Montaña Ventura.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente

C O N S I D E R A N D O

1. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que con motivo de la publicación llevada a cabo el dos de marzo de dos mil veintitrés en el Diario Oficial de la Federación, del Decreto por los que se reforman, derogan y expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, respectivamente, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva y adjetiva aplicable.

En este sentido, por lo que hace a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento administrativo en materia de fiscalización, esto es, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de

Partidos Políticos, así como al Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Fiscalización aprobado mediante el diverso INE/CG263/2014, y sus modificaciones INE/CG875/2016, INE/CG68/2017 e INE/CG409/2017.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el acuerdo INE/CG264/2014, modificado a su vez mediante los diversos INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016, INE/CG614/2017, INE/CG523/2023, este último modificado mediante acuerdo INE/CG597/2023.

2. Competencia. Con base en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; y 199, numeral 1, incisos c), k), o), todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración de este Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k); y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

3. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento. Por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento del procedimiento que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En atención a lo expuesto, es procedente analizar si esta autoridad electoral cuenta con las facultades, para pronunciarse respecto al procedimiento que por esta vía se resuelve, al tenor de las consideraciones siguientes:

A. Plazo para ejercer la facultad sancionadora.

Debe precisarse que el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establece en su artículo 34, numeral 4 que la Unidad Técnica contará con noventa días para presentar los Proyectos de Resolución de los procedimientos ante la Comisión de Fiscalización, computados a partir de la fecha en que se emita el acuerdo de inicio o admisión, estableciendo como excepción, en el numeral 5, aquellos casos en los que por la naturaleza de las pruebas ofrecidas o de las investigaciones que se realicen, sea necesario un plazo adicional, situación en la cual, la Unidad Técnica podrá, mediante Acuerdo debidamente motivado, ampliar el plazo dando aviso al Secretario y al Presidente de la Comisión.

En este sentido, se observa en la cronología de las actuaciones, mismas que fueron referidas en el apartado de antecedentes, que la Unidad Técnica acordó el inicio del procedimiento que por esta vía se resuelve, el veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, así como la ampliación del plazo para para presentar el respectivo proyecto de Resolución, el veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/30/2019/CDMX**

Aunado a lo anterior, el artículo 34, numeral 3 del mismo reglamento, señala que la facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades en materia de fiscalización prescribe en el plazo de cinco años, contados a partir de la fecha asentada en el acuerdo de admisión.

Por tanto, a fin de observar los principios de legalidad, certeza, seguridad jurídica y acceso efectivo a la impartición de justicia, previstos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución federal, los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización invariablemente están supeditados a no rebasar el plazo de cinco años previsto para fincar las responsabilidades respectivas.

Ahora bien, el veintisiete de marzo de dos mil veinte el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo INE/CG82/2020, por el que se determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la pandemia del coronavirus, COVID-19. En su anexo único denominado “Actividades que se verán afectadas por la suspensión de actividades del INE”, se advierte la suspensión de actividades referentes al trámite y sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, mismo del que se desprende, que el presente procedimiento, se vería afectado por dicha suspensión.

Finalmente, el veintiséis de agosto de dos mil veinte el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión extraordinaria del Acuerdo INE/CG238/2020, por el que se determinó la reanudación de plazos en la investigación, instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos administrativos sancionadores y de fiscalización, bajo la modalidad a distancia o semipresencial, con motivo de la pandemia COVID-19, por lo que el dos de septiembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se reanudó el trámite y sustanciación del procedimiento en el que se actúa.

En consecuencia, el plazo de la autoridad para fincar responsabilidades en materia de fiscalización tuvo una suspensión que deberá computarse para el establecimiento de la nueva fecha límite para resolver el presente procedimiento; esto es, deben sumarse los días de suspensión al veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro (en que vencía el plazo de cinco años), lo cual da como resultado el cuatro de agosto de dos mil veinticuatro como fecha límite para que este Consejo General resuelva el procedimiento al rubro indicado, tal como lo ilustra la tabla siguiente:

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/30/2019/CDMX

Inicio de procedimiento	Fecha de caducidad de conformidad al RPSMF ¹	Suspensión de plazos (INECG82/2020)	Reanudación de plazos (INE/CG238/2020)	Días de suspensión	Nueva fecha de caducidad
26-feb-2019	26-feb-2024	27-mar-2020	02-sep-2020	160 días	04-ago-2024

En consecuencia, de conformidad con las consideraciones fácticas y normativas expuestas, queda acreditado que este Consejo General cuenta con las facultades necesarias para fincar responsabilidades en materia de fiscalización derivado de los hechos objeto de investigación en el procedimiento que por esta vía se resuelve.

B. Pérdida de registro del Partido Encuentro Social.

El primero de julio de dos mil dieciocho, se celebraron elecciones ordinarias federales para ocupar los cargos de la Presidencia de la República, así como Diputaciones federales y Senadurías; asimismo, en la misma fecha se celebraron elecciones locales en la Ciudad de México a efecto de ocupar los cargos de Diputaciones locales y jefatura de Gobierno, siendo el caso que el partido Encuentro Social participó en las elecciones de mérito.

En este sentido, el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó los Acuerdos INE/CG1180/2018 e INE/CG1181/2018, relativos al cómputo total, la declaración de validez de las elecciones y la asignación de senadurías y diputaciones federales por el principio de representación proporcional, respectivamente; inconformes con lo anterior, diversas personas interpusieron múltiples recursos de reconsideración, así como juicios de derechos ciudadanos ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recurriendo el contenido de dichos acuerdos, recursos que fueron resueltos el veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, en el sentido de confirmar su contenido.

Es así como el tres de septiembre de dos mil dieciocho, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/JGE135/2018, mediante el cual se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido Encuentro Social, al no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el uno de julio de dos mil dieciocho.

Asimismo, el doce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la Resolución INE/CG1302/2018, a través de la cual, entre otras cuestiones, aprobó el Dictamen emitido por la Junta General

¹ Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización

Ejecutiva del propio instituto, por el cual se emitió la declaratoria de pérdida de registro del partido Encuentro Social, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria celebrada el uno de julio de dos mil dieciocho, conforme a los siguientes resolutivos:

“RESUELVE

PRIMERO. *Se aprueba el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva de este Instituto relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Encuentro Social, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho. SEGUNDO. Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, de Encuentro Social, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho, se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94, párrafo 1, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Político.*

(...)”

TERCERO. *A partir del día siguiente a la aprobación del presente Dictamen, Encuentro Social pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2018, que deberán ser entregadas por este Instituto al Interventor respectivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.*

CUARTO. *Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de Encuentro Social, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad. Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General De Partidos Políticos, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local, corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.*

Al respecto, el veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho la Sala Superior resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-383/2018, promovido por el Partido Encuentro Social, mediante el cual se confirmó el Acuerdo INE/CG1302/2018.

En el caso que nos ocupa, en sesión ordinaria celebrada el dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución INE/CG62/2019 respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gasto del Partido Encuentro Social, correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete, en cuyo Resolutivo QUINTO en relación con el considerando 18.2.4 Comité Directivo Estatal Ciudad de México, inciso g), conclusión 9-CSBIS-CM, así como el resolutivo TRIGÉSIMO NOVENO, se ordenó el inicio de, un procedimiento oficioso en contra del otrora partido en mención, con la finalidad de verificar la correcta utilización de los recursos, así como que su destino y aplicación se apeguen a lo establecido en la normatividad electoral en materia de Fiscalización

4. Estudio de fondo. Que una vez expuestas las cuestiones de previo y especial pronunciamiento anteriores, es procedente continuar con el estudio de fondo, por lo que, se desprende que el fondo del presente asunto se constriñe en verificar el destino de los recursos utilizados por el sujeto obligado en las operaciones celebradas con el proveedor AIRETSIH, S.A. de C.V (empresa que se encuentra en el supuesto 69-B del CFF).

En este sentido, deberá determinarse si el sujeto obligado incumplió con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, incisos a) e i), 54, numeral 1, 78, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; así como el 82, numeral 2, 127 y del Reglamento de Fiscalización, mismos que a la letra se transcriben:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)

i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así

como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;...

“Artículo 54.

1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;*
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;*
- c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;*
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*
- e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*
- f) Las personas morales, y*
- g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero...”*

“Artículo 78.

1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:

(...)

b) Informes anuales de gasto ordinario:

I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

III. Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda, y

IV. Los informes a que se refiere este inciso deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto.

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 82. Lista de proveedores

(...)

2. Los partidos, coaliciones, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, sólo podrán celebrar operaciones con proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores, de conformidad...”

“Artículo 127. Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento (...).”

De las premisas normativas antes transcritas se desprende que los partidos políticos se encuentran sujetos a presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de la totalidad de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral; el cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar de manera integral el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas.

Lo anterior, con la finalidad de preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza, la transparencia y la rendición de cuentas; ello mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, coadyuvando a que la autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad; por consiguiente, la inobservancia de los artículos referidos vulnera directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Lo anterior cobra especial importancia, en virtud de que la certeza en el origen de los recursos de los sujetos obligados es uno de los valores fundamentales del

estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de que un ente político no presente la documentación con la que compruebe el origen de ingresos, vulnera de manera directa el principio antes referido, pues al no reportar la documentación soporte que satisfaga cabalmente los requisitos establecidos por la normatividad electoral correspondiente, no crea convicción en la autoridad administrativa electoral sobre el origen lícito de los recursos.

Esto se advierte, si se toma en cuenta que las formas de organización, contabilidad y administración de los entes políticos conducen a la determinación de que la fiscalización de los ingresos que reciben por concepto de financiamiento privado no se puede llevar a cabo de manera veraz, objetiva y con eficacia, sino mediante la documentación de la totalidad de sus recursos financieros, de su origen, manejo, custodia y destino.

De tal modo, que sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado se dio a los recursos privados que hubiera recibido el sujeto obligado, para así determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Así pues, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normativa electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Por consiguiente, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas de manera transparente ante la autoridad, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral; en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/30/2019/CDMX**

pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa una institución política en materia de fiscalización originan una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En este orden de ideas, al actuar voluntariamente fuera de los cauces legales al reportar sin veracidad e intentar engañar a la autoridad fiscalizadora sobre el destino de los recursos en el ejercicio de rendición de cuentas, se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, y no únicamente su puesta en peligro.

Esto es, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza, la legalidad y la transparencia como principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido político en cuestión viola los valores antes establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

Ahora bien, por lo que hace al artículo 82, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización se desprende que los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos, tienen la obligación de celebrar operaciones únicamente con proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores.

El Registro Nacional de Proveedores es el instrumento de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, que permite a la Unidad Técnica de Fiscalización verificar a las personas físicas y morales que celebren contratos de bienes y servicios con los partidos políticos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, coaliciones y candidatos independientes.

En ese sentido, los proveedores que deseen brindar bienes o servicios a los partidos políticos, coaliciones, aspirantes y candidatos independientes deben inscribirse en el padrón del Registro Nacional de Proveedores (RNP) del Instituto Nacional Electoral.

De esa forma para que los proveedores estén en posibilidad de realizar el registro es necesario que accedan al portal del Instituto Nacional Electoral, en el apartado

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/30/2019/CDMX**

del Registro Nacional de Proveedores, para lo cual será necesario que cuente con la firma electrónica (Fiel) que el Servicio de Administración Tributaria proporciona.

Con lo anterior se busca tener un medio de control previo a la realización de operaciones, que permita verificar los datos proporcionados por los proveedores y así estar en aptitud de comparar esta información con la obtenida por el Servicio de Administración Tributaria, con la finalidad de garantizar que los sujetos obligados realicen operaciones con personas físicas y morales que se encuentren al corriente en sus obligaciones fiscales, garantizando la legalidad de las operaciones realizadas durante un ejercicio determinado, en el caso, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año dos mil diecisiete, por ello la necesidad de contar con un esquema de seguimiento de gastos y registro en línea con padrón de proveedores.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia del artículo del Reglamento de Fiscalización referido vulnera la legalidad de las operaciones realizadas por el sujeto obligado durante el periodo de campaña, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

En este sentido, las normas transgredidas son de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza, legalidad y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos de los partidos políticos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Establecido lo anterior, es importante señalar los motivos que dieron **origen** al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve; al respecto, el dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG62/2019** respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Encuentro Social, correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete, en cuyo Resolutivo **QUINTO** en relación con el considerando **18.2.4 inciso g) 9-C5BIS-CM**, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido en mención, con la finalidad de verificar que el origen de los recursos, así como su destino y aplicación se apeguen a lo establecido en la normatividad electoral en materia de Fiscalización.

Una vez iniciado el procedimiento de mérito, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo todas las diligencias necesarias para la correcta sustanciación de este, a fin de allegarse de elementos de convicción respecto de los hechos materia del procedimiento que se estudia. Cabe señalar que, por cuestión de metodología en el

análisis de las constancias que integran el expediente resulta conveniente ordenar la información que integra el fondo del procedimiento de mérito en subapartados.

En este contexto, el orden de los subapartados será el siguiente:

4.1 Valoración del material probatorio

A. Pruebas presentadas por el sujeto obligado.

B. Pruebas recabadas por la Autoridad Fiscalizadora.

B.1 Dirección de Auditoría de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros.

B.2 Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo.

B.3 Administración General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria

B.4 Supervisión de Procesos Preventivos Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

B.5 Unidad de Inteligencia Financiera.

B.6 Dirección General del Instituto Mexicano del Seguro Social.

B.7 Dirección General de Profesiones

B.8 Requerimientos de información.

B.9 Razones y constancias.

4.2 Flujo del recurso

4.3 Materialización de las operaciones.

Aclarado lo anterior se procede al análisis de los subapartados en comento:

4.1 Valoración de pruebas

Visto lo anterior, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, deberán analizarse y valorarse en su conjunto, cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente de mérito, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal. Dicho esto, el análisis probatorio se desarrolla en el Anexo valoración de pruebas de la presente resolución conforme a los siguientes apartados:

- A. Pruebas presentadas por el sujeto obligado.**
- B. Pruebas recabadas por la Autoridad Fiscalizadora.**
 - B.1 Dirección de Auditoría de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros.**
 - B.2 Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo.**
 - B.3 Administración General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria**
 - B.4 Supervisión de Procesos Preventivos Comisión Nacional Bancaria y de Valores.**
 - B.5 Unidad de Inteligencia Financiera.**
 - B.6 Dirección General del Instituto Mexicano del Seguro Social.**
 - B.7 Dirección General de Profesiones**
 - B.8 Requerimientos de información.**
 - B.9 Razones y constancias.**

En el anexo denominado como **“Valoración de pruebas”**, se analizan y valoran en su conjunto, cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente de mérito, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal, ello con la finalidad de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.

4.2 Flujo del recurso

Previo al análisis formal² de las operaciones materia del presente apartado resulta relevante detallar en qué consistieron los servicios presuntamente prestados, en este sentido, se requirió a la Dirección de Auditoría de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros, la documentación contable y comprobatoria con la que contaba, relacionada con la referida conclusión, por lo anterior, la citada Dirección Remitió el soporte documental de 11 pólizas de diario y 21 pólizas de egresos; la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2017, correspondientes a la contabilidad ID 570 de Encuentro Social en la Ciudad de México, y el listado de contribuyentes de acuerdo con el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

En ese entendido, de la documentación remitida por la Dirección de Auditoría se advierten 30 comprobantes fiscales emitidos por la persona moral AIRETSIH S.A.

² El adjetivo “formal” hace referencia al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable en materia de fiscalización, respecto de los servicios descritos en la documentación soporte presentada por el Partido Encuentro Social para acreditar las operaciones celebradas con la persona moral AIRETSIH, S.A. DE C.V.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/30/2019/CDMX**

DE C.V. en beneficio de Encuentro Social, CFDI's que amparan la prestación de servicios por concepto de capacitación y de investigación de temas de la Ciudad de México, como se advierte a continuación:

Id.	Folio Fiscal	Fecha Factura	Valor Factura
1	F7C36D27-54D2-4903-8C58-8C15C3844F95	29/03/2017	\$185,599.98
2	15D3B452-AE3A-41B8-8EEB-784F6598B734	29/03/2017	\$26,000.00
3	BA2E4A7B-B045-4DB6-A283-085D6465B37E	29/03/2017	\$26,000.00
4	6B01D47A-71C5-48AC-94F4-86E12800FCC4	26/04/2017	\$185,599.98
5	210B1D46-A852-4D44-998D-A008DB8144A2	26/04/2017	\$61,866.65
6	88A0260B-BDF0-4051-BBA7-D7EFC96D3CAB	26/04/2017	\$26,000.00
7	8732E513-0D22-4924-8DB3-EBE3A8970BBA	26/04/2017	\$26,000.00
8	ACD9AA09-9B73-4155-995F-59E726E6E962	05/07/2017	\$26,000.00
9	2DF128C5-16CE-45CD-A161-C3988792379F	16/08/2017	\$61,866.65
10	12F48E2D-8344-43F0-9CE3-913C2B6386FC	16/08/2017	\$61,866.65
11	CECA05E3-1244-484C-BFD5-D863A72A0BC6	16/08/2017	\$61,866.65
12	1B8C3AE8-F5F4-4EBD-863B-92290DFC735C	16/08/2017	\$61,666.01
13	AC5C40D2-2BD3-4267-B975-06B04E7E6BA1	16/08/2017	\$26,000.00
14	D80ADAD9-0AF3-4DCF-B84D-888EE6B8B9BF	16/08/2017	\$26,000.00
15	6BB66BDC-EAE1-4C53-A469-595571A0DC91	14/09/2017	\$61,866.65
16	F0A28D3F-CB82-46C1-BF7E-60FD43E04A94	14/09/2017	\$61,866.65
17	C3F52564-EB92-423F-8D8B-73764E19DB8A	22/11/2017	\$61,866.66
18	4AD39E8C-A94F-4A89-AD9B-6DA6DAE2D339	22/11/2017	\$61,866.66
19	7BB2D2BB-EF5C-4972-A214-7D45B49F1EA4	23/11/2017	\$61,866.66
20	38AAD297-6C87-4266-BDBD-F2F1EE63FC3E	23/11/2017	\$61,866.66
21	FD4BE684-2A24-4C55-BF6F-75456239252F	30/11/2017	\$13,000.00
22	0944C1D5-3DA9-4AA6-A163-007AB35A2705	01/12/2017	\$13,000.00
23	0D7EBE4B-C335-4D31-8185-643094630488	01/12/2017	\$13,000.00
24	759D3573-6717-4324-9E22-EC69FF80C3B7	01/12/2017	\$13,000.00
25	721C92CF-7B35-46FB-999E-E12BD8C07D40	01/12/2017	\$13,000.00
26	99340122-942F-49E0-9290-145E44D7245F	01/12/2017	\$13,000.00
27	13755CA7-FDAA-4737-AE72-59750F86FC0F	13/12/2017	\$62,067.35
28	7B5FB2BF-7BB0-4493-8080-B9C3A38D8A2D	13/12/2017	\$13,000.00
29	95F79D24-7F49-4718-8270-444C86D50AE4	13/12/2017	\$13,000.00
30	54329509-1328-401A-A887-0E1BD35786DE	13/12/2017	\$13,000.00
		TOTAL	\$1,412,599.86

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/30/2019/CDMX**

Por lo anterior esta autoridad fiscalizadora en aras de dar audiencia al Partido investigado, le notificó el inicio y emplazamiento del procedimiento oficioso de mérito, del mismo modo se le solicitó información respecto a la celebración de operaciones con la persona moral, ubicada en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, sin que a la fecha se recibiera respuesta alguna, tal como quedo asentado en las actas correspondientes.

De esta forma, esta autoridad fiscalizadora llevó a cabo diversas diligencias con la finalidad de obtener mayores elementos. En ese sentido, dichas diligencias consistieron en requerimientos a la Dirección de Auditoría, Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, del Instituto Nacional Electoral, se notificó al interventor liquidador del partido incoado, así como a la persona moral, ubicada en el supuesto del artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación; del mismo modo se requirió a las instituciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al Servicio de Administración Tributaria; por lo anterior se realizaron levantamientos de razones y constancias, así mismo se consultó el Sistema Integral de Fiscalización (SIF).

Todo lo anterior, agotando el principio de exhaustividad, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización a efecto de comprobar los gastos de los sujetos obligados.

De dicha investigación se obtuvo que se encuentran reportados en el Sistema Integral de Fiscalización, los 30 CFDI materia del presente, localizados en las siguientes pólizas:

Póliza	Nombre del archivo	Clasificación
Póliza normal de egresos identificada con el número 30	SPSI investigación diciembre.pdf	FICHA DE DEPOSITO O TRANSFERENCIA
	investigación diciembre.pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)
	investigación diciembre.xml	XML
Póliza normal de egresos identificada con el número 26	FACTURA INVESTIGACIÓN JULIO.pdf	FICHA DE DEPOSITO O TRANSFERENCIA
	FACTURA INVESTIGACIÓN JULIO.pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)
	FACTURA INVESTIGACIÓN JULIO.xml	XML
Póliza normal de egresos identificada con el número 25	SPSI investigación junio.pdf	FICHA DE DEPOSITO O TRANSFERENCIA
	FACTURA INVESTIGACIÓN JUNIO.pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)
	FACTURA INVESTIGACIÓN JUNIO.xml	XML
	FACTURA INVESTIGACIÓN MAYO.pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/30/2019/CDMX

Póliza	Nombre del archivo	Clasificación
Póliza normal de egresos identificada con el número 24	FACTURA INVESTIGACIÓN MAYO.xml	XML
	SPSI investigación mayo.pdf	FICHA DE DEPOSITO O TRANSFERENCIA
Póliza normal de egresos identificada con el número 22	SPSI investigación octubre.pdf	FICHA DE DEPOSITO O TRANSFERENCIA
	factura 21 investigación octubre.pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)
	factura 21 investigación octubre.xml	XML
Póliza normal de egresos identificada con el número 17	FACTURA CURSOS LIDERAZGO JUVENIL JUNIO.pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)
	FACTURA CURSOS LIDERAZGO JUVENILJUNIO.xml	XML
Póliza normal de egresos identificada con el número 16	FACTURA CURSOS LIDERAZGO JUVENIL MAYO.pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)
Póliza normal de egresos identificada con el número 09	SPSI investigación noviembre.pdf	FICHA DE DEPOSITO O TRANSFERENCIA
	factura 22 investigación noviembre.pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)
	factura 22 investigación noviembre.xml	XML
Póliza normal de egresos identificada con el número 02	SPSI INVESTIGACIÓN SEPTIEMBRE.pdf	FICHA DE DEPOSITO O TRANSFERENCIA
	FACTURA INVESTIGACION SEPTIEMBRE.pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)
	FACTURA INVESTIGACION SEPTIEMBRE.xml	XML
Póliza normal de egresos identificada con el número 01	EVIDENCIA INVESTIGACION AIRETSIH.pdf	OTRAS EVIDENCIAS
	DOCUMENTACION DE AIRETSIH.pdf	OTRAS EVIDENCIAS
	FACTURA INVESTIGACION AGOSTO.pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)
	FACTURA INVESTIGACION AGOSTO.xml	XML
	SPSI investigación agosto.pdf	FICHA DE DEPOSITO O TRANSFERENCIA
	CONTRATO ESPECIFICAS AIRETSIH INVESTIGACION.pdf	CONTRATOS
	SPSI investigación agosto.pdf	FICHA DE DEPOSITO O TRANSFERENCIA
	FACTURA INVESTIGACION AGOSTO.pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)
	FACTURA INVESTIGACION AGOSTO.xml	XML
Póliza normal de diario identificada con el número 18	FACTURA INVESTIGACION JULIO.pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)
	FACTURA INVESTIGACION JULIO.xml	XML
	DOCUMENTACION DE AIRETSIH.pdf	OTRAS EVIDENCIAS
	EVIDENCIA INVESTIGACION AIRETSIH.pdf	OTRAS EVIDENCIAS
	SPSI investigación julio.pdf	FICHA DE DEPOSITO O TRANSFERENCIA
	CONTRATO ESPECIFICAS AIRETSIH INVESTIGACION.pdf	CONTRATOS
	FACTURA INVESTIGACION JUNIO.pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/30/2019/CDMX

Póliza	Nombre del archivo	Clasificación
Póliza normal de diario identificada con el número 17	FACTURA INVESTIGACION JUNIO.xml	XML
	DOCUMENTACION DE AIRETSIH.pdf	OTRAS EVIDENCIAS
	EVIDENCIA INVESTIGACION AIRETSIH.pdf	OTRAS EVIDENCIAS
	SPSI investigación junio.pdf	FICHA DE DEPOSITO O TRANSFERENCIA
	CONTRATO ESPECIFICAS AIRETSIH INVESTIGACION.pdf	CONTRATOS
	CONTRATO INVESTIGACION AIRETSIH.pdf	CONTRATOS
Póliza normal de diario identificada con el número 16	FACTURA INVESTIGACION MAYO.pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)
	FACTURA INVESTIGACION MAYO.xml	XML
	DOCUMENTACION DE AIRETSIH.pdf	OTRAS EVIDENCIAS
	EVIDENCIA INVESTIGACION AIRETSIH.pdf	OTRAS EVIDENCIAS
	SPSI curso liderazgo junio.pdf	FICHA DE DEPOSITO O TRANSFERENCIA
	CONTRATO ESPECIFICAS AIRETSIH INVESTIGACION.pdf	CONTRATOS
Póliza normal de diario identificada con el número 8	FACTURA CURSOS LIDERAZGO JUVENIL JUNIO.pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)
	FACTURA CURSOS LIDERAZGO JUVENIL JUNIO.xml	XML
	EXPERIENCIA PONENTE AIRETSIH.pdf	OTRAS EVIDENCIAS
	DOCUMENTACION DE AIRETSIH.pdf	OTRAS EVIDENCIAS
	CAPACITACION LIDERAZGO 22 DE JUNIO.pdf	OTRAS EVIDENCIAS
	CURSO LIDERAZGO 8 DE JUNIO AIRETSIH.pdf	OTRAS EVIDENCIAS
	SPSI curso liderazgo junio.pdf	FICHA DE DEPOSITO O TRANSFERENCIA
	CONTRATO JOVENES AIRETSIH CURSOS DE CAPACITACION.pdf	CONTRATOS
Póliza número 7: de tipo normal, subtipo diario	investigación diciembre.pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)
	investigación diciembre.xml	XML
	DOCUMENTACION DE AIRETSIH.pdf	OTRAS EVIDENCIAS
	EVIDENCIA INVESTIGACION AIRETSIH.pdf	OTRAS EVIDENCIAS
	SPSI curso liderazgo mayo.pdf	FICHA DE DEPOSITO O TRANSFERENCIA
	CONTRATO ESPECIFICAS AIRETSIH INVESTIGACION.pdf	CONTRATOS
Póliza normal de diario identificada con el número 7	EVIDENCIA INVESTIGACION AIRETSIH.pdf	OTRAS EVIDENCIAS
	DOCUMENTACION DE AIRETSIH.pdf	OTRAS EVIDENCIAS
	factura 21 investigación octubre.pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)
	factura 21 investigación octubre.xml	XML
	SPS investigación octubre.pdf	FICHA DE DEPOSITO O TRANSFERENCIA
	CONTRATO ESPECIFICAS AIRETSIH INVESTIGACION.pdf	CONTRATOS

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/30/2019/CDMX

Póliza	Nombre del archivo	Clasificación
Póliza normal de diario identificada con el número 8	factura cursos de capacitación jóvenes abril.pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)
	factura cursos de capacitación jóvenes abril.xml	XML
Póliza normal de diario identificada con el número 6	factura cursos capacitación jovenes abril.pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)
	FACTURA CURSOS LIDERAZGO JUVENIL MAYO.pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)
	FACTURA CURSOS LIDERAZGO JUVENIL MAYO.xml	XML
	EXPERIENCIA PONENTE AIRETSIH.pdf	OTRAS EVIDENCIAS
	DOCUMENTACION DE AIRETSIH.pdf	OTRAS EVIDENCIAS
	CAPACITACION 11 DE MAYO AIRETSIH.pdf	OTRAS EVIDENCIAS
	CAPACITACION 25 DE MAYO AIRETSIH.pdf	OTRAS EVIDENCIAS
	SPSI curso liderazgo mayo.pdf	FICHA DE DEPOSITO O TRANSFERENCIA
	CONTRATO JOVENES AIRETSIH CURSOS DE CAPACITACION.pdf	CONTRATOS
Póliza normal de diario identificada con el número 4	factura 22 investigación noviembre.pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)
	factura 22 investigación noviembre.xml	XML
	DOCUMENTACION DE AIRETSIH.pdf	OTRAS EVIDENCIAS
	EVIDENCIA INVESTIGACION AIRETSIH.xml	OTRAS EVIDENCIAS
	SPSI investigación noviembre.pdf	FICHA DE DEPOSITO O TRANSFERENCIA
	CONTRATO ESPECIFICAS AIRETSIH INVESTIGACION.pdf	CONTRATOS
Póliza normal de diario identificada con el número 2	FACTURA INVESTIGACION SEPTIEMBRE.pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)
	FACTURA INVESTIGACION Septiembre .xml	XML
	DOCUMENTACION DE AIRETSIH.pdf	OTRAS EVIDENCIAS
	INVESTIGACION AIRETSIH.xml	OTRAS EVIDENCIAS
	SPSI INVESTIGACIÓN SEPTIEMBRE OK.pdf	FICHA DE DEPOSITO O TRANSFERENCIA
	CONTRATO ESPECIFICAS AIRETSIH INVESTIGACION.pdf	CONTRATOS
Póliza normal de diario identificada con el número 1	DOCUMENTACION DE AIRETSIH.pdf	OTRAS EVIDENCIAS
	EVIDENCIA INVESTIGACION AIRETSIH.pdf	OTRAS EVIDENCIAS
	FACTURA INVESTIGACION AGOSTO.pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)
	FACTURA INVESTIGACION AGOSTO.xml	XML
	SPSI investigacion agosto.pdf	FICHA DE DEPOSITO O TRANSFERENCIA
	CONTRATO ESPECIFICAS AIRETSIH INVESTIGACION.pdf	CONTRATOS
Póliza normal de diario identificada con el número 5	1_EstadodecuentaPDFDic2017 ORDINARIA.pdf	OTRAS EVIDENCIAS
	Reforma política del df 09 de diciembre.pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/30/2019/CDMX**

Póliza	Nombre del archivo	Clasificación
Póliza normal de egresos identificada con el numero 43	Reforma política del df 09 de diciembre.xml	XML
	SPSI jóvenes capacitación 8 diciembre.pdf	FICHA DE DEPOSITO O TRANSFERENCIA
Póliza normal de egresos identificada con el numero 42	SPSI jóvenes capacitación 8 diciembre.pdf	FICHA DE DEPOSITO O TRANSFERENCIA
	Estrategias en campañas electorales 08 diciembre.pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)
	Estrategias en campañas electorales 08 diciembre.xml	XML
Póliza normal de egresos identificada con el numero 41	SPSI jóvenes capacitación 2 diciembre.pdf	FICHA DE DEPOSITO O TRANSFERENCIA
	Curso participación política y lectoral 02 de diciembre.pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)
	Curso participación política y lectoral 02 de diciembre.xml	XML
Póliza normal de egresos identificada con el numero 37	SPSI jóvenes capacitación 25nov.pdf	FICHA DE DEPOSITO O TRANSFERENCIA
	factura 28 taller de oratoria y debate sesión 2 25 nov.pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)
	factura 28 taller de oratoria y debate sesión 2 25 nov.xml	XML
Póliza normal de egresos identificada con el numero 36	convocatoria.pdf	OTRAS EVIDENCIAS
	programa.pdf	OTRAS EVIDENCIAS
	Evaluación inicial.pdf	OTRAS EVIDENCIAS
	evaluaciónsalida.pdf	OTRAS EVIDENCIAS
	Evaluacion ponente y curso.pdf	OTRAS EVIDENCIAS
	lista de asistencia.pdf	Lista De Asistencia
	IMG_20170427_164523.jpg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)
	IMG_20170427_164530.jpg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)
	IMG_20170427_164441.jpg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)
	IMG_20170427_164548.jpg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)
	IMG_20170427_164436.jpg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)
	IMG_20170427_164512.jpg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)
	IMG_20170427_171018.jpg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)
	IMG_20170427_164451.jpg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)
	IMG_20170427_164425.jpg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)
	IMG_20170427_171920.jpg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)
	IMG_20170427_171642.jpg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)
IMG_20170427_171010.jpg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	
IMG_20170427_171900.jpg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/30/2019/CDMX

Póliza	Nombre del archivo	Clasificación
	IMG_20170427_171930.jpg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)
	IMG_20170427_172105.jpg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)
	IMG_20170427_172124.jpg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)
	IMG_20170427_172808.jpg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)
	IMG_20170427_172132.jpg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)
	IMG_20170427_171942.jpg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)
	IMG_20170427_172151.jpg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)
	IMG_20170427_172841.jpg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)
	IMG_20170427_172753.jpg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)
	IMG_20170427_172812.jpg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)
	IMG_20170427_181115.jpg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)
	IMG_20170427_180017.jpg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)
	IMG_20170427_180011.jpg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)
	aviso actividades abril.pdf	ESCRITO DE INVITACION A LA UTF
	factura cursos abril ok.pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)
	factura cursos abril ok.xml	XML
	Póliza normal de egresos identificada con el numero 36	convocatoria.pdf
programa.pdf		OTRAS EVIDENCIAS
Evaluación inicial.pdf		OTRAS EVIDENCIAS
Evaluación salida.pdf		OTRAS EVIDENCIAS
lista de asistencia.pdf		Lista De Asistencia
IMG_20170427_164523.jpg		MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)
IMG_20170427_164530.jpg		MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)
IMG_20170427_164441.jpg		MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)
IMG_20170427_164548.jpg		MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)
IMG_20170427_164436.jpg		MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)
IMG_20170427_164512.jpg		MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)
IMG_20170427_171018.jpg		MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)
IMG_20170427_164451.jpg		MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)
IMG_20170427_164425.jpg		MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/30/2019/CDMX**

Póliza	Nombre del archivo	Clasificación
	IMG_20170427_171920.jpg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)
	IMG_20170427_171642.jpg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)
	IMG_20170427_171010.jpg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)
	IMG_20170427_171900.jpg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)
	IMG_20170427_171930.jpg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)
	IMG_20170427_172105.jpg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)
	IMG_20170427_172124.jpg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)
	IMG_20170427_172808.jpg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)
	IMG_20170427_172132.jpg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)
	IMG_20170427_171942.jpg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)
	IMG_20170427_172151.jpg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)
	IMG_20170427_172841.jpg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)
	IMG_20170427_172753.jpg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)
	IMG_20170427_172812.jpg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)
	IMG_20170427_181115.jpg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)
	IMG_20170427_180017.jpg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)
	IMG_20170427_180011.jpg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)
	aviso actividades abril.pdf	ESCRITO DE INVITACION A LA UTF
	factura cursos abril ok.pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)
	factura cursos abril ok.xml	XML
Póliza normal de egresos identificada con el numero 35	SPSI jóvenes capacitación 28 oct.pdf	FICHA DE DEPOSITO O TRANSFERENCIA
	factura 26 taller de oratoria y debate sesión 1 28 oct.pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)
	factura 26 taller de oratoria y debate sesión 1 28 oct.xml	XML
Póliza normal de egresos identificada con el numero 34	SPSI jóvenes capacitación 14 oct.pdf	FICHA DE DEPOSITO O TRANSFERENCIA
	factura 25 representacion política y elecciones 14 oct.pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)
	factura 25 representacion política y elecciones 14 oct.xml	XML
póliza normal de egresos identificada con el numero 33	SPSI jóvenes capacitación 13 oct.pdf	FICHA DE DEPOSITO O TRANSFERENCIA
	fcatura 24 configuracion del mexico actual 13 oct.pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)
	fcatura 24 configuracion del mexico actual 13 oct.xml	XML

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/30/2019/CDMX**

Póliza	Nombre del archivo	Clasificación
Póliza normal de egresos identificada con el numero 28	EVIDENCIA INVESTIGACION AIRETSIH.pdf	OTRAS EVIDENCIAS
	DOCUMENTACION DE AIRETSIH.pdf	OTRAS EVIDENCIAS
	Segundo pago de investigación.pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)
	Segundo pago de investigación.pdf	XML
	Trans Airetsih 61.pdf	FICHA DE DEPOSITO O TRANSFERENCIA
	AIRETSIH2.pdf	CONTRATOS
póliza normal de egresos identificada con el numero 27	trans airetsih 26.pdf	FICHA DE DEPOSITO O TRANSFERENCIA
	factura cursos abril ok.pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)
	factura cursos abril ok.xml	XML
	aviso actividades abril.pdf	OTRAS EVIDENCIAS
	programa.pdf	OTRAS EVIDENCIAS
	lista de asistencia.pdf	OTRAS EVIDENCIAS
	convocatoria.pdf	OTRAS EVIDENCIAS
	evaluacion final.pdf	OTRAS EVIDENCIAS
	evaluacion curso.pdf	OTRAS EVIDENCIAS
	evaluacion inicial.pdf	OTRAS EVIDENCIAS
	IMG_20170420_180842.jpg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)
	IMG_20170420_184128.jpg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)
	IMG_20170420_180953.jpg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)
	IMG_20170420_184119.jpg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)
	IMG_20170420_184204.jpg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)
	IMG_20170420_184109.jpg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)
	IMG_20170421_105259.jpg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)
	IMG_20170420_181016.jpg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)
	IMG_20170421_105255.jpg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)
	IMG_20170420_184151.jpg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)
IMG_20170420_181007.jpg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	
póliza normal diario identificada con el numero 7	factura cursos de capacitación jóvenes abril.pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)
	factura cursos de capacitación jóvenes abril.xml	XML

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/30/2019/CDMX**

De conformidad con la documentación localizada en las pólizas en comento, se revisaron los contratos de prestación de servicios en la que las partes convinieron lo siguiente:

Respecto a la investigación de temas de la **Ciudad de México** las partes convinieron que el importe total de los servicios trasciende a **\$742,399.92** (setecientos cuarenta y dos mil trescientos noventa y nueve pesos 92/100. MN), acordando cubrirlo en 10 dispersiones durante los meses de marzo a diciembre de dos mil diecisiete, contrato celebrado en fecha diez de marzo de dos mil diecisiete.

En cuanto a los cursos de capacitación, las partes convinieron realizar 16 sesiones con temas de liderazgo juvenil y reforma política del Distrito Federal, así las partes convinieron en que el importe total de los servicios trasciende a **\$208,000.00** (Doscientos ocho mil pesos 00/100) siendo el costo unitario de **\$13,000.00** pesos, contrato celebrado en fecha diez de marzo de dos mil diecisiete.

Del mismo modo, se localizó evidencia de la celebración de las operaciones, como son facturas (CFDI y archivo xml); transferencia, imágenes, contratos, y estados de cuenta que amparan la celebración formal de la operación comercial entre el partido incoado y la persona moral Airetsih S.A de C.V.

Al respecto se realizó una búsqueda en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria con la finalidad de verificar y validar si los comprobantes fueron emitidos por la persona moral denominada AIRETSIH S.A. DE C.V., a favor del Partido Encuentro Social, así como identificar el estatus en el que se encuentran, de lo anterior se obtuvo:

Folio Fiscal	Fecha Expedición Factura	Valor Factura	Estado CFDI
F7C36D27-54D2-4903-8C58-8C15C3844F95	29/03/2017	\$185,599.98	vigente
15D3B452-AE3A-41B8-8EEB-784F6598B734	29/03/2017	\$26,000.00	vigente
BA2E4A7B-B045-4DB6-A283-085D6465B37E	29/03/2017	\$26,000.00	vigente
6B01D47A-71C5-48AC-94F4-86E12800FCC4	26/04/2017	\$185,599.98	vigente
210B1D46-A852-4D44-998D-A008DB8144A2	26/04/2017	\$61,866.65	vigente
88A0260B-BDF0-4051-BBA7-D7EFC96D3CAB	26/04/2017	\$26,000.00	vigente
8732E513-0D22-4924-8DB3-EBE3A8970BBA	26/04/2017	\$26,000.00	vigente
ACD9AA09-9B73-4155-995F-59E726E6E962	05/07/2017	\$26,000.00	vigente
2DF128C5-16CE-45CD-A161-C3988792379F	16/08/2017	\$61,866.65	vigente
12F48E2D-8344-43F0-9CE3-913C2B6386FC	16/08/2017	\$61,866.65	vigente

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/30/2019/CDMX**

Folio Fiscal	Fecha Expedición Factura	Valor Factura	Estado CFDI
CECA05E3-1244-484C-BFD5-D863A72A0BC6	16/08/2017	\$61,866.65	vigente
1B8C3AE8-F5F4-4EBD-863B-92290DFC735C	16/08/2017	\$61,666.01	vigente
AC5C40D2-2BD3-4267-B975-06B04E7E6BA1	16/08/2017	\$26,000.00	vigente
D80ADAD9-0AF3-4DCF-B84D-888EE6B8B9BF	16/08/2017	\$26,000.00	vigente
6BB66BDC-EAE1-4C53-A469-595571A0DC91	14/09/2017	\$61,866.65	vigente
F0A28D3F-CB82-46C1-BF7E-60FD43E04A94	14/09/2017	\$61,866.65	vigente
C3F52564-EB92-423F-8D8B-73764E19DB8A	22/11/2017	\$61,866.66	vigente
4AD39E8C-A94F-4A89-AD9B-6DA6DAE2D339	22/11/2017	\$61,866.66	vigente
7BB2D2BB-EF5C-4972-A214-7D45B49F1EA4	23/11/2017	\$61,866.66	vigente
38AAD297-6C87-4266-BDBD-F2F1EE63FC3E	23/11/2017	\$61,866.66	vigente
FD4BE684-2A24-4C55-BF6F-75456239252F	30/11/2017	\$13,000.00	vigente
0944C1D5-3DA9-4AA6-A163-007AB35A2705	01/12/2017	\$13,000.00	vigente
0D7EBE4B-C335-4D31-8185-643094630488	01/12/2017	\$13,000.00	vigente
759D3573-6717-4324-9E22-EC69FF80C3B7	01/12/2017	\$13,000.00	vigente
721C92CF-7B35-46FB-999E-E12BD8C07D40	01/12/2017	\$13,000.00	vigente
99340122-942F-49E0-9290-145E44D7245F	01/12/2017	\$13,000.00	vigente
13755CA7-FDAA-4737-AE72-59750F86FC0F	13/12/2017	\$62,067.35	vigente
7B5FB2BF-7BB0-4493-8080-B9C3A38D8A2D	13/12/2017	\$13,000.00	vigente
95F79D24-7F49-4718-8270-444C86D50AE4	13/12/2017	\$13,000.00	vigente
54329509-1328-401A-A887-0E1BD35786DE	13/12/2017	\$13,000.00	vigente
TOTAL		\$1,412,599.86	

Ahora bien, de la revisión a la información y documentación de las pólizas en comento, se advirtió que el monto por los pagos de los servicios que se investigan es menor al monto determinado en las facturas emitidas a favor de los incoados, tal como se advierte en la siguiente tabla:

No	FOLIO	MONTO	PÓLIZA	COMPROBANTE DE PAGO	MONTO
1	6B01D47A-71C5-48AC-94F4-86E12800FCC4	\$ 185,599.98	No se localizó información del pago		
2	F7C36D27-54D2-4903-8C58-8C 15C3844F95	\$ 185,599.98	No se localizó información del pago		
3	13755CA7-FDAA-4737-AE72-59750F86FC0F	\$ 62,067.35	PN-E30/11-12-17	Transferencia SPEI 419352F01NBP	\$62,067.36
4	7BB2D2BB-EF5C-4972-A214-7D45B49F1EA4	\$ 61,866.66	PN-E09/11-12-17	Transferencia SPEI 589651V016XZ	\$61,866.66
5	C3F52564-EB92-423F-8D88-73764E 19D88A	\$ 61,866.66	No se localizó información del pago		

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/30/2019/CDMX**

No	FOLIO	MONTO	PÓLIZA	COMPROBANTE DE PAGO	MONTO
6	4AD39E8C-A94F-4A89-AD9B-6DA6DAE2D339	\$ 61,866.66	No se localizó información del pago		
7	38AAD297-6C87-4266-BDBDF2F1-EE63FC3E	\$ 61,866.66	PN-E22/21-11-17	Transferencia SPEI 422951V015SB	\$61,866.66
8	6BB66BDC-EAE1-4C53-A469-595571A0DC91	\$ 61,866.65	PN-E2/12-09-17	Transferencia SPEI 58354ZX015H1	\$61,866.66
9	2DF128C5-16CE-45CD-A161-C3988792379F	\$ 61,866.65	PN-E26/12-08-17	Transferencia SPEI 02204Z10103M	\$61,866.66
10	12F48E2D-8344-43F0-9CE3-913C2B6386FC	\$ 61,866.65	PN-E24/11-08-17	Transferencia SPEI 17824Z100ZOC	\$61,866.66
11	21081046-A852-4044-998D-AO0BDB8144A2	\$ 61,866.65	PN-E28/18-04-17	Transferencia SPEI 86594VU01S6Q	\$61,866.66
12	CECA05E3-1244-484C-BFD5-D863A72A0BC6	\$ 61,866.65	PN-E25/12-08-17	Transferencia SPEI 19564Z100LNJ	\$61,866.66
13	F0A28D3F-CB82-46C1-BF7E-60FD43E04A94	\$ 61,866.65	PN-E1/12-09-17	Transferencia SPEI 35404ZX00ZPR	\$61,866.66
14	1B8C3AE8-F5F4-4EBD-863B-92290DFC735C	\$ 61,666.61	No se localizó información del pago		
15	ACD9AA09-9B73-4155-995F-59E726E6E962	\$ 26,000.00	PN-D7/30-08-17	Transferencia	\$26,000.00
16	88A0260B-BDF0-4051-BBA7-D7EFC96D3CAB	\$ 26,000.00	No se localizó información del pago		
17	15D3B452-AE3A-41 B8-8EEB-784F6598B734	\$ 26,000.00	No se localizó información del pago		
18	8732E513-0D22-4924-80B3-EBE3A8970BBA	\$ 26,000.00	PN-E27 /20-04-17	Transferencia SPEI 8434VU00WIV	\$26,000.00
19	BA2E4A7B-B045-40B6-A283-085D6465B37E	\$ 26,000.00	No se localizó información del pago		
20	AC5C40D2-2BD3-4267-B975-06B04E7E6BA1	\$ 26,000.00	PN-D6/30-08-17	Transferencia SPEI 31734Z1012MK	\$26,000.00
21	D80ADAD9-0AF3-4DCF-884D-888EE68889BF	\$ 26,000.00	PN-D8/30-08-17	Transferencia SPEI 80064Z10134T	\$26,000.00
22	7B5FB2BF-7BB0-4493-8080-B9C3A38D8A2D	\$ 13,000.00	PN-E43/11-12-17	Transferencia SPEI 404352F015IC	\$13,000.00
23	0944C1 D5-3DA9-4AA6-A163-007 AB35A2705	\$ 13,000.00	PN-E34/27-11-17	Transferencia	\$13,000.00
24	FD4BE684-2A24-4C55-BF6F-75456239252F	\$ 13,000.00	No se localizó información del pago		
25	95F79D24-7F49-4718-8270-444C86D50AE4	\$ 13,000.00	PN-E41/11-12-17	Transferencia SPEI 308452F01MTU	\$13,000.00
26	0D7EBE4B-C335-4D31-8185-643094630488	\$ 13,000.00	PN-E37/27-11-17	Transferencia SPEI 713351Y01W9A	\$13,000.00
27	54329509-1328-401A-A887-0E1BD35786DE	\$ 13,000.00	PN-E42/11-12-17	Transferencia SPEI 404352F015IC	\$13,000.00
28	759D3573-6717-4324-9E22-EC69FF80C3B7	\$ 13,000.00	PN-E36/27-11-17	Transferencia SPEI 8334VU00WIV	\$13,000.00
29	721C92CF-7B35-46FB-999E-E12BD8C07D40	\$ 13,000.00	PN-E33/27-11-17	Transferencia SPEI 181051Y01W7N	\$13,000.00
30	99340122-942F-49E0-9290-145E44D7245F	\$ 13,000.00	PN-E35/27-11-17	Transferencia SPEI 112851Y01WAQ	\$13,000.00

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/30/2019/CDMX**

No	FOLIO	MONTO	PÓLIZA	COMPROBANTE DE PAGO	MONTO
	TOTAL	\$1,412,600.46		TOTAL	\$765,000.62

Por lo antes mencionado, se advierte que el partido obligado realizó el registro de los pagos por la celebración de operaciones con la persona moral AIRETSIH S.A. DE C.V, de la siguiente manera:

MONTO DE PAGO		
COMPROBADO	NO COMPROBADO	TOTAL
\$765,000.62	\$647,599.24	\$1,412,599.86

Ahora bien, para allegarse de mayores elementos y corroborar la celebración de operaciones entre el partido incoado y la persona moral AIRETSIH S.A de C.V, se solicitó a la dirección de análisis Operacional y Administración de Riesgos, quien fuera la encargada de llevar a cabo los cruces de información con el Servicio de Administración Tributaria y la Unidad de Información Financiera respecto de aquellos proveedores que se encuentran en el supuesto establecido en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, remitiera la documentación materia de análisis de la revisión de informes anuales de ingresos y gastos del partido Encuentro Social ejercicio dos mil diecisiete.

De lo anterior, esta autoridad fiscalizadora advirtió las cuentas Bancarias la persona moral AIRETSIH S.A de C.V, siendo las siguientes:

Institución Bancaria	Cuenta	Clabe interbancaria
BANBAJIO	*****0201	*****5939
BANCO MERCANTIL DEL NORTE	*****0748	*****7487
BBVA Bancomer	*****2855 *****3177	*****8557 *****1777

Cuentas bancarias del Partido encuentro social

Institución Bancaria	Clabe interbancaria
HSBC MÉXICO, S.A	*****0780 *****0861 *****4317

Del mismo modo, se solicitó al Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los respectivos estados de cuenta de los sujetos investigados, obteniendo así, los informes que rindieron, el Banco mercantil del norte S.A. y la institución bancaria HSBC MÉXICO, S.A.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/30/2019/CDMX**

De lo cual se desprende la obtención de los estados de cuenta de la persona moral AIRETSIH SA DE CV, que comprende el periodo de enero a diciembre de 2017 de la cuenta *****748, en el cual se localizaron los siguientes pagos realizados por el Partido Encuentro Social, de la cuenta *****078, y de las claves interbancarias *****861, *****317, mediante SPEI.

Fecha	Descripción del Cargo	Monto	concepto	Clabe interbancaria que realiza el pago
03-mar-17	HSBC048100	\$185,599.98	12664UU01U38	*****0780
18/04/2017	HSBC035907	\$61,866.66	86594VU01S6Q	*****0780
11/08/2017	HSBC099256	\$61,866.66	INVESTIG MAYO	*****0861
12/08/2017	HSBC014853	\$61,866.66	INVESTIG JUNIO	*****0861
12/08/2017	HSBC014865	\$61,866.66	INVESTIG JULIO	*****0861
12/09/2017	HSBC043514	\$61,866.66	INVESTIGA AGOSTO	*****0861
12/09/2017	HSBC056473	\$61,866.66	INVESTIG SEPT	*****0861
21/11/2017	HSBC040453	\$61,866.66	INVESTIG OCTUBRE	*****0861
21/11/2017	HSBC040605	\$61,866.66	INVESTIG NOVIEMB	*****0861
11/12/2017	HSBC003760	\$62,067.36	INVESTIG DIC	*****0861
15/03/2017	HSBC091710	\$26,000.00	14974UW012H4	*****0780
18/04/2017	HSBC035727	\$26,000.00	83434VU00WIV	*****0780
12/08/2017	HSBC014872	\$26,000.00	LIDERAZGO MAYO	*****4317
12/08/2017	HSBC014890	\$26,000.00	LIDERAZGO JUNIO	*****4317
27/11/2017	HSBC001099	\$13,000.00	JOV CAP 13 OCT	*****4317
27/11/2017	HSBC001032	\$13,000.00	JOV CAP 28 OCT	*****4317
27/11/2017	HSBC001171	\$13,000.00	JOV CAP 25 NOV	*****4317
27/11/2017	HSBC001155	\$13,000.00	JOV CAP 18 NOV	*****4317
27/11/2017	HSBC001134	\$13,000.00	JOV CAP 14 OCT	*****4317
11/12/2017	HSBC003830	\$13,000.00	JOV CAP 9 DIC	*****4317
11/12/2017	HSBC003795	\$13,000.00	JOV CAP 2 DIC	*****4317
11/12/2017	HSBC003818	\$13,000.00	JOV CAP 8 DIC	*****4317
Total		\$950,600.62		

Ahora bien, a efecto de corroborar la información y documentación obtenida, esta autoridad consideró que lo conducente era requerir información al proveedor en comento a efecto de validar la certeza de lo plasmado, derivado de la información solicitada a diversas instancias e instituciones se obtuvieron los siguientes domicilios:

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/30/2019/CDMX

SAT	Privada de Melchor Ocampo esq. con niños héroes, col Vicente Guerrero, Iguala de la Independencia, Guerrero.
RNP FACTURAS UIF IMSS ESTADO DE CUENTA BANORTE	José María Morelos Y Pavón Pte 1214 Col San Bernardino, Toluca De Lerdo
ESTADO DE CUENTA BANBAJIO	Calle Azaleas 812 Residencial las flores Toluca de lerdo, México
UIF	Valentín Gómez farías 801 b CP 50080 Toluca la merced alameda.

De este modo, con la finalidad de cumplir con el principio de exhaustividad se requirió a la persona moral AIRETSIH S.A de C.V., en cada una de las diferentes ubicaciones obtenidas de las instituciones requeridas

No	Numero de oficio	Dirección	Fecha de diligencia	Notificado	Motivo
1	INE/JDENE/02/0038/2021	Privada de Melchor Ocampo esq con niños héroes, Col Vicente Guerrero, Iguala de la Independencia, Guerrero.	14 de enero 2020	Por estrados	No se localizó el bien inmueble
2	INE/UTF/DRN/12974/2023	José María Morelos Y Pavón Pte 1214 Col San Bernardino, Toluca De Lerdo	6 de septiembre de 2023	Por estrados	Localizaron el inmueble referido en la dirección, siendo visitado en dos ocasiones y no encontraron a nadie que recibiera la notificación
3	INE/UTF/DRN/12975/2023	Azaleas 812 Residencial las flores Toluca de lerdo, México	5 de septiembre de 2023	Por estrados	Localizaron el inmueble referido en la dirección, siendo que lo ocupa una empresa de seguridad, quienes aseguran no conocer a la persona moral investigada.
4	INE/UTF/DRN/12976/2023	Valentín Gómez farías 801 b CP 50080 Toluca la merced alameda.	5 de septiembre de 2023	Por estrados	No se localizó el inmueble, solamente el referido como dirección Valentín Gómez farías 801, para mayor exhaustividad preguntaron en dicho domicilio por la persona moral en comento, nadie dio razón y la desconocen.

De lo antes mencionado se advierte la imposibilidad de localizar a la empresa investigada.

De todo lo anterior se concluye lo siguiente:

- El sujeto obligado celebró operaciones por un monto de \$1,412,599.86 (un millón cuatrocientos doce mil quinientos noventa y nueve 86/100 M.N.) con la empresa AIRETSIH S.A. de C.V., de conformidad con los contratos celebrados y los CFDI emitidos.
- Se advierte que el partido celebró operaciones con la persona moral AIRETSIH S.A. de C. V. por concepto de Cursos de Capacitación e Investigación de Temas de la CDMX.
- Que los servicios fueron contratados el diez de marzo de dos mil diecisiete y el periodo contratado para la prestación de servicios se encuentra en el ejercicio anual dos mil diecisiete.
- Se constató la transferencia recursos de las cuentas del otrora Partido Encuentro Social a la cuenta de la persona moral AIRETSIH, SA. DE C.V. por un monto de \$950,600.62 (novecientos cincuenta mil seiscientos pesos M.N. 62/100.)
- No se localizó a la persona moral en comento en las direcciones registradas ante las diversas instituciones.

4.3 Materialización de las operaciones

AL respecto, derivado de la resolución INE/CG53/2019, respecto del Dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de Ingresos y gastos de los partidos políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2017, en el capítulo de conclusiones de la Revisión del Informe mencionado, en la conclusión 9-CSBIS-CM, se señaló que la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó información a la autoridad hacendaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 69, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación, para comparar la información reportada por el partido incoado en el SIF, para detectar diferencias reportadas e informarlas en el Dictamen derivado de la revisión del Informe Anual 2017.

De lo anterior el Servicio de Administración Tributaria presentó información de proveedores de bienes y servicios, mediante los oficios siguientes:

Número de oficio SAT
103-05-05-2018-0233

Número de oficio SAT
103-05-05-2018-0306
103-05-05-2018-0337
103-05-05-2018-0363

Como resultado de las diligencias realizadas con el Servicio de Administración Tributaria y la información pública que existe en el portal de internet de dicha dependencia, se tienen indicios de operaciones celebradas con empresas que pudieran caer en el supuesto contemplado en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; como se muestra a continuación:

De este modo, de la información con la que cuenta esta autoridad se desprende que el sujeto obligado celebró operaciones por un monto de \$1,412,599.86 (un millón cuatrocientos doce mil quinientos noventa y nueve 86/100 M.N.) con la empresa AIRETSIH S.A. de C.V., la cual presuntamente se encuentra en el supuesto contemplado en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 26, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de que esta autoridad verifique el destino de los recursos utilizados por el sujeto obligado en las operaciones celebradas con las empresas que se ubiquen en este supuesto.

Ahora bien, cabe señalar que para presumir la simulación o inexistencia de operaciones (en materia fiscal), presupone que la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, por lo que la autoridad tendría que motivar por qué considera que el contribuyente se encuentra en alguna de estas situaciones, ya que sólo así podría generarse a su favor la presunción establecida en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en el sentido de que la operación es inexistente.

En vista de lo anterior, la autoridad tendría entonces que establecer los motivos o razones del porqué considera que los activos, personal e infraestructura manifestados por el contribuyente no son suficientes para llevar a cabo las actividades amparadas en los comprobantes fiscales, y no sólo señalar de manera general que el contribuyente no cumple con ello.

Si bien es cierto, la presunción de operaciones simuladas o inexistentes es una facultad correspondiente a la autoridad fiscal, no implica que las demás autoridades se abstengan de indagar al respecto, la cual debe ser con observancia a la facultades y límites que la misma ley le impone.

Ahora bien, en las tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación expuestas a continuación, surgen diversos presupuestos relacionados con la presunción de operaciones inexistentes, que delimitan la actuación de esta autoridad electoral al resolver el presente asunto:

Tesis XVII.2o.P.A.24 A (10a.)

INEXISTENCIA DE LAS OPERACIONES HECHAS CONSTAR POR LOS CONTRIBUYENTES. LAS AUTORIDADES PUEDEN DECLARARLA EN USO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 42, O MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL REGULADO EN EL ARTÍCULO 69-B, AMBOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

La facultad que el primero de los preceptos mencionados confiere a las autoridades fiscales para verificar que los contribuyentes han cumplido con sus obligaciones tributarias, incluye la de realizar los actos necesarios para revisar si las operaciones que éstos hicieron constar en los documentos que integran su contabilidad en realidad se efectuaron, y si concluye en sentido negativo, ello producirá, necesariamente, la declaración de inexistencia relativa y los comprobantes fiscales carecerán de valor probatorio para efectos fiscales; es decir, no podrán tomarse en cuenta y deberán rechazarse para hacer procedentes las deducciones. En cambio, tratándose del procedimiento especial regulado en el segundo de dichos artículos, cuyo propósito es mitigar los fraudes fiscales realizados mediante el tráfico de comprobantes fiscales, las consecuencias que produce la declaración definitiva de inexistencia de operaciones son distintas, desde la consideración, para efectos generales, de que las operaciones amparadas por aquéllos no producirán efecto fiscal alguno, hasta la estimación de que se trata de actos simulados constitutivos de delito. De lo anterior se advierte que el objeto y las consecuencias de la declaración de inexistencia de operaciones dependen de la facultad de comprobación que la autoridad fiscalizadora haya optado por ejercer y, por ende, válidamente puede derivar del ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 42 citado, ya que el diverso artículo 69-B no limita el uso de las atribuciones previstas en aquél.

Tesis: PC.XVI.A. J/20 A (10a.)

COMPROBANTES FISCALES. LAS INCONSISTENCIAS O EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES POR PARTE DE LOS PROVEEDORES QUE LOS EXPIDEN, SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA GENERAR UNA PRESUNCIÓN SOBRE LA INEXISTENCIA DE LAS OPERACIONES QUE AMPARAN AQUÉLLOS.

Al otorgar los artículos 22 y 42 del Código Fiscal de la Federación facultades de verificación a través de requerimientos de información, datos y documentos, así como de comprobación mediante la práctica de visitas domiciliarias o revisiones de gabinete al contribuyente solicitante o a terceros relacionados con éste, para que las autoridades hacendarias constaten si efectivamente se materializaron las operaciones consignadas en los comprobantes fiscales exhibidos con una solicitud de devolución de contribuciones, también las autoriza para demostrar la inexistencia de dichas transacciones y, en consecuencia, negar la devolución solicitada con apoyo en los medios de prueba previstos legalmente, entre los cuales se encuentran las presunciones que pueden configurarse con los hechos conocidos a partir de los expedientes en su poder o sus bases de datos, o incluso, del despliegue de sus facultades de fiscalización, pudiendo ser esos hechos de naturaleza positiva -un hacer- o negativa -un no hacer-, pero no deben consistir en circunstancias relativas a las inconsistencias o a los incumplimientos de obligaciones tributarias por parte de terceros, al tratarse de aspectos no atribuibles al contribuyente solicitante, además de que tampoco se encuentra prevista legalmente como consecuencia de aquéllas, la ineficacia de las facturas fiscales, conforme a la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 2a./J. 87/2013 (10a.), de título y subtítulo: "COMPROBANTES FISCALES. SU VALOR PROBATORIO CUANDO EL CONTRIBUYENTE QUE LOS EXPIDIÓ NO SE ENCUENTRA LOCALIZABLE [ABANDONO DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 161/2005 ()]."; por ende, las inconsistencias de ese tipo, consideradas aisladamente, son insuficientes para generar una presunción válida sobre la inexistencia de las operaciones referidas.*

Con base en las tesis señaladas puede concluirse que el fundamento atinente a la presunción y determinación de operaciones inexistentes se encuentra establecida en el Código Fiscal de la Federación (artículo 69-B), siendo la autoridad fiscal aquella competente para hacer dicha declaración. Al respecto, el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación establece que, los contribuyentes vendedores de factura apócrifas, como los adquirentes, si no justifican su proceder, serán publicados en el Diario Oficial de la Federación, y todas sus operaciones mercantiles, serán declaradas inexistentes para los primeros y para los segundos, serán consideradas simuladas, sin ningún efecto jurídico.

En ese sentido, como todo acto de autoridad, el procedimiento respectivo hace exigible que se observe el debido proceso en favor de los gobernados consagrado la constitución federal y en la ley fiscal, y tal como lo señala la tesis citada, se establece un término para la determinación respectiva; el referido procedimiento, se ejecuta principalmente a través de las facultades de verificación para constatar la **materialización** de las operaciones consignadas en los comprobantes fiscales.

Es así como la presunción de inexistencia de operaciones no debe consistir en circunstancias relativas a las inconsistencias o a los incumplimientos de obligaciones tributarias por parte de terceros, al tratarse de aspectos no atribuibles al contribuyente solicitante; si bien es cierto esta autoridad electoral carece de competencia para resolver el fondo del procedimiento contemplado en el Código Fiscal de la Federación, ello no implica que autoridades diversas a la fiscal se abstengan de realizar, en el uso de sus atribuciones, una investigación relacionada con la simulación de operaciones.

De tal forma, esta Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo diversas diligencias con la finalidad de obtener mayores elementos respecto de los hechos que se investigan, dichas diligencias consistieron en solicitudes a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo del Instituto Nacional Electoral, al Servicio de Administración Tributaria, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Dirección General de Profesiones, así como requerimientos al interventor-liquidador del partido incoado, a la persona moral ubicada en el supuesto del artículo 69 B del Código fiscal de la federación, y a particulares involucrados en el procedimiento materia del presente. Lo anterior a efecto de determinar:

- A. Capacidad de celebración de operaciones comerciales de la persona Moral AIRETSIH S.A de C.V., en el ejercicio 2017
- B. Acreditación de la realización efectiva y física de la investigación y de la impartición de los cursos materia del presente.

En este entendido se procede al análisis de cada supuesto:

A. Capacidad de celebración de operaciones comerciales de la persona Moral AIRETSIH S.A de C.V., en el ejercicio 2017

Con la finalidad de allegarse de mayores elementos, y considerando que el presente procedimiento oficioso se inició por la celebración de operaciones con un proveedor

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/30/2019/CDMX**

que se encuentra publicado en el listado definitivo de proveedores con operaciones inexistentes, como primera instancia se solicitó información a la Administración General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria, de la persona moral AIRETSIH S.A de C.V, y del partido investigado, obteniendo lo siguiente: se recibió la cedula de Identificación Fiscal del cual se advierte el domicilio de la persona moral AIRETSIH S.A de C.V, ubicado en privada de Melchor Ocampo, Sin número, Col. Vicente Guerrero, Iguala de Independencia, Guerrero.

Del mismo modo se recibió el acta constitutiva de la Sociedad Mercantil denominada AIRETSIH, Sociedad Anónima de Capital Variable, que tiene como objeto principal las siguientes actividades:

- La presentación de contrataciones de servicios profesionales, técnicos, consultivos y de asesoría, relacionados con sus fines
- Dar toda clase de asesorías, asistencia técnica y profesional de carácter legal, judicial, administrativo, fiscal y corporativo. La prestación de todo tipo de servicios administrativos y profesionales asesoría y consulta en otros, en las áreas de finanzas, contabilidad, mercadotecnia, computo, diseño, publicidad, asistencia técnica, producción, ventas, administración y recursos humanos.
- La elaboración de toda clase de estudios y proyectos socioeconómicos y administrativos, su ejecución, administración, y explotación
- Diseño, producción, impresión y edición de periódicos, revistas, trípticos, posters, libros, formas continuas, impresión de serigrafía tales como señalamientos públicos y privados, fabricación e impresión de carteles, rotulados y/o electrónicas.

Ahora bien, mediante los oficios de respuesta emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, esta autoridad tuvo conocimiento de que el veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se notificó por estrados las inconsistencias detectadas, por la celebración de operaciones y emisión de comprobantes fiscales de la persona moral a diversos contribuyentes; asimismo, que el trece de julio de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el oficio global de presunción, que ubica a la empresa en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Posterior a ello, procedimentalmente, inicia el plazo en el cual la persona moral puede acercarse a la institución hacendaria a efecto de aclarar la situación observada, a efecto de desvirtuar la acusación correspondiente, plazo que venció en fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete, y durante el plazo el proveedor no

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/30/2019/CDMX**

ejerció su derecho de defensa, derivado de lo anterior, el veintitrés de marzo de dos mil dieciocho se publicó en la página oficial del Servicio de Administración Tributaria el listado global de proveedores definitivos que celebran operaciones inexistentes, haciéndose oficial con la publicación en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de abril de dos mil dieciocho. Como se advierte a continuación:



Asimismo, se tuvo conocimiento de que el partido Encuentro Social no acudió al Servicio de Administración Tributaria con la finalidad de acreditar las operaciones que llevó a cabo con la persona moral denominada AIRETSIH S.A. de C.V. -tal como lo señala la normatividad de la materia³-, al respecto la autoridad administrativa, informó que de conformidad con el artículo 79, Fracción XXII, del título III, del régimen de personas con fines no lucrativos de la Ley de impuestos Sobre la Renta, los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos no son contribuyentes del impuesto sobre la renta⁴.

En este sentido, el partido político Encuentro Social, no es sujeto de acreditar las operaciones que llevó a cabo con la persona moral AIRETSIH, SA. DE C. V. Lo anterior, debido a que dicho partido, no le da un efecto fiscal a los CFDI's recibidos, por no ser contribuyente del impuesto sobre la renta, derivado de ello la autoridad fiscal en comento no cuenta con documentación respecto de las operaciones que se analizan.

³ **Código Fiscal de la Federación. Artículo 69-B. Párrafo octavo (...)** Las personas físicas o morales que hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente incluido en el listado a que se refiere el párrafo cuarto de este artículo, contarán con treinta días siguientes al de la citada publicación para acreditar ante la propia autoridad, que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los citados comprobantes fiscales, o bien procederán en el mismo plazo a corregir su situación fiscal, mediante la declaración o declaraciones complementarias que correspondan, mismas que deberán presentar en términos de este Código.(...)

⁴ **Artículo 79. No son contribuyentes del impuesto sobre la renta as siguientes personas morales. (...)** XXII. Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/30/2019/CDMX**

Derivado de lo anterior, se consideró que lo procedente era requerir información a la persona moral AIRETSIH S.A de C.V. con la finalidad verificar y confirmar la realización de operaciones entre este y el sujeto incoado por concepto de Cursos de capacitación e Investigación de temas de la Ciudad de México, sin embargo, como consta en el considerando 4.2, quedó asentada la imposibilidad de notificar a la empresa, ya que no se localizó los domicilios establecido informados y solicitados por diversas instituciones, ya sea porque el inmueble en específico no fue localizado o porque las personas que habitan en ellos señalan desconocer a los buscados.

De lo antes mencionado destaca la imposibilidad de localizar a la empresa investigada; por lo que resulta imperioso para esta autoridad contar con algún elemento objetivo que permita acreditar la materialidad de las operaciones pues, aunque los comprobantes fiscales fueron validados ante el Servicio de Administración Tributaria y aparecen como “vigentes”, ello no es evidencia de la realización fáctica de los servicios contratados.

Derivado de lo anterior se solicitó al Titular de la Unidad de inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público información, respecto de la empresa AIRETSIH S.A de C.V., de operaciones inusuales, de procedencia ilícita o denuncias en su contra, al respecto la unidad en comento informó que la persona moral AIRETSIH S.A de C.V., está ubicada en el listado del Servicio de Administración Tributaria como empresas con operaciones inexistentes.

En el mismo sentido, y de conformidad con las facultades de esta autoridad fiscalizadora, se solicitó al Instituto Mexicano del Seguro Social, información con la que contara respecto a la empresa investigada en comento, específicamente por lo que hace al ejercicio dos mil diecisiete. Al respecto la Dirección del IMSS, informó lo siguiente

Trabajadores Registrados

DATOS DEL PATRÓN AIRETSIH SA DE CV					
Dirección José María Morelos Y Pavón 1214 San Bernardino, Toluca Mex					
NSS	MOVIMIENTO INICIAL	FECHA DE MOVIMIENTO INICIAL	S.B.C. (\$)	MOVIMIENTO FINAL	FECHA DE MOVIMIENTO FINAL
*****672	REINGRESO	13/03/2017	83.66	MOD. SAL.	30/11/2017
*****355	REINGRESO	25/04/2017	83.66	MOD. SAL.	30/11/2017
*****346	REINGRESO	18/09/2017	83.66	MOD. SAL.	30/11/2017

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/30/2019/CDMX**

DATOS DEL PATRÓN AIRETSIH SA DE CV					
Dirección José María Morelos Y Pavón 1214 San Bernardino, Toluca Mex					
NSS	MOVIMIENTO INICIAL	FECHA DE MOVIMIENTO INICIAL	S.B.C. (\$)	MOVIMIENTO FINAL	FECHA DE MOVIMIENTO FINAL
*****784	REINGRESO	18/09/2017	83.66	MOD. SAL.	30/11/2017
*****397	REINGRESO	18/09/2017	83.66	MOD. SAL.	30/11/2017
*****397	MOD. SAL.	01/12/2017	92.35	BAJA	13/02/2018
*****346	MOD. SAL.	01/12/2017	92.35	BAJA	14/03/2018
*****784	MOD. SAL.	01/12/2017	92.35	BAJA	14/03/2018
*****672	MOD. SAL.	01/12/2017	92.35	BAJA	14/03/2018
*****355	MOD. SAL.	01/12/2017	92.35	BAJA	14/03/2018

"Relación de pagos", cuotas IMSS (mensuales)

PERIODO DE PAGO	FOLIO DE PAGO	NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL	SALARIO DIARIO INTEGRADO	TOTAL DE CUOTAS IMSS	TOTAL DE CUOTAS RCV	FECHA DE PAGO
201703	816139	*****672	\$83.66	\$392.64	\$0.00	07/04/2017
201704	806530	*****355	\$83.66	\$123.98	\$31.50	10/05/2017
201704	806530	*****672	\$83.66	\$619.95	\$257.24	10/05/2017
201705	959148	*****355	\$83.66	\$640.62	\$0.00	07/06/2017
201705	959148	*****672	\$83.66	\$640.62	\$0.00	07/06/2017
201706	70641	*****355	\$83.66	\$626.96	\$323.85	21/07/2017
201706	70641	*****672	\$83.66	\$626.96	\$323.85	21/07/2017
201707	998939	*****355	\$83.66	\$647.85	\$0.00	24/08/2017
201707	998939	*****672	\$83.66	\$647.85	\$0.00	24/08/2017
201708	605766	*****355	\$83.66	\$640.62	\$325.48	18/09/2017
201708	605766	*****672	\$83.66	\$640.62	\$325.48	18/09/2017
201709	480110	*****346	\$83.66	\$268.65	\$0.00	04/10/2017
201709	480110	*****355	\$83.66	\$619.95	\$0.00	04/10/2017
201709	480110	*****784	\$83.66	\$268.65	\$0.00	04/10/2017
201709	480110	*****672	\$83.66	\$619.95	\$0.00	04/10/2017
201709	480110	*****397	\$83.66	\$268.65	\$0.00	04/10/2017
201710	734947	*****346	\$83.66	\$640.62	\$230.98	14/11/2017
201710	734947	*****355	\$83.66	\$640.62	\$320.23	14/11/2017

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/30/2019/CDMX**

PERIODO DE PAGO	FOLIO DE PAGO	NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL	SALARIO DIARIO INTEGRADO	TOTAL DE CUOTAS IMSS	TOTAL DE CUOTAS RCV	FECHA DE PAGO
201710	734947	*****784	\$83.66	\$640.62	\$230.98	14/11/2017
201710	734947	*****672	\$83.66	\$640.62	\$320.23	14/11/2017
201710	734947	*****397	\$83.66	\$640.62	\$230.98	14/11/2017

Por último, se informó que la persona moral en comento fue dada de baja desde el 14 de marzo de 2018.

Ahora bien, es importante señalar que, derivado de la Reforma Constitucional en materia electoral aprobada en dos mil catorce, se nacionalizó y sistematizó la fiscalización de los sujetos obligados, en atención a ello, se implementó el uso de sistemas informáticos para que la labor fiscalizadora fuese efectiva y expedita, es así como uno de dichos sistemas es el Registro Nacional de Proveedores, sistema en el cual deben registrarse las personas físicas o morales nacionales que vendan, enajenen, arrenden o proporcionen bienes o servicios de manera onerosa a los partidos, coaliciones, precandidatos, candidatos, aspirantes o candidatos independientes, destinados para su operación ordinaria, precampañas o campañas.

Cabe señalar que dicho sistema cuenta con un vínculo directo con la información del Servicio de Administración Tributaria, ello es así ya que antes de autorizar el registro de un proveedor en el mencionado sistema se realiza el cruce de información correspondiente con la mencionada institución a efecto de corroborar que es una persona moral debidamente registrada en el Registro Federal de Contribuyentes y que no presenta irregularidad alguna.

En este sentido, esta autoridad electoral realizó la consulta correspondiente en el citado Registro Nacional de Proveedores, obteniendo el resultado siguiente:

- Del 1 de enero al 12 de julio de dos mil diecisiete AIRETSIH, S.A de C.V se encontraba con estatus “Activo (Reinscripción)” en el Registro Nacional de Proveedores.
- A partir del 13 de julio de 2017, el estatus en el mencionado sistema cambió a “En proceso de cancelación”.
- Finalmente, el 23 de marzo de 2018 la empresa AIRETSIH, S.A de C.V presentaba en el Registro Nacional de Proveedores el estatus de “Cancelado por la autoridad”

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/30/2019/CDMX**

En la especie, en materia electoral, el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información y asesoramiento, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados; esto incluye la materialidad de las operaciones, ya que solo así, esta autoridad puede tener certeza de que los servicios presuntamente prestados al partido político por el proveedor efectivamente se llevaron a cabo.

Las facultades de comprobación del Instituto Nacional Electoral en materia de Fiscalización comprenden entre otras, verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores, esto es, corroborar con las personas morales la prestación de los servicios y conocer si se llevaron a cabo.

De tal manera que, si el sujeto obligado a la comprobación no acredita la real materialización de las actividades u operaciones registradas en su contabilidad y comprobantes fiscales, la autoridad electoral válidamente podrá presumir su inexistencia, y determinar que esos documentos carecen de valor probatorio y, por ello, no podrá tomarlos en cuenta para efectos de la procedencia de la pretensión del instituto político.

En este sentido, los elementos principales para determinar la materialidad de las operaciones, es comprobar que una empresa cuenta con activos, personal obligaciones de seguridad social y contar con lugar localizable.

Respecto a los Activos, los contribuyentes o empresas, que realizan actos o actividades de comercio, deben contar con los elementos que les permita materializar las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales que emitieron, de este modo debe contar con activos suficientes o idóneos como son mobiliario, equipo de oficina, equipo de cómputo o equipo de transporte para plasmar y desarrollar las operaciones de acuerdo a su objeto de comercio.

En el caso en concreto, derivado de la imposibilidad de requerir información al proveedor, y considerando la investigación llevada a cabo por la autoridad hacendaria, se tiene como hecho cierto que el proveedor no contaba con los activos, siendo esta una de las causas por las cuales se determinó su inclusión en el listado del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, sin embargo también es cierto que de haberse detectado esta falta de activo en fechas anteriores a mayo de dos mil diecisiete, dicho proveedor se hubiese encontrado en dicho supuesto desde tiempo atrás.

En cuanto al personal, la realización de actos o actividades de comercio, al ofrecer bienes y servicios requiere del capital humano y personal capacitado que desarrolle y materialice dichas operaciones, amparadas en los comprobantes fiscales que emitan.

Por lo tanto, un contribuyente debe declarar información relativa a sueldos y salarios, empleados, retenciones del Impuesto Sobre la Renta por la prestación de un servicio personal subordinado. Del mismo modo debe declarar subsidio al empleo, o las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por la prestación de un servicio profesional independiente, declarar deducciones por los conceptos de sueldos y salarios, de no realizar estas declaraciones, se puede considerar que no cuenta con el personal necesario para desarrollar sus actividades económicas.

Al respecto, de la información obtenida en la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social es posible advertir el registro como patrón del proveedor en comento, así como de por lo menos cinco trabajadores, situación que, considerando la actividad económica principal registrada ante el Servicio de Administración tributaria, es congruente.

Domicilio, permite contar con los activos suficientes o idóneos. así como la capacidad material, personal para prestar los servicios, y/ o comercializar o entregar bienes que permitan llevar a cabo las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales que emitió de acuerdo con sus actividades económicas.

Ahora bien, si bien dicho proveedor no logró ser localizado en los múltiples domicilios que registró en las diversas instituciones, siendo su búsqueda a partir del año dos mil veinte, lo cierto es que para lograr el registro tanto en el Servicio de Administración Tributaria, la celebración del acta notarial, el registro en el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como la apertura de cuentas en instituciones bancarias, resulta necesario proporcionar un comprobante de domicilio, situación que fue colmada en el momento en que se realizaron los trámites previamente señalados.

Por lo anterior, al contar con personal, activos, así como domicilio para llevar a cabo las operaciones que amparan los comprobantes fiscales que emitió, hace presumir que dichos comprobantes fueron debidamente devengados con la prestación de los servicios.

B. Acreditación de la realización efectiva y física de la investigación y de la impartición de los cursos materia del presente.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/30/2019/CDMX**

Establecido lo señalado en el apartado anterior, y en ejercicio del principio de *in dubio pro reo*, es decir la presunción de inocencia, es que, para esta autoridad, existe la posibilidad que en el año dos mil diecisiete, la empresa AIRETSIH, S.A. DE C.V., contara con los elementos necesarios para prestar el servicio que fue contratado en marzo de dicho año con el partido político Encuentro Social; sin embargo, ello no es suficiente para tener por acreditada la materialización de dichos eventos.

En este entendido, de la información remitida por la Dirección de Auditoría de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, tal y como quedó establecido en el considerando 4.2, quedó acreditada de manera formal la celebración de operaciones entre el otrora partido Encuentro Social y la persona moral AIRETSIH, S.A. DE C.V., por concepto de la realización de una investigación con temas de la Ciudad de México, así como por la impartición de cursos de capacitación.

Del mismo modo, en la señalada información se localizó evidencia de los cursos proporcionados, así como de la investigación realizada, como son imágenes, Curriculum Vitae de exponentes, evaluaciones iniciales y finales de los cursos, el propio trabajo de investigación, así como actas de verificación, y documentación que ampara ciertos pagos establecidos en los contratos celebrados por el partido incoado y la persona moral AIRETSIH, S.A. DE C.V. Al respecto se establece lo siguiente:

Respecto a la **investigación de temas de la Ciudad de México** las partes convinieron que el importe total de los servicios trasciende a \$742,399.92 (setecientos cuarenta y dos mil trescientos noventa y nueve pesos 92/100 M.N.), asimismo, se advirtió la siguiente documentación:

Evidencia	Monto
Documentación Airetsih (<ul style="list-style-type: none"> • Acuse de Reinscripción en el RNP • Constancia de Identificación Fiscal 2016 • Acta de Asamblea 6/10/2014 • Evidencia de la investigación ("liderazgo y Participación Política de las Mujeres en la asamblea legislativa de la CDMX) • contrato investigación 	N/A
<ul style="list-style-type: none"> • 12F48E2D-8344-43F0-9CE3-913C2B6386FC (inv mayo) • comprobante transferencia / SPEI (inv mayo) 	\$61,866.66
<ul style="list-style-type: none"> • CECA05E3-1244-484C-BFD5-D863A72A0BC6 (inv de junio) • comprobante transferencia / SPEI (inv junio) 	\$61,866.65
<ul style="list-style-type: none"> • 2DF128C5-16CE-45CD-A161-C3988792379F (inv de Julio A 15) 	\$61,866.65

EVIDENCIA

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PARTIDO ELECTORAL SOCIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO (PESCAM) A QUIEN EN LA SIGUIENTE SE LE DENOMINARA "EL PARTIDO" REPRESENTADA POR EL C. UBALDO JIMENEZ SANCHEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; Y POR OTRA PARTE **ARETISH SA DE CV**, REPRESENTADA POR EL C. CARLOS ALBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ A QUIEN EN LO SIGUIENTE SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", AMBAS QUE CELEBRAN CONTRATO BAJO EL TÍTULO DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

- Declara "EL PROVEEDOR" a través de su representante bajo protesta de decir verdad:
 - Ser una Sociedad Anónima de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la Ciudad de Toluca, constituida de conformidad con las Leyes de la República Mexicana, acatando la legal existencia de su representación con el Instrumento Público número 21,102 de fecha 17 de octubre de octubre del 2013 del notario, otorgado ante la fe del Sr. Miguel Ángel Guadalupe Martínez, Jefe de la oficina pública número del Estado de México, mismo que se exhibe como anexo al presente.
 - Compararse a la firma de este convenio, el C. Carlos Alberto López Sánchez, manifestando que su representación está legalmente capacitada para la celebración de este convenio y que la personalidad que ostenta no la ha sido revocada, lo cual se encuentra vigente y no modificada y se acredita con el Instrumento de fe pública número 22,253 de fecha 03 de mayo del 2014 del notario, otorgado ante la fe del Sr. Mario de la Cruz Zamora, Notario Público número del Estado de México, mismo que se exhibe como anexo al presente convenio.
 - Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Secretario de Hacienda y Crédito Público es 04812317681 cuyo código simple de inscripción y forma parte del presente Instrumento como Anexo 9.
 - Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral con Número de Registro de Proveedor: 0210204115420 cuyo código simple del acuse de referencia 2027 se inscribió y forma parte del presente Instrumento como Anexo 10.
 - Que para todos los efectos a que haya lugar, señala como su domicilio en la calle José María Morelos y Pávon Pte. No. 1214, Col. San Bernardino, C.P. 50980, Toluca Estado de México, se inscribió a forma parte del presente Instrumento.

Las partes convienen en que el importe total de los servicios contratados asciende a \$742,399 (setecientos cuarenta y dos mil trescientos noventa y nueve pesos 92/100 M.N.) I.V.A. Incluido mismo que será cubierto en 10 dispersiones durante los meses de marzo a diciembre, a más tardar el día 15 de cada mes, bajo el siguiente calendario:

No.	MES	DIA	MONTO
1	Marzo	15	\$121,199.96
2	Abril	15	\$61,899.96
3	Mayo	15	\$61,899.96
4	Junio	15	\$61,899.96
5	Julio	15	\$61,899.96
6	Agosto	15	\$61,899.96
7	Septiembre	15	\$61,899.96
8	Octubre	15	\$61,899.96
9	Noviembre	15	\$61,899.96
10	Diciembre	15	\$61,899.96

**Registro Nacional de Proveedores
ACUSE DE REINSCRIPCIÓN**

Número de Registro de Proveedor: 0210204115420
Fecha Registro ANP: 04/02/2019 08:03

Fecha Nueva Firma: 28/02/2017 15:35
Fecha Consulta Acuse: 28/02/2017 15:35

EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE AL ACUSE DE REINSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES.

Datos de Identidad Fiscal:

RFC: AR12317681
CURP: [REDACTED]
Nombre / Razón Social: ARETISH SA DE CV
Tipo de Persona: MORAL
Fecha de Nacimiento / Constitución: 17/10/2012
Fecha de Inicio de Activación: 17/10/2012

Domicilio Fiscal:

C.P.: 50980
Calle: JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN PTE. Número Exterior: 1214 Número Interior: [REDACTED]
Código: SAN BERNARDINO
Localidad: TOLUCA DE LERDO
Municipio: TOLUCA
Entidad: MEXICO

Domicilio de Habitación:

C.P.: 50980
Calle: JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN Número Exterior: 1214 Número Interior: [REDACTED]
Código: SAN BERNARDINO
Localidad: TOLUCA
Municipio: TOLUCA

SEDELA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión: TOLUCA, MEXICO A LOS DIEZ DE DICIEMBRE DE 2014

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC: AR12317681
Identificación Fiscal Acuse: 0210204115420
Regimen Fiscal: ECONOMÍA EMPRENDEADORA, ÚNICO
Número Contribuyente: 04812317681
Fecha inicio de operaciones: 17/10/2012
Domicilio en México: TOLUCA
Fecha de última consulta de datos: 28/02/2017

Datos de Ubicación:

Código Postal: 50980
Municipio de Ubicación: TOLUCA (MEXICO) Estado de Ubicación: MEXICO
Municipio de Ubicación: TOLUCA (MEXICO) Estado de Ubicación: MEXICO
Código de Ubicación: 0210204115420
Código de Ubicación: 0210204115420

En cuanto a los **cursos de capacitación** , las partes convinieron que el importe total de los servicios trasciende a \$ 208,000.00 doscientos ocho mil pesos 00/100), del registro de dichos cursos se advirtió documentación respecto a su realización, siendo los siguientes:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/30/2019/CDMX**

Documentación localizada				
<p>Capacitación 11 de mayo (liderazgo político Juvenil)</p> <p>CFDI</p> <ul style="list-style-type: none"> • AC5C40D2-2BD3-4267-B975-06B04E7E6BA1 (\$ 26,000.00) <p>•Capacitación liderazgo juvenil sesión 1, 11 de mayo.</p> <p>• Capacitación Liderazgo JUVENIL sesión 2, 25 de mayo</p> <p>Comprobante transferencia / SPEI (curso Mayo)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Acuse de Reinscripción en el RNP • Constancia de Identificación Fiscal 2016 • Acta de Asamblea 6/10/2014 • CV de ponente (Miguel Alejandro Sanchez Díaz) • Contrato Curso de capacitación 	<p>Participantes evaluación Diagnostica</p> <p>Itzel Abigail meza Amaya Dolores josefina torres López</p> <p>• Dafne Itzel Estrada Godínez</p> <p>• Sandra Laura minero Reynoso</p> <p>• Oscar Adrián Rodríguez Alva</p> <p>• Daniel rodríguez Ramírez</p> <p>• José Carlos barrios reyes</p> <p>• Ortega Moctezuma Luis Adrián</p>	<p>Participantes evaluación Final</p> <p>• Ortega Moctezuma Luis Adrián</p> <p>• Itzel Abigail meza Amaya</p> <p>• Griselda Castañeda Martínez</p> <p>• Dafne Itzel Estrada Godínez</p> <p>• Daniel rodríguez Ramíre</p> <p>• Sandra Laura minero Reynoso</p> <p>• Oscar Adrián Rodríguez Alva • José Carlos barrios reyes</p>	<p>Firmantes de asistencia</p> <p>• Dolores josefina torres López</p> <p>• Oscar Adrián Rodríguez Alva</p> <p>• Sandra Laura minero Reynoso</p> <p>• Daniel Rodríguez Ramírez</p> <p>• Dafne Itzel Estrada Godínez</p> <p>• José Carlos barrios reyes</p> <p>• Ortega Moctezuma Luis Adrián</p>
<p>Capacitación 25 de mayo (liderazgo político Juvenil)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Acta de verificación del evento INE/UTF/DG/7612 /17 (25/05/2017) • Flayer invitación a curso • Programación • CV Griselda Castañeda Martínez • Manual participante • Diapositivas en PDF • Evaluación Inicial • Evaluación Diagnostica • Firmas asistentes • Fotos 	<p>Participantes evaluación Final</p> <p>• Ortega Moctezuma Luis Adrián</p> <p>• Itzel Abigail meza Amaya</p> <p>• Griselda Castañeda Martínez</p> <p>• Dafne Itzel Estrada Godínez</p> <p>• Daniel rodríguez Ramíre</p> <p>• Sandra Laura minero Reynoso</p> <p>• Oscar Adrián Rodríguez Alva • José Carlos barrios reyes</p>	<p>Participantes evaluación Diagnostica</p> <p>Itzel Abigail meza Amaya Dolores josefina torres López</p> <p>• Dafne Itzel Estrada Godínez</p> <p>• Sandra Laura minero Reynoso</p> <p>• Oscar Adrián Rodríguez Alva</p> <p>• Daniel rodríguez Ramírez</p> <p>• José Carlos barrios reyes</p> <p>Ortega Moctezuma Luis Adrián</p>	<p>Firmantes de asistencia</p> <p>• Dolores josefina torres López</p> <p>• Oscar Adrián Rodríguez Alva</p> <p>• Sandra Laura minero Reynoso</p> <p>• Daniel Rodríguez Ramírez</p> <p>• Dafne Itzel Estrada Godínez</p> <p>• José Carlos barrios reyes</p> <p>Ortega Moctezuma Luis Adrián</p>
<p>Capacitación 8 de JUNIO (liderazgo político Juvenil)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Acta de verificación del evento 8/06/2017 	<p>Evaluación Final</p> <p>Yael Elena Osornio Montes de oca Villegas</p>	<p>Participantes evaluación Diagnostica</p> <p>Yael Elena Osornio</p>	<p>Firmantes de asistencia</p> <p>Yael Elena Osornio Montes de Oca</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/30/2019/CDMX**

Documentación localizada				
	<p>INE/UTF/DG/9178 5/17</p> <ul style="list-style-type: none"> • Flayer invitación a curso • Programación • CV de ponente (Miguel Alejandro Sánchez Díaz) • Manual participante • Evaluación final • Evaluación Diagnostica • Firmas • Fotos <p>CFDI</p> <ul style="list-style-type: none"> • D80ADAD9-0AF3-4DCF-B84D-888EE6B8B9BF (\$ 26,000.00) <p>sesión 8 de junio</p> <p>sesión 22 de junio</p> <ul style="list-style-type: none"> • comprobante transferencia / SPEI (curso Junio) 	<p>Rodríguez Karen Daniela Alejandra Martínez Pérez Ramon Diaz Casas Daniel sac Pacheco David Alague Diaz Mejía Noemi Carlos Michel B H Axel Bernal gallardo Nancy Lizbeth Olague Ruiz</p>	<p>Montes de Oca Villegas Rodríguez Karen Daniela Alejandra Martínez Perez Ramon Diaz Yescas Daniel San David Orague Diaz Noemi Mejía Carlos Michel Balcazar H Axel Bernal gallardo Nancy Lizbeth Alague Ruiz David Alague Diaz Noemi Mejía</p>	<p>Daniel San David Orague Diaz Tania Cabrera Villegas Rodríguez Karen Daniela Alejandra Martínez Pérez Axel Bernal gallardo Ramon Diaz Yescas Noemi Mejía Carlos Michel Balcázar H Nancy Lizbeth Olague Ruiz David Olague Diaz Noemi Mejía</p>
<p>Capacitación 22 de JUNIO (liderazgo político Juvenil)</p>	<p>acta de verificación del evento 22/06/2017</p> <p>INE/UTF/DG/9178 6/17</p> <ul style="list-style-type: none"> • CV de ponente (Miguel Alejandro Sánchez Díaz) • Manual participante • evaluación final • evaluación Diagnostica • Firmas • Fotos 	<p>Participantes evaluación Final</p> <p>Yadira A. Plata Benita Alvarado Garara Fanny Guadalupe Diego Lozada González Enrique Téllez Rodríguez Jacinto Vázquez Pedro Carlos Michel B H Edgar Jesús Mata Peralta Jose Luis Rangel Valencia Gerson Arriaga Paz Yael Elena Osornio Montes de Oca Márquez</p>	<p>Participantes evaluación Diagnostica</p> <p>Yadira A. Plata Benita Alvarado Garara Fanny Guadalupe Diego Lozada González Enrique Téllez Rodríguez Jacinto Vázquez Pedro Carlos Michel B H Xayr Salazar Edgar Jesús Mata Peralta José Luis Rangel Valencia Gerson Arriaga Yael Elena Osornio Montes de Oca Márquez</p>	

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/30/2019/CDMX**

Documentación localizada				
		Hernández Carlos Enrique	Hernández Carlos Enrique	
Capacitación 20 abril (liderazgo político Juvenil)	Participantes evaluación Final <ul style="list-style-type: none"> • Aviso de actividades • Evaluación final evaluación Curso Convocatoria Lista de asistencia Programa Aviso de Actividades • evaluación ponente • Firmas asistencia • 26 Fotos • CFDI • 8732E513-0D22-4924-8DB3-EBE3A8970BBA • \$26,000.00 • Curso de capacitación liderazgo político para jóvenes • curso de capacitación reforma política del D.F. comprobante transferencia / SPEI 	Participantes evaluación Final <ul style="list-style-type: none"> • Ortega Moctezuma Luis Adrián • Itzel Abigail meza Amaya • Griselda Castañeda Martínez • Dafne Itzel Estrada Godínez • Daniel Rodríguez Ramírez • Sandra Laura minero Reynoso • Oscar Adrián Rodríguez Alva • José Carlos barrios reyes 	Participantes evaluación Diagnostica <ul style="list-style-type: none"> Itzel Abigail meza amaya Dolores josefina torres López Dafne Itzel Estrada Godínez Sandra Laura minero Reynoso Oscar Adrián Rodríguez Alva Daniel rodríguez Ramírez José Carlos barrios reyes Ortega Moctezuma Luis Adrián 	Firma de asistencia <ul style="list-style-type: none"> Dolores josefina torres López Oscar Adrián Rodríguez Alva Sandra Laura minero Reynoso Daniel rodríguez Ramírez Dafne Itzel Estrada Godínez José Carlos barrios reyes Ortega Moctezuma luis Adrián
Capacitación 27 abril (liderazgo político Juvenil)	Participantes evaluación Final <ul style="list-style-type: none"> • Aviso de actividades • Evaluación final • Evaluación Curso Convocatoria • Lista de asistencia 	Participantes evaluación Final <ul style="list-style-type: none"> • Shawn aguayo • Aldo Arteaga • Armando Fernández • Cris Jacome • Alan Hernández 	Participantes evaluación Diagnostica <ul style="list-style-type: none"> • Shawn aguayo • Aldo Arteaga • Armando Fernández • Cris Jacome 	Firma de asistencia <ul style="list-style-type: none"> • Shawn aguayo • Aldo Arteaga • Armando Fernández • Cris Jacome • Alan Hernández

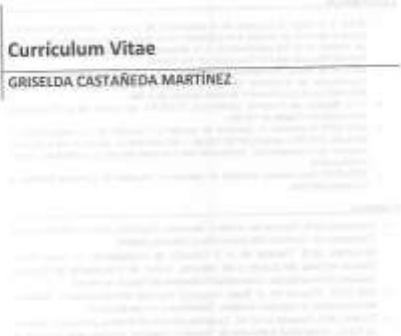
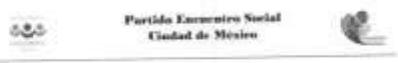
**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/30/2019/CDMX**

Documentación localizada				
	<ul style="list-style-type: none"> • Programa de Actividades • Evaluación ponente • Firmas asistencia • 1 Fotos • CFDI 8732E513-0D22-4924-8DB3-EBE3A8970BBA • \$26,000.00 • Curso de capacitación liderazgo político para jóvenes • Curso de capacitación reforma política del D.F. • Comprobante 	<ul style="list-style-type: none"> • Uriel Mejorada 	<ul style="list-style-type: none"> • Alan Hernández • Uriel Mejorada 	<ul style="list-style-type: none"> • Uriel Mejorada

Evidencia Curso de Capacitación 11 de mayo 2017	
 <p>MOVIMIENTO ENCUENTRO DE JÓVENES DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>TE INVITA A LA CAPACITACIÓN LIDERAZGO POLÍTICO TEMAS: LIDERAZGO POLÍTICO JUVENIL, REFORMAS POLÍTICAS, LA CONSTITUCIÓN</p> <p>11 DE MAYO 2017 / 17:00 hrs</p>	<p align="center">Curso de Capacitación "El liderazgo que la ciudad de México necesita en estos tiempos de reforma política" Sesión 1</p> <p align="center">PROGRAMA</p> <ul style="list-style-type: none"> 4:00 - 5:00 Registro de Asistencia 5:00 - 6:00 CofMx Brevite 6:00 - 6:30 Sesión de Inicial 6:30 - 8:30 Presentación del tema de la Sesión 8:30 - 9:00 Pausa para Capacitación 9:00 - 9:30 Sesión de Capacitación 9:30 - 10:00 Registro para la capacitación 10:00 - 10:00 Sesión Final <p align="right">ANEXOS DEL CV</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/30/2019/CDMX**

Evidencia Curso de Capacitación 11 de mayo 2017

 <p>Curriculum Vitae GRISELDA CASTAÑEDA MARTÍNEZ.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Mayo 2016, Tercer en el III Coloquio Internacional de Ciencia Académica Grupo de Investigación en Análisis Organizacional, El análisis organizacional y las reformas estructurales. La emergencia de la crisis/ Red mexicana de Investigadores Organizacionales- Universidad Autónoma Metropolitana- Universidad Autónoma de Chiapas. <p>TALLERES IMPARTIDOS.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Octubre 2016. Curso: Formación Inicial Para aplicadores (20 hrs.) Taller: CNA Formación en los ejes del modelo para el autoformador • Septiembre 2016. Taller: CNA Para conducir el nivel inicial (10 hrs.) Taller: CNA Para Mejorar la Práctica (10 hrs.) • Agosto 2016, Matamoros y Tuxtla Gutierrez México. Taller: CNA Formación en los ejes del modelo para el autoformador (10 hrs.) Taller: CNA, Formador en los ejes del modelo para el autoformador (10hrs.) • Julio 2016. Taller: CNA Para conducir el nivel inicial (10 hrs.) Taller: CNA Formación Inicial (10 hrs.) Taller: CNA Para Mejorar la Práctica (10 hrs.) Taller: CNA Para ser asesor del NEQyT (10 hrs.) Julio 2016 Taller: CNA Formación en el eje (10 hrs.) • Junio 2016 Taller: CNA para la implementación del sistema del autoformador (8 hrs.) Taller: CNA para la implementación del sistema del autoformador (8 hrs.) Taller: CNA para la implementación del sistema del autoformador (8 hrs.)
<p align="right">30/11/2017</p>  <p>El liderazgo que la ciudad de México necesita en estos tiempos de reforma política ASISOP 1</p> <p>Desarrollo y procesamiento de los participantes</p> <p>Presentación del taller</p> <p>CRISIS DEL TERCEROS TERCEROS DEL LIDERAZGO POLÍTICO (SEGUNDA PARTE)</p> <p>CRISIS DEL LIDERAZGO Y LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SEGUNDA PARTE)</p> <p>Criterios de evaluación</p> <p>Reconstrucción teórica del liderazgo político</p>	<p align="center">Partido Encuentro Social Ciudad de México</p>  <p align="center">Manual del Participante:</p> <p align="center">"El liderazgo que la ciudad de México necesita en estos tiempos de reforma política"</p> <p align="right">Partido Encuentro Social CDMX</p> <p align="right">2017</p> <p align="center">ARISTEA, D.C.V.</p>

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/30/2019/CDMX

Evidencia Curso de Capacitación 11 de mayo 2017



EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA
EL LIBERAZO QUE LA CIUDAD DE MÉXICO NECESITA EN ESTOS TIEMPOS DE REFORMA POLÍTICA

Nombre del curso: El liberazo en la ciudad de México en estos tiempos de reforma política Fecha: 11 de Mayo 2017

Nombre del facilitador: CRISTÓBAL GARCÍA MARTÍNEZ

Nombre del Colectivo: Colectivo Política Política

Indicador: Conocimiento conceptual y que se actualicen en la vida

1. Definir liberazo político: Liberazo es poder político que se ejerce de manera que libera a una comunidad o una zona.
2. ¿Qué es un liberazo?: Una liberación que consiste en liberar a una zona política que sufre de una mala administración o corrupción.
3. Mencionar tres tipos de liberazos: comunitario, regional, nacional y regional.
4. Mencionar algunas características del liberazo político: Es un movimiento social, la gente.
5. ¿Cuál es el nombre del actual Presidente del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México?: Mano Dura, Felipe Calderón

ARISTARCA, DE LA S



EVALUACIÓN FINAL
EL LIBERAZO QUE LA CIUDAD DE MÉXICO NECESITA EN ESTOS TIEMPOS DE REFORMA POLÍTICA

Nombre del curso: El liberazo en la ciudad de México en estos tiempos de reforma política Fecha: 11 de Mayo 2017

Nombre del facilitador: CRISTÓBAL GARCÍA MARTÍNEZ

Nombre del Colectivo: Colectivo Política Política

Indicador: Realizar las siguientes acciones:

1. Liberazo:
 - 1.1. Liberar, Despertar, movilizar
 - 1.2. Liberar conceptualmente, Liberar "acción" y Liberar "liberación"
2. Liberazo político:
 - 2.1. y 2.2. Analizar qué actores involucrados, actividades, intereses y valores. Para analizar implica relaciones humanas, porque para que esto funcione para liberar es necesario que haya un grupo de personas que le sigan, que confíen en él, que se sientan involucrados, apoyados y motivados por él.
3. Tipos de Liber según Weber:
 - 3.1. y 3.2. Es el tipo liberación, protesta y acciones colectivas, acciones u organizacionales, análisis problemas y análisis y hacer acciones desde el colectivo, no individual, se adapta a los procesos, se venidos, acciones de otros, acciones, se acciones y colectivas, acciones, se venidos.
4. Liber Transformación
5. Elementos básicos del liberazo:
 - 5.1. y 5.2. y 5.3. y 5.4. y 5.5. y 5.6. y 5.7. y 5.8. y 5.9. y 5.10. y 5.11. y 5.12. y 5.13. y 5.14. y 5.15. y 5.16. y 5.17. y 5.18. y 5.19. y 5.20. y 5.21. y 5.22. y 5.23. y 5.24. y 5.25. y 5.26. y 5.27. y 5.28. y 5.29. y 5.30. y 5.31. y 5.32. y 5.33. y 5.34. y 5.35. y 5.36. y 5.37. y 5.38. y 5.39. y 5.40. y 5.41. y 5.42. y 5.43. y 5.44. y 5.45. y 5.46. y 5.47. y 5.48. y 5.49. y 5.50. y 5.51. y 5.52. y 5.53. y 5.54. y 5.55. y 5.56. y 5.57. y 5.58. y 5.59. y 5.60. y 5.61. y 5.62. y 5.63. y 5.64. y 5.65. y 5.66. y 5.67. y 5.68. y 5.69. y 5.70. y 5.71. y 5.72. y 5.73. y 5.74. y 5.75. y 5.76. y 5.77. y 5.78. y 5.79. y 5.80. y 5.81. y 5.82. y 5.83. y 5.84. y 5.85. y 5.86. y 5.87. y 5.88. y 5.89. y 5.90. y 5.91. y 5.92. y 5.93. y 5.94. y 5.95. y 5.96. y 5.97. y 5.98. y 5.99. y 5.100.

ARISTARCA, DE LA S



Registro de Asistencia
Ciudad de México

Nombre del curso: El liberazo en la Ciudad de México en estos tiempos de reforma política

Nombre del facilitador: CRISTÓBAL GARCÍA MARTÍNEZ

NOMBRE	EDAD	EDAD	TELÉFONO	MOBILIDAD	OTROS
Diana T. Torres López	37	37	55 52 18 80 4	1	
Diego J. Sánchez	28	28	55 52 18 80 4	1	
Juan Carlos J. Sánchez	35	35	55 52 18 80 4	1	
Diana Rodríguez Sánchez	34	34	55 52 18 80 4	1	
Diana del Carmen Sánchez	34	34	55 52 18 80 4	1	
Regina López López	37	37	55 52 18 80 4	1	
Andrés Amador Hernández	35	35	55 52 18 80 4	1	
Octavio Antonio Sánchez	34	34	55 52 18 80 4	1	



A collage of four black and white photographs showing participants in a workshop setting. The photos depict people sitting at tables, engaged in discussion or listening to a speaker. The environment appears to be a well-lit room with large windows.



A photograph showing a group of people seated around a long table in a workshop. They appear to be engaged in a discussion or activity. The room has large windows and a modern interior.



A photograph of a woman standing in front of a presentation screen. The screen displays the word "fecha:" and some text, likely related to the workshop's schedule or agenda.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/30/2019/CDMX**

Evidencia Curso de Capacitación 11 de mayo 2017



Muestras Curso de Capacitación 25 de mayo 2017

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PARTIDO ELECTORAL MÓVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (PECIM) A QUIEN EN LO SIGUIENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" REPRESENTADO POR EL C. JESÚS RAMÍREZ MORALES, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR OTRA PARTE AIRTELIN S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. CARLOS ALBERTO LÓPEZ BLANCO A QUIEN EN LO SIGUIENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTATARIO", AMBAS QUE CELEBRAN ESTE CONTRATO BAJO EL TÍTULO DE LOS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

1. Que el "EL PRESTADOR" a través de su representante legal pretente de decir verdad:
 - a. Ser una sociedad mexicana, de naturaleza mercantil, con domicilio en la Ciudad de México, constituida de conformidad con las Leyes de la República Mexicana, presentando la legal existencia de su inscripción con el registro público número 23,267 de fecha 17 de octubre de octubre del 2012 del día, otorgado ante la fe del Sr. Miguel Ángel Guerrero Álvarez, Jefe de la notaría pública número 46 del Estado de México, quien que se adjunta como anexo al presente.
 - b. Contar con la firma de este contrato el C. Carlos Alberto López Blanco, constituido que es representado por el representante legal para la celebración de este contrato y que la personalidad que ostenta es la de este momento, fecha de su vida legalizada y lo anterior con el testamento de la notaría pública número 46 del Estado de México de fecha 16 de diciembre de 2014 del día, otorgado ante la fe del Sr. Mario de Jesús López Blanco, Notario Público número 46 del Estado de México, quien que se adjunta como anexo al presente contrato.
 - c. Que es el Poder Judicial de la Federación expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en 001/2011/001 como consecuencia de la inscripción del presente instrumento como AMEDD.
 - d. Que es un contrato de naturaleza mercantil en el Registro Nacional de Proveedores del Poder Judicial Mexicano con Número de Registro de Proveedor: 20130001157617 cuyo costo inicial del valor de referencia 2017 se integra y forma parte del presente instrumento como AMEDD.
 - e. Que para todos los efectos a que este contrato, se le otorga en la fe del Sr. Carlos Alberto López Blanco, Notario Público número 46 del Estado de México.

SEXTA. DEL PRECIO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS Y DE LA FORMA DE PAGO.

Las partes convienen en que el importe total de los servicios contratados asciende a \$208,000 (doscientos ocho mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, siendo el costo unitario de \$13,000 (trece mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido; mismo que será cubierta a más tardar 5 días antes de la realización de las capacitaciones programadas, bajo el siguiente calendario:

MES	DÍA	MONTOS
Marzo	11	\$13,000.00
Marzo	25	\$13,000.00
Abril	01	\$13,000.00
Abril	22	\$13,000.00
Mayo	06	\$13,000.00
Mayo	20	\$13,000.00
Junio	02	\$13,000.00
Junio	17	\$13,000.00
Julio	28	\$13,000.00
Agosto	12	\$13,000.00
Septiembre	02	\$13,000.00
Septiembre	16	\$13,000.00
Octubre	01	\$13,000.00
Octubre	14	\$13,000.00
Noviembre	04	\$13,000.00
Noviembre	18	\$13,000.00

La forma de pago se hará mediante cheque liberado a favor de "EL PRESTADOR", transferido bancario a la cuenta número 0463570748, del Banco BANGORTE, a nombre de AIRTELIN S.A. de C. con CLABE INTERBANCARIA número 07240004695707487; o bien mediante cheque nominativo.

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/30/2019/CDMX

Muestras Curso de Capacitación 25 de mayo 2017

EVALUACIÓN FINAL
EL LIDERAZGO QUE LA CIUDAD DE MÉXICO NECESITA EN ESTOS TIEMPOS DE REFORMA POLÍTICA

Nombre del curso: Indicador que la ciudad de México Fecha: 25-5-2017
Nombre del facilitador: GRISIELDA CASTAÑEDA MARTÍNEZ
Nombre del curso: Jose Omar Velasco Barand

Instrucción: Subraya la respuesta correcta.

- ¿De cuantos artículos está conformada la constitución Política de la Ciudad de México?
a) 11 b) 30 c) 133 d) 53
- La figura jurídica de delegaciones cambia a:
a) Municipios b) Coahuilas c) Acacias d) Ayuntamiento
- ¿Cuántos integrantes tuvo la Asamblea Constituyente participativa al PEST?
a) 18 b) 9 c) 27 d) 14
- Número del diputados de diputados que conforma la Asamblea Constituyente
a) 100 b) 200 c) 50 d) 108
- Fecha en que se Promulgó la primera constitución de la Ciudad de México
a) 29 de enero de 2016 b) 29 de febrero de 2017
c) 8 de noviembre de 2015 d) 9 de diciembre de 2016

AMTWSA DE CV

EVALUACIÓN FINAL
EL LIDERAZGO QUE LA CIUDAD DE MÉXICO NECESITA EN ESTOS TIEMPOS DE REFORMA POLÍTICA

Nombre del curso: Indicador que la ciudad de México Fecha: 25/05/17
Nombre del facilitador: GRISIELDA CASTAÑEDA MARTÍNEZ
Nombre del curso: Jose Omar Velasco Barand

Instrucción: Subraya la respuesta correcta.

- ¿De cuantos artículos está conformada la constitución Política de la Ciudad de México?
a) 27 b) 90 c) 110 d) 80
- La figura jurídica de delegaciones cambia a:
a) Municipios b) Coahuilas c) Acacias d) Ayuntamiento
- ¿Cuántos integrantes tuvo la Asamblea Constituyente participativa al PEST?
a) 18 b) 27 c) 0 d) 14
- Número del diputados de diputados que conforma la Asamblea Constituyente
a) 100 b) 200 c) 70 d) 100
- Fecha en que se Promulgó la primera constitución de la Ciudad de México
a) 29 de enero de 2016 b) 29 de febrero de 2017
c) 8 de noviembre de 2015 d) 9 de diciembre de 2016

AMTWSA DE CV

EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA
EL LIDERAZGO QUE LA CIUDAD DE MÉXICO NECESITA EN ESTOS TIEMPOS DE REFORMA POLÍTICA

Nombre del curso: Indicador de la CDMX Fecha: 25/05/17
Nombre del facilitador: GRISIELDA CASTAÑEDA MARTÍNEZ
Nombre del curso: Xayz Solís Ruiz

Instrucción: Con el fin de evaluar el curso y su desarrollo se formó una encuesta de opinión que corresponde con la opinión acerca de cada uno de los aspectos señalados. En la columna de la derecha anota si la consideras necesario, las recomendaciones que expusiste al respecto. Al final escribe qui te registras como miembro del CARGO.

Indicador	Me gusta	No me gusta	Regresar	Me gusta	Recomendaciones
1. Organización del curso 80%		X			
2. Desarrollo del facilitador 80%		X			
3. Objetivos y contenidos del curso 20%		X			
4. Aplicación de los contenidos 20%		X			
5. Materiales y medios didácticos utilizados 10%		X			
6. Instrumentos de evaluación utilizados 10%		X			

Supervisor de grupo: Silvia Bora

AMTWSA DE CV

**Partido Secreto Social
Ciudad de México**

REGISTRO DE ASISTENCIA

Nombre del curso / taller: El liderazgo que la Ciudad de México necesita en estos tiempos de reforma política
Nombre del facilitador: Griselinda Castañeda Martínez
Fecha de desarrollo:

NOBRE	EDAD	EDAD	DELEGACIÓN	TELÉFONO	FACEBOOK	FRM
Rosendo Jairo Juc Lara	H	22	N.H	561674142	José Víctor 426	
Roberto David Abraham	H	17	Juchitán	562733527	Abraham Víctor	
Walter Roberto Vázquez	M	19	A.H.M	564890008	Walter Vázquez	
Osma Velasco	H	36	S.H	561131003		
David Ben. Luna	M	27	T.T	561418009	David Ben. Luna	
Diana Rosendo	F	14	Atlix	561674142	Ba. Aja	
Enrique Enriquez	M	17	Edo. Morelos	562050200	José Enriquez	
Juan Luis Pérez	H	28	Tlaxiaco	563561650	Juan Luis Pérez	
Carolina Jairo	F	29	Tehuacan	561674142		
Xayz Solís	H	26	Cajalutero			
Guillermo Torres	M	10	Cajalutero	561674142	Guillermo Torres	
Cocheo Carlos María	H	23	Veracruz	561674142	Cocheo Carlos	

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/30/2019/CDMX

Muestras Curso de Capacitación 25 de mayo 2017



Muestras Curso de Capacitación 08 de junio 2017

Partido/Partidos Partido Encuentro Social/CDMX	Asesor Local
Nuevo Actividades Específicas	Evento: El liderazgo que la Ciudad de México necesita en estos Tiempos
UBICACION: Calle Don Juan núm. 5 2do. Piso, Col. Américas Unidas, C.P. 06710, Santa Juana, Ciudad de México	Fecha: miércoles 20 de mayo de 2017
VERIFICACION: Alma Lúcia Zaragoza Reyes	Horario: Proximidad: 17:00 a 19:00 hrs.
Dirección Ciudad No.: INE/UTF/0070217	Total de horas impartidas: Dos horas
Documento Verificación No.: POF-EAG-0252017	

ACTA DE VERIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

En la Ciudad de México, siendo las dieciséis horas del veintidós de mayo de 2017, la suscrita C. Alma Lúcia Zaragoza Reyes, funcionaria pública designada por la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se constituyó en las instalaciones del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Encuentro Social en la Ciudad de México, en el Comité Ejecutivo Estatal, ubicado en Calle Don Juan núm. 5 2do. Piso, Col. Américas Unidas, C.P. 06710, Santa Juana, Ciudad de México, domicilio señalado para la realización de la actividad "El Liderazgo que la Ciudad de México necesita en estos Tiempos", con el objeto de verificar su desarrollo, en atención a la invitación realizada a esta Autoridad por el Partido Encuentro Social en la Ciudad de México mediante escrito núm. PESCENX/CFAR/009/2017 del 20 de abril del año en curso, signed por el C. Eduardo Jiménez Cortés, en su carácter de Coordinador de Administración y Finanzas del Partido Encuentro Social CDMX, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 303, numerales 2 y 3 del Reglamento de Fiscalización.

Acto seguido, la funcionaria pública designada, se identificó ante el C. Miguel Alejandro Sánchez Díaz, con cargo de Responsable del Comité, persona designada por el partido político para atender la presente verificación, mediante credencial expedida por la Secretaría Ejecutiva dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral, misma que contiene los siguientes datos:

NOMBRE	NOMBRE DE DELEGADO
ALMA LUCÍA ZARAGOZA REYES	SEISE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 296, numeral 1, 300, numeral 1, ítem b); 303, numerales 4 y 5 del Reglamento de Fiscalización, la funcionaria pública mencionada será facultada para practicar verificaciones de cumplimiento, respecto de los requisitos reglamentarios y demás actos que establezcan las disposiciones electorales.

Miguel A. Sánchez Díaz

Alma Lúcia Zaragoza Reyes



CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/30/2019/CDMX

Muestras Curso de Capacitación 22 de junio 2017

ACTA DE VERIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

En la Ciudad de México, siendo las diecinueve horas del día veintidós de junio de 2017, la suscrita C. Evelyn Karen Plascencia García, funcionaria pública designada por la Unidad Técnica de Fiscalización de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Registral y Catastral, se reunió en las instalaciones del Comité de Evaluación del Instituto Registral y Catastral, en un espacio que le fue asignado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Registral y Catastral, para verificar el cumplimiento de las actividades que le fueron asignadas en el marco del plan de trabajo, respecto a la C. Rosalva Ruiz Arellano, en su carácter de Responsable del Área de Asesoría Jurídica de la Dirección Ejecutiva de Asesoría Jurídica del Instituto Registral y Catastral, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 303, fracciones 2 y 3 del Reglamento de Fiscalización.

Acto seguido, la funcionaria pública designada, se identificó con la C. Rosalva Ruiz Arellano, con cargo de Responsable del Área de Asesoría Jurídica de la Dirección Ejecutiva de Asesoría Jurídica del Instituto Registral y Catastral, para atender la presente verificación, mediante constancia expedida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Registral y Catastral, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 303, fracción 2 del Reglamento de Fiscalización.

Nombre	Resultado de verificación
EVELYN KAREN PLASCENCIA GARCÍA	100%

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 288, fracción 1, 303, fracción 1, inciso b), 303, fracciones 4 y 6 del Reglamento de Fiscalización, la Funcionaria Pública mencionada está facultada para realizar verificaciones de cumplimiento, respecto de los requisitos reglamentarios y demás actos que correspondan, las disposiciones aplicables.

DESARROLLO DE LA VERIFICACIÓN

Hecho lo anterior, la funcionaria pública designada procedió a realizar un recorrido físico del inmueble con el objeto de valorar las condiciones y capacidad del mismo, el cual presentó las siguientes características:

CONDICIONES Y OBSERVACIONES	BIEN	REGULAR	MALO	OBSERVACIONES
Accesibilidad externa al inmueble (trazado y señalamiento de accesos)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	El lugar no accedible ya que hay un garaje medio de concreto, el lugar está ubicado en un terreno privado.
Accesibilidad interna de instalaciones (trazado, señalamiento, rampas, puentes, ascensores, seguridad interna)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Existe una rampa en la entrada principal, elevador, pasillos accesibles y seguridad interna.
Señal de advertencia (pictogramas)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

Folio 4 de 8

EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA
EL LIDERAZGO QUE LA CIUDAD DE MÉXICO NECESITA EN ESTOS TIEMPOS DE REFORMA POLÍTICA

Nombre del curso: Liderazgo Político Fecha: 22/06/17

Nombre del facilitador: MIGUEL ALEJANDRO SANCHEZ DIAZ

Nombre del curso: Liderazgo Político

Información: Contesta correctamente lo que a continuación se le pide

1. ¿Qué partido político presentó formalmente la iniciativa en materia de reforma política para el Distrito Federal?
PRD

2. Menciona alguna crítica a la reforma política.
El sistema de elección de diputados locales y estatales, el sistema de elección de diputados federales y senadores.

3. De cuántos diputados relatio integrada la Asamblea Constituyente?
100

4. Menciona dos de los principales cambios de la reforma Política de la Ciudad de México.
El sistema de elección de diputados locales y estatales, el sistema de elección de diputados federales y senadores.

5. Cuando se decretó la primera Constitución Política de la Ciudad de México?
5 de febrero del 2017

ARISTHIA DE CV

EVALUACIÓN FINAL
EL LIDERAZGO QUE LA CIUDAD DE MÉXICO NECESITA EN ESTOS TIEMPOS DE REFORMA POLÍTICA

Nombre del curso: Liderazgo Político Fecha: 22-06-2017

Nombre del facilitador: MIGUEL ALEJANDRO SANCHEZ DIAZ

Nombre del curso: Liderazgo Político

Información: Responde la respuesta correcta.

1. ¿De cuántos artículos está conformada la constitución Política de la Ciudad de México?
311

2. La figura jurídica de delegaciones pertenece a:
Municipios

3. ¿Cuántos integrantes tuvo la Asamblea Constituyente perteneciente al PRET?
100

4. Número del decreto de diputación que conforma la Asamblea Constituyente.
100

5. Fecha en que en Veracruz se decretó la primera constitución de la Ciudad de México.
5 de febrero de 2017

ARISTHIA DE CV

Registro Ejecutivo Social
Ciudad de México

REGISTRO DE ASISTENCIA

El/los que la Ciudad de México recibe en estos tiempos de reforma política:
Griselda Casariego Martínez

SEX	EDAD	DELEGACIÓN	TELÉFONO	FACEBOOK	FIRMA
H	17	M. Azcapotzalco	55111313	Eliza Lozano	[Firma]
H	54	V. Cuauhtémoc	551911610	Paula Inés Vera	[Firma]
H	27	Cuauhtémoc	55111313	Carolina Méndez	[Firma]
H	27	Xochimilco	55111313	Thelma Morales	[Firma]
H	20	Cuauhtémoc	55111313	Carolina Méndez	[Firma]
H	19	I. G. M.	55111313	Carolina Méndez	[Firma]
H	26	I. G. M.	55111313	Carolina Méndez	[Firma]
H	25	Los Reyes	55111313	Lidia Meléndez	[Firma]
F	27	Chalco	55111313	Carolina Méndez	[Firma]
F	18	Xochimilco	55111313	Carolina Méndez	[Firma]
F	29	Iztapalapa	55111313	Carolina Méndez	[Firma]
F	20	Xochimilco	55111313	Carolina Méndez	[Firma]

Muestras Curso de Capacitación 27 de abril 2017

EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA	EVALUACIÓN FINAL
<p>EL LIDERAZGO QUE LA CIUDAD DE MÉXICO NECESITA EN ESTOS TIEMPOS DE REFORMA POLÍTICA</p> <p>Nombre del curso: <u>Scoutin Dignos</u> Fecha: <u>21 Abril - 17</u></p> <p>Nombre del facilitador: <u>GRISIELA CASTAÑEDA MARTÍNEZ</u></p> <p>Nombre del cursante: <u>Pablo Naveo Aida</u></p> <p>Instrucción: Contesta correctamente lo que a continuación se te pide.</p> <p>1. ¿Qué partido Político presentó formalmente la iniciativa en materia de reforma política para el Distrito Federal? <u>Unión de Fuerzas Políticas para un Nuevo Distrito</u></p> <p>2. Menciona alguna crítica a la reforma política. <u>Los partidos que no perdieron su turno, pueden volver en el 2018</u></p> <p>3. De cuantos diputados estuvo integrada la Asamblea Constituyente? <u>En 2012 que estuvo de 51-57</u></p> <p>4. Menciona dos de los principales cambios de la reforma Política de la Ciudad de México.</p> <p>5. Cuando se decretó la primera Constitución Política de la Ciudad de México. <u>En febrero de 1914</u></p>	<p>EL LIDERAZGO QUE LA CIUDAD DE MÉXICO NECESITA EN ESTOS TIEMPOS DE REFORMA POLÍTICA</p> <p>Nombre del curso: <u>Scoutin Dignos</u> Fecha: <u>21 Abril - 17</u></p> <p>Nombre del facilitador: <u>GRISIELA CASTAÑEDA MARTÍNEZ</u></p> <p>Nombre del cursante: <u>Pablo Naveo Aida</u></p> <p>Instrucción: Subraya la respuesta correcta.</p> <p>1. ¿De cuántos artículos está conformada la constitución Política de la Ciudad de México? a) 71 b) 80 c) 110 d) 80</p> <p>2. La figura jurídica de delegaciones está dividida a: a) Municipios b) Cuádriles c) Alcaldías d) Ayuntamientos</p> <p>3. ¿Cuántos integrantes tuvo la Asamblea Constituyente perteneciente al PESD? a) 19 b) 5 c) 8 d) 14</p> <p>4. Número del diputados de diputación que conforma la Asamblea Constituyente. a) 180 b) 200 c) 80 d) 100</p> <p>5. Fecha en que se promulgó la primera constitución de la Ciudad de México. a) 29 de enero de 2016 b) 5 de febrero de 2017 c) 8 noviembre de 2015 d) 8 de diciembre de 2015</p>



CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/30/2019/CDMX

Muestras Curso de Capacitación 27 de abril 2017



Muestras Curso de Capacitación 20 de abril 2017

PUBLICO PÚBLICO: PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL
Rubro: Actividades Especiales
DIRECCIÓN: Calle Tres Justo Sada, 8, Col. Anáhuac, C.P. 83000, Benito Juárez, Ciudad de México.
Verificación: C. Evelyn Karen Plascencia García
Trabajo Propuesto: 01-02-A-0289 fin.

Ámbito: Local
Evento: El desarrollo que la Ciudad de México necesita en estos tiempos.
Fecha programada: 22 de junio de 2017
Unidad Convocatoria No: 004/UTP/00012017
Orden de Verificación No.: PCE/EAOR/000187
Total de horas impartidas: 3 horas.

ACTA DE VERIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECIALES
En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día del día 20 de junio de 2017, la autoridad C. Evelyn Karen Plascencia García, funcionario público designada por la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Encargación del Instituto Nacional Electoral, se constituyó en las instalaciones del Comité Electoral Especial, ubicado en Calle Dos Justo Sada, 8, Col. Anáhuac, C.P. 83000, Benito Juárez, Ciudad de México, al cual se le dio fe para la realización de la actividad "El desarrollo que la Ciudad de México necesita en estos tiempos", con el objeto de verificar su desarrollo, en atención a la invitación realizada el día 05 de abril del año en curso, registrada por el C. Eduardo Avila Arango, en su carácter de Responsable Movimiento Encuentro de Jóvenes de la Ciudad de México, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 303, fracciones I y 2 del Reglamento de Participación.

Acto seguido, la funcionaria pública designada, se identificó con el C. Ricardo Rivera Guzmán, con cargo de Responsable Movimiento Encuentro de Jóvenes de la Ciudad de México, persona autorizada por el comité electoral para atender la presente verificación, mediante credencial expedida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto de la Organización y Administración del Instituto Nacional Electoral, misma que contiene los siguientes datos:

Nombre	Número de credencial
EVELYN KAREN PLASCENCIA GARCÍA	00000

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 206, fracción 1, 300, fracción 1, inciso b), 303, fracciones 4 y 6 del Reglamento de Participación, la Función Pública, el funcionario público mencionado está facultado para practicar los actos de cumplimiento, respecto de los requisitos reglamentarios y demás actos que establezcan los disposiciones aplicables.

DESARROLLO DE LA VERIFICACIÓN
Respecto al evento, la funcionaria pública designada procedió a realizar un recorrido físico del inmueble con el objeto de valorar las condiciones y capacidad del auditorio, el cual resultó las siguientes características:

CONCEPTO	BIENO	REGULAR	MALO	OBSERVACIONES
Disponibilidad de infraestructura (transporte público y servicios de auxilio)	<input checked="" type="checkbox"/>			El lugar es accesible se puede llegar por distintos medios de transporte, el lugar está ubicado en un área principal.
Accesibilidad interna de instalaciones (barras, rampas, elevadores, pasillos, áreas accesibles, seguridad interna)	<input checked="" type="checkbox"/>			Existe una rampa en la entrada principal, elevador, pasillos, áreas accesibles y seguridad interna.
Seguridad (seguridad pública)	<input checked="" type="checkbox"/>			

Evelyn Karen Plascencia García
Ricardo Rivera Guzmán

señalar o transcrita por parte de "EL PARTIDO".

SENTA, DEL PRECIO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS Y DE LA FORMA DE PAGO.

Las partes convienen en que el importe total de los servicios contratados asciende a \$308,000 (trescientos ocho mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, siendo el costo unitario de \$13,000 (trece mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, mismo que será cubierto a más tardar 5 días antes la realización de las actividades programadas, bajo el siguiente calendario:

MES	DIA	MONTO
Marzo	13	\$13,000.00
Marzo	25	\$13,000.00
Abril	01	\$13,000.00
Abril	22	\$13,000.00
Mayo	06	\$13,000.00
Mayo	20	\$13,000.00
Junio	03	\$13,000.00
Junio	17	\$13,000.00
Julio	18	\$13,000.00
Agosto	12	\$13,000.00
Septiembre	02	\$13,000.00
Septiembre	16	\$13,000.00
Octubre	02	\$13,000.00
Octubre	14	\$13,000.00
Noviembre	04	\$13,000.00
Noviembre	18	\$13,000.00

La forma de pago se hará mediante cheque librado a favor de "EL PRESTADOR", transitará bancario a la cuenta número 040507048, del Banco BANORTE, a nombre de AMETSH S.A. de C. con CLABE INTERBANCARIA número 072621004605070480, a los fines mediante cheque nominat

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/30/2019/CDMX

Muestras Curso de Capacitación 20 de abril 2017

Partido/Partidos: Partido Encuentro Social/CONA	Evento Local:
Nombre: Actividades Específicas	Evento: Encuentro que la Ciudad de México necesita en estos Tiempos
Ubicación: Calle Don Juan núm. 5 2do. Piso, Col. Americana Unida, C.P. 06700, Santa Juana, Ciudad de México	Fecha/Periodicidad: 20 de mayo de 2017
Ubicación: Alrededor Zaragoza Reyes	Horario/Periodicidad: 17:00 a 19:00 hrs.
Dirección Casilla No.: INE/UT/COF/30/17	Total de horas/semanales/ Día: Horas:
Dirección de Verificación No.: POF-2016-052017	

ACTA DE VERIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

En la Ciudad de México, dentro del desarrollo horario del evento de mayo de 2017, la señora C. Alma Lucía Zaragoza Reyes, funcionaria pública designada por la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se constituyó en las instalaciones del Centro Ciudadano Social del Partido Encuentro Social en la Ciudad de México, en el Comité Ejecutivo Estatal, ubicado en Calle Don Juan núm. 5 2do. Piso, Col. Americana Unida, C.P. 06700, Santa Juana, Ciudad de México, domicilio señalado para la realización de la actividad "El Liderazgo que la Ciudad de México necesita en estos Tiempos", con el objeto de verificar su desarrollo, en atención a la invitación realizada a esta Autoridad por el Partido Encuentro Social en la Ciudad de México mediante escrito núm. PEFCDENAVCAP0909017 del 30 de abril del año en curso, signado por el C. Eduardo Jiménez Cortés, en su carácter de Coordinador de Administración y Finanzas del Partido Encuentro Social CONA, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 303, numerales 2 y 3 del Reglamento de Fiscalización.

Acto seguido, la funcionaria pública designada, se identificó ante el C. Miguel Alejandro Sánchez Díaz, con cargo de Responsable del Centro, persona designada por el partido político para atender la presente verificación, residente profesional expedida por la Secretaría Ejecutiva dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral, misma que contiene los siguientes datos:

NOMBRE	NÚMERO DE EMPLEADO
ALMA LUCÍA ZARAGOZA REYES	18193

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 298, numeral 1, 300, numeral 1, y los 303, numerales 4 y 5 del Reglamento de Fiscalización, la funcionaria pública mencionada será facultada para solicitar verificaciones de cumplimiento, respecto de los requisitos reglamentarios a demás actos que establezcan las disposiciones electorales.



MIGUEL ALEJANDRO SÁNCHEZ DÍAZ

REGISTRO ESPECIAL:

IFE: 623443043034
CURP: 623443043034000000

CONTACTOS:

Dirección: Av. del Puma 496, Siglo de Oro Sur, México, C.P. 06600, México, D.F.
Teléfono: 56481020, 56481021, 56481022, Móvil: 5511 20280999
Email: miguel@psencuentrosocial.com

EXPERIENCIA:

Desde 2017, Funcionario Público (Fiscal) del Partido Encuentro Social en la Ciudad de México.

Áreas de Responsabilidad:

- Implementación de Programas Sociales de Trabajo de Interés Público, Logros y el fortalecimiento de estos programas.
- Implementación de Programas Sociales de Trabajo para la Capacitación, Formación y Empleo del Liderazgo Político de los Jóvenes.
- Participación en cursos de capacitación en materia de liderazgo político de los jóvenes.
- Elaboración de estrategias y planes de trabajo social de la organización en el ámbito público en el Estado de México.
- Participación en la elaboración de estrategias para obtener de las figuras de equidad de género (Liderazgo) y apoyo de redes sociales en materia de liderazgo de la organización.

Desde 2017, Funcionario Público (Fiscal) del Partido Encuentro Social en la Ciudad de México.

Participación en Cursos de Capacitación en materia de liderazgo político:

- Programa de Cursos de Capacitación en materia de liderazgo político.
- Programa de capacitación "Liderazgo: una estrategia de acción organizada" a los más jóvenes pertenecientes al Partido Encuentro Social.



**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/30/2019/CDMX**

Muestras Curso de Capacitación 20 de abril 2017																																																							
<p align="center">Partido Encuentro Social Ciudad de México</p> <p align="center">REGISTRO DE ASISTENCIA</p> <p> NOMBRE DEL CURSO / TALLER: El liderazgo que la Ciudad de México necesita en estos tiempos de reforma política NOMBRE DEL INSTRUCTOR: (A) Griselda Castañeda Martínez FECHA DE REALIZACIÓN: 20 de abril 2017 </p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE</th> <th>SEXO</th> <th>EDAD</th> <th>DELEGACIÓN</th> <th>TELÉFONO</th> <th>FACEBOOK</th> <th>FIRMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Orlando Aguayo</td> <td>M</td> <td>49</td> <td>Guadalupe</td> <td>55534512345</td> <td>Orlando Aguayo</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>AYO Miguel</td> <td>M</td> <td>38</td> <td>Tlalcochimalcalté</td> <td>55534512345</td> <td>AYO Miguel</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>Antonio Toranzo</td> <td>M</td> <td>33</td> <td>Tlalcochimalcalté</td> <td>55534512345</td> <td>Antonio Toranzo</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>Chela Alvarez</td> <td>M</td> <td>24</td> <td>Guadalupe</td> <td>55534512345</td> <td>Chela Alvarez</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>Alan Hernández</td> <td>M</td> <td>23</td> <td>Guadalupe</td> <td>55534512345</td> <td>Alan Hernández</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>Vera Hernández</td> <td>M</td> <td>27</td> <td>Guadalupe</td> <td>55534512345</td> <td>Vera Hernández</td> <td>[Firma]</td> </tr> </tbody> </table>							NOMBRE	SEXO	EDAD	DELEGACIÓN	TELÉFONO	FACEBOOK	FIRMA	Orlando Aguayo	M	49	Guadalupe	55534512345	Orlando Aguayo	[Firma]	AYO Miguel	M	38	Tlalcochimalcalté	55534512345	AYO Miguel	[Firma]	Antonio Toranzo	M	33	Tlalcochimalcalté	55534512345	Antonio Toranzo	[Firma]	Chela Alvarez	M	24	Guadalupe	55534512345	Chela Alvarez	[Firma]	Alan Hernández	M	23	Guadalupe	55534512345	Alan Hernández	[Firma]	Vera Hernández	M	27	Guadalupe	55534512345	Vera Hernández	[Firma]
NOMBRE	SEXO	EDAD	DELEGACIÓN	TELÉFONO	FACEBOOK	FIRMA																																																	
Orlando Aguayo	M	49	Guadalupe	55534512345	Orlando Aguayo	[Firma]																																																	
AYO Miguel	M	38	Tlalcochimalcalté	55534512345	AYO Miguel	[Firma]																																																	
Antonio Toranzo	M	33	Tlalcochimalcalté	55534512345	Antonio Toranzo	[Firma]																																																	
Chela Alvarez	M	24	Guadalupe	55534512345	Chela Alvarez	[Firma]																																																	
Alan Hernández	M	23	Guadalupe	55534512345	Alan Hernández	[Firma]																																																	
Vera Hernández	M	27	Guadalupe	55534512345	Vera Hernández	[Firma]																																																	
<p align="center">Partido Encuentro Social Ciudad de México</p> <p align="center">EVALUACIÓN FINAL EL LIDERAZGO QUE LA CIUDAD DE MÉXICO NECESITA EN ESTOS TIEMPOS DE REFORMA POLÍTICA</p> <p> Nombre del participante: <i>Orlando Aguayo</i> Fecha: <i>20/04/17</i> Nombre del facilitador: <i>Griselda Castañeda Martínez</i> </p> <p>Indicador: Seleccione la siguiente calificación:</p> <p>1. Liderazgo: <input type="checkbox"/> 1 (Muy baja) <input checked="" type="checkbox"/> 2 (Baja) <input type="checkbox"/> 3 (Regular) <input type="checkbox"/> 4 (Alta) <input type="checkbox"/> 5 (Muy alta)</p> <p>2. Liderazgo político: <input type="checkbox"/> 1 (No sé que es) <input type="checkbox"/> 2 (Algunos conocimientos) <input type="checkbox"/> 3 (Bastante conocimientos) <input type="checkbox"/> 4 (Conocimientos suficientes) <input type="checkbox"/> 5 (Conocimientos completos)</p> <p>3. Tipo de líder según Weber: <input type="checkbox"/> 1 (Líder tradicional) <input type="checkbox"/> 2 (Líder carismático) <input type="checkbox"/> 3 (Líder racional) <input type="checkbox"/> 4 (Líder transformador)</p> <p>4. Líder transformador: <input type="checkbox"/> 1 (No sé que es) <input type="checkbox"/> 2 (Algunos conocimientos) <input type="checkbox"/> 3 (Bastante conocimientos) <input type="checkbox"/> 4 (Conocimientos suficientes) <input type="checkbox"/> 5 (Conocimientos completos)</p> <p>5. Elementos básicos del liderazgo: <input type="checkbox"/> 1 (No sé que es) <input type="checkbox"/> 2 (Algunos conocimientos) <input type="checkbox"/> 3 (Bastante conocimientos) <input type="checkbox"/> 4 (Conocimientos suficientes) <input type="checkbox"/> 5 (Conocimientos completos)</p> <p align="right">AUTORÍA: S. DE CV</p>																																																							
<p align="center">Partido Encuentro Social Ciudad de México</p> <p align="center">EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA EL LIDERAZGO QUE LA CIUDAD DE MÉXICO NECESITA EN ESTOS TIEMPOS DE REFORMA POLÍTICA</p> <p> Nombre del curso: <i>El liderazgo que la Ciudad de México necesita en estos tiempos de reforma política</i> Fecha: <i>20/04/17</i> Nombre del facilitador: <i>GRISelda CASTAÑEDA MARTÍNEZ</i> Nombre del curso: <i>Orlando Aguayo</i> </p> <p>Indicador: Con el fin de evaluar el CURSOS y el desempeño del formador, selecciono la opción que corresponde con mi opinión acerca de cada uno de los aspectos señalados. En la columna de la derecha anote, si lo considera necesario, las recomendaciones que explicará su respuesta. Al final escriba sus sugerencias para mejorar el CURSOS.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Indicador</th> <th>Muy Bien</th> <th>Bien</th> <th>Regular</th> <th>Mal</th> <th>Recomendaciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Disponibilidad del curso</td> <td></td> <td></td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2. Disponibilidad del facilitador</td> <td></td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>3. Estructura y Contenido del CURSOS</td> <td></td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>4. Motivación de los participantes</td> <td></td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>5. Material a equipo docente utilizado</td> <td></td> <td></td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>6. Metodología de evaluación aplicada</td> <td></td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Sugerencias de mejora:</p> <p align="right">AUTORÍA: S. DE CV</p>							Indicador	Muy Bien	Bien	Regular	Mal	Recomendaciones	1. Disponibilidad del curso			<input checked="" type="checkbox"/>			2. Disponibilidad del facilitador		<input checked="" type="checkbox"/>				3. Estructura y Contenido del CURSOS		<input checked="" type="checkbox"/>				4. Motivación de los participantes		<input checked="" type="checkbox"/>				5. Material a equipo docente utilizado			<input checked="" type="checkbox"/>			6. Metodología de evaluación aplicada		<input checked="" type="checkbox"/>										
Indicador	Muy Bien	Bien	Regular	Mal	Recomendaciones																																																		
1. Disponibilidad del curso			<input checked="" type="checkbox"/>																																																				
2. Disponibilidad del facilitador		<input checked="" type="checkbox"/>																																																					
3. Estructura y Contenido del CURSOS		<input checked="" type="checkbox"/>																																																					
4. Motivación de los participantes		<input checked="" type="checkbox"/>																																																					
5. Material a equipo docente utilizado			<input checked="" type="checkbox"/>																																																				
6. Metodología de evaluación aplicada		<input checked="" type="checkbox"/>																																																					
<p align="center">Partido Encuentro Social Ciudad de México</p> <p align="center">EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA EL LIDERAZGO QUE LA CIUDAD DE MÉXICO NECESITA EN ESTOS TIEMPOS DE REFORMA POLÍTICA</p> <p> Nombre del participante: <i>Orlando Aguayo</i> Fecha: <i>20/04/17</i> Nombre del facilitador: </p> <p>Indicador: Seleccione la siguiente calificación de su nivel de conocimiento en los temas:</p> <p>1. Definir liderazgo político: <i>Definición de liderazgo político</i></p> <p>2. ¿Qué es un líder?: <i>Definición de líder</i></p> <p>3. Mencione tres tipos de liderazgo: <i>Liderazgo tradicional, carismático, racional</i></p> <p>4. Mencione algunos elementos del liderazgo político: <i>Definición de liderazgo político</i></p> <p>5. ¿Cuál es el nombre del actual Presidente del Partido Encuentro Social en la Ciudad de México?: <i>Miguel Ángel Mancera</i></p> <p align="right">AUTORÍA: S. DE CV</p>																																																							

Ahora bien, de lo anterior se advirtieron los nombres de las personas que participaron como como expositores y responsables en los cursos de capacitación denominados “El liderazgo que la Ciudad de México necesita”, siendo estos los CC. Miguel Alejandro Sánchez Díaz y Griselda Castañeda Martínez, tal como quedó asentado en las actas de verificación de actividades específicas, levantadas por el

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/30/2019/CDMX

personal del Unidad Técnica de Fiscalización, cuyos números de oficio de comisión fueron los INE/UTF/DG/7612/17, INE/UTF/DG/9186/17, con órdenes de verificación No. PCF/EAG/620/2017 y PCF/EAG/654/2017, así como en las listas de asistencias, Evaluación Diagnostica y evaluación final utilizadas en los diversos cursos.

De la documentación registrada por el sujeto obligado en diversas pólizas, se advierte la experiencia laboral y grado académico de los expositores a cargo de los cursos de capacitación, no obstante lo anterior, en ejercicio de las funciones de esta autoridad, y con la finalidad recabar mayor información y de verificar que las personas en comento contaran con los elementos y herramientas necesarias para desarrollar cursos de capacitación, se hizo la respectiva búsqueda de información en la página oficial del Registro Nacional de Profesiones a efecto de conocer si dichas personas cuentan con Cédulas Profesionales emitidas a su nombre, levantando razón y constancia de las evidencias localizadas. Adicionalmente, se solicitó la Dirección General de Profesiones información respecto a los expositores en comento, de ambas diligencias se obtuvo la información que a continuación se muestra:

Expositor y responsable de cursos de capacitación	Número de Cedula	Grados académicos	Institución	Año de expedición
Miguel Alejandro Sánchez Díaz	<ul style="list-style-type: none"> • 11794488 	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciatura en ciencias políticas y Administración Pública. 	<ul style="list-style-type: none"> • Universidad Autónoma del Estado de México 	<ul style="list-style-type: none"> • 2019
Griselda Castañeda Martínez	<ul style="list-style-type: none"> • 10245222 • 11578982 	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciatura en ciencias políticas y Administración Pública. • Maestría en Administración Pública y Gobierno 	<ul style="list-style-type: none"> • Universidad Autónoma del Estado de México 	<ul style="list-style-type: none"> • 2017 • 2019

Para mayor referencia y con la finalidad de cumplir con el principio de exhaustividad se requirió a los CC. Miguel Alejandro Sánchez Díaz y Griselda Castañeda Martínez, para confirmar su participación como expositores de los cursos de capacitación “El Liderazgo que la Ciudad de México que necesita en estos tiempos” así como celebración de operaciones con la persona Moral AIRETSIH S.A de C.V., o su participación en otros cursos organizados por el Sujeto Obligado.

Miguel Alejandro Sánchez Díaz

De la respuesta remitida por Miguel Alejandro Sánchez Díaz, se confirmó su grado académico como licenciado en Ciencias Políticas y administración Pública su colaboración con la persona moral AIRETSIH S.A de C:V en el diseño del contenido de los cursos de capacitación “El Liderazgo que la Ciudad de México necesita en estos tiempos”, en la elaboración del manual de participante y su participación como expositor, sin tener una relación laboral, siendo colaborador invitado de manera verbal para participar en 8 cursos, de los cuales impartió únicamente dos, solicitando el apoyo de Griselda Castañeda Martínez en 6 cursos más.

De acuerdo con el expositor, los cursos fueron brindados en los meses de marzo, abril, mayo y junio, con horarios de 17:00 a 19:00 horas, con un aproximado de 18 asistentes por sesión.

De los 8 cursos, Miguel Alejandro Sánchez Díaz recibió una gratificación en efectivo por un monto de \$32,000.00 (treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.), destinando un pago de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 M.N.). para Griselda Castañeda Martínez por su participación como expositora en los 6 cursos mencionados.

El expositor Miguel Alejandro Sánchez Díaz, también colaboró en la elaboración de la investigación sobre temas del D.F específicamente con el tema “liderazgo y participación política de las mujeres en la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México” por invitación del Dr. Cristo Avimael Vázquez Ceballos, su trabajo consistió en revisar que la investigación cumpliera los requisitos establecidos en los artículos 184 y 188, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización. En este sentido no tuvo ninguna relación laboral, obteniendo una gratificación por un monto de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, informa que el Dr. Cristo Avimael Vázquez Ceballos falleció en el año dos mil dieciocho.

Para acreditar su dicho, el expositor remitió documentación respecto a los cursos de capacitación realizados durante los meses de abril a junio siguiente.

- Copias simples de las listas de asistencias
- Evaluación diagnóstica
- evaluación final
- Impresión del curso impartido en PowerPoint denominado “El liderazgo que la Ciudad de México necesita en estos tiempos de reforma política”

- Copia simple de la “Planilla de aspectos de mejora investigación partido encuentro social”
- “Planilla de aspectos de mejora, investigación partido encuentro social segunda ronda”
- Planilla e aspectos de mejora, investigación partido encuentro social, tercera y última ronda”.
- Imágenes de los cursos impartidos donde se aprecian los participantes.
- Copia de Formato en el que se especifica su formación académica y experiencia laboral.
- Título de licenciatura
- Certificados de competencias laborales
- Diplomas de evaluación de políticas y programas públicos, electorales, Derechos humanos, funciones de la secretaria del Ayuntamiento
- Constancias como participante de cursos, en materia electoral, para campañas electorales y Marketing Político,
- Manual del participante del curso “el liderazgo que la Ciudad de México Necesita en estos tiempos de reforma Política”

Griselda Castañeda Martínez

De la respuesta remitida por Griselda Castañeda Martínez, se confirmó sus grados académicos como Licenciada en Ciencias Políticas y Administración Pública y Maestra en Administración Pública y Gobierno, su participación como ponente en el curso denominado “El Liderazgo que la Ciudad de México necesita en estos tiempos”, durante el periodo de marzo a mayo de 2017, siendo invitada por Miguel Alejandro Sánchez Díaz, cuyo contacto fue a través del Dr. Víctor Hugo Martínez Rodríguez, por lo que informó que no hubo celebración de operaciones de por medio ni contratos con el sujeto obligado o la persona moral AIRETSIH S.A. de C.V.

Por lo tanto, las ponencias en las que participó Griselda Castañeda Martínez fueron en apoyo a Miguel Alejandro Sánchez Díaz, sin mediar contrato, quién fue responsable de coordinar los eventos, lista de asistencia, programas de trabajo, materiales y evaluaciones.

Al respecto, informa que Miguel Alejandro Sánchez Díaz le proporcionó un pago de 1,500.00 pesos (mil quinientos pesos 00/100 M.N.). por sesión. Siendo la capacitación de cursos su única participación respecto a los conceptos investigados.

Al mismo tiempo Griselda Castañeda Martínez, informó que durante el periodo 2015 a 2018, se desempeñó como “formadora Especializada”, impartiendo diversos cursos y talleres, y ha participado en diversos congresos.

Para acreditar su dicho, la expositora remitió documentación respecto a sus experiencia laboral y académica siendo los siguientes:

- Cedula profesional de maestría en Administración Pública y gobierno
- Cedula profesional de Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración pública
- Título de técnico en contabilidad.
- Certificado en competencia laboral
- Constancia como formadora especializada en el eje de matemáticas
- Constancias como ponente
- Constancias como expositora

Cristo Avimael Vázquez Ceballos

En aras de obtener más información, de la investigación sobre temas del D.F específicamente con el tema “liderazgo y participación política de las mujeres en la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México” se hizo búsqueda y se levantó constancia de la información localizada del C. Cristo Avimael Vázquez Ceballos, en las que se advierte que los diferentes trabajos de investigación a su nombre, del mismo modo, se hizo la búsqueda en la página del Registro Nacional de Profesiones, localizando los títulos académicos con los que contaba.

Cabe señalar que, a efecto de acreditar el dicho de Miguel Alejandro Sánchez Díaz, se realizó solicitud de información al Servicio de Administración Tributaria y la consulta del Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, en las cuales consta el estatus de: *Suspendido por defunción y Baja por fallecimiento*, respectivamente.

Con la finalidad de acreditar la información obtenida, se realizó una solicitud de información a la Dirección General de profesiones, obteniendo lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/30/2019/CDMX

Expositor y responsable de cursos de capacitación	Número de Cedula	Grados académicos	Institución	Año de expedición
Cristo Avimael Vázquez Ceballos	• 5685255	• Licenciatura en ciencias políticas y Administración Pública.	• Universidad Autónoma del Estado de México	• 2008
	• 5685256	• Maestría en ciencias Sociales con especialidad en Desarrollo Municipal	• Colegio Mexiquense	• 2008
	• 7820120	• Doctorado en Ciencias Sociales y Políticas	• Universidad Iberoamericana	• 2012

Finalmente, se solicitó información fiscal a la Administración General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria, respecto a los expositores Miguel Alejandro Sánchez Díaz, Griselda Martínez Castañeda, y el responsable de la investigación Cristo Avimael Vázquez Ceballos, encontrándose registrados en el año dos mil diecisiete como asimilados a salarios.

Derivado de la información obtenida en las diversas pólizas registradas por el sujeto obligado y la información localizada y remitida por los expositores en comento se observa lo siguiente:

Sesiones acordadas en contrato	Cursos realizados	Facilitador del curso	Pólizas con documentación que acreditan cursos
11 de marzo de 2017	16 de marzo de 2017	Griselda Martínez Castañeda	N/A
25 de marzo 2017	30 de marzo de 2017	Griselda Martínez Castañeda	N/A
01 de abril 2017	20 de abril 2017	Griselda Martínez Castañeda	PN-DR-06-08-2017
2 de abril 2017	27 de abril 2017	Griselda Martínez Castañeda	PN-DR-30-08-2017
6 de mayo 2017	11 de mayo 2017	Griselda Martínez Castañeda	PN-DR-06-08-2017
20 de mayo 2017	27 de mayo 2017	Griselda Martínez Castañeda	PN-DR-06-08-2017
2 de junio 2017	8 de junio 2017	Miguel Alejandro Sánchez Díaz	PN-DR-086-08-2017
17 de junio 2017	22 de junio 2017	Miguel Alejandro Sánchez Díaz	PN-DR-08-08-2017
28 de julio 2017	N/A	N/A	N/A
12 de agosto 2017	N/A	N/A	N/A
2 de septiembre de 2017	N/A	N/A	N/A
16 de septiembre de 2017	N/A	N/A	N/A
1 de octubre de 2017	N/A	N/A	N/A
14 de octubre de 2017	N/A	N/A	N/A
4 de noviembre	N/A	N/A	N/A
18 de noviembre de 2017	N/A	N/A	N/A

En las relatadas condiciones, al concatenar el conjunto de medios de prueba existentes, esta autoridad electoral tiene elementos de convicción que le permiten determinar lo siguiente:

- De conformidad con el contrato celebrado por el sujeto obligado y la persona moral AIRETSIH SA de CV, se acordó realizar 16 sesiones de capacitación durante los meses de marzo a noviembre, de las cuales se tiene evidencia de la celebración de solo 8.
- Los expositores Miguel Alejandro Sánchez Díaz y Griselda Martínez Castañeda, en el año dos mil diecisiete, contaban con la capacidad para impartir los cursos de capacitación.
- Que no se recibió respuesta a las solicitudes de información al interventor liquidador del Otrora Partido Encuentro Social, para esclarecer los hechos y que permitieran acreditar la materialidad de la totalidad de los servicios celebrados con el proveedor.
- Que no fue posible localizar en al proveedor AIRETIH S.A. de C.V. para esclarecer los hechos y que permitieran acreditar la materialidad de la totalidad de los servicios celebrados con el proveedor.
- Que el 17 de abril de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el oficio de definitivos respecto de los proveedores contemplados en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, de la cual la empresa AIRETSIH, S.A de C.V. forma parte, y la celebración de operaciones con el otrora partido Encuentro Social se llevó a cabo en marzo del año dos mil diecisiete.
- Que se presentaron dos actas de verificación realizadas por personal de la Unidad Técnica de fiscalización, para las actividades de fecha 25 de mayo de 2017 y 8 de junio de 2017.
- Que, por dicho de uno de los expositores, él participó en la prestación de los servicios por concepto el trabajo de investigación materia del presente, sin embargo, no cuenta con documentación que acredite su dicho, toda vez que el responsable de dicha actividad fue el C. Cristo Avimael Vázquez Ceballos, quien ya falleció.

Aunado a lo anterior es preciso señalar que de conformidad con el párrafo 8 de la Norma de Información Financiera⁵ (NIF) A-2, uno de los postulados básicos que fundamentan la operación del sistema contable es la SUSTANCIA ECONÓMICA. De acuerdo con la norma referida *“la sustancia económica debe prevalecer en la*

⁵ Conjunto de conceptos generales y normas particulares que regulan la elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros y que son aceptadas de manera generalizada en un lugar y fecha determinada.

naturaleza de la operación sobre su forma jurídica, así como el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a una entidad.”⁶ Ahondando en la propia explicación del postulado básico se tiene que:

“(…)

El sistema de información contable debe ser delimitado en forma tal que pueda ser capaz de captar la esencia económica del ente emisor de información financiera.

El reflejo de la sustancia económica debe prevalecer en el reconocimiento contable con el fin de incorporar los efectos derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a una entidad, de acuerdo con su realidad económica y no solo en atención a su forma jurídica cuando una y otra no coincidan. Debe otorgarse, en consecuencia, prioridad al fondo o sustancia económica sobre la forma legal.

*Ello es debido a que **la forma legal de una operación puede tener una apariencia diferente al auténtico fondo económico de la misma** y, en consecuencia, no reflejar adecuadamente su incidencia en la situación económico-financiera. Por ende, las formalidades jurídicas deben analizarse en un contexto adecuado, a la luz de la sustancia económica, a fin de que no la tergiversen y con ello distorsionen el reconocimiento contable.*

“(…)”

[Énfasis añadido]

Es decir, de acuerdo con la serie “A” de las normas de información financiera, las operaciones registradas contablemente por cualquier entidad que emita información financiera (en el caso que nos ocupa, el partido político y la empresa) deben contar con determinadas características cualitativas, entre ellas, deben ser **confiables, relevantes, comprensibles, comparables, objetivas, veraces y verificables**.

Dicho de otro modo, para que la información contenida en los estados financieros y contables pueda ser confiable debe ser congruente con los eventos sucedidos y debe poder comprobarse y validarse; lo que en el caso en estudio no es claro, toda vez que:

- A pesar de las múltiples diligencias realizadas, fue materialmente imposible la localización del proveedor para que realizarán las aclaraciones correspondientes.

⁶ NIF A-2 Postulados Básicos, párrafos del 8 al 11.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/30/2019/CDMX**

- El sujeto obligado sí presentó muestras fotografías, facturas, y evidencia de los servicios prestados, mimos que coinciden con la documentación ofrecida por uno de los expositores, lo cual se considera un indicio que permite acreditar la materialidad de los supuestos servicios contratados.
- Se advirtió documentación, pagos, imágenes y registros de la impartición de 8 cursos de capacitación, de 16 acordados en el contrato celebrado entre el proveedor y el partido incoado.
- Respecto al servicio de investigación de temas de la Ciudad de México, uno de los expositores afirma haber sido invitado a participar en la misma, pero no tener documentación soporte que acredite dicha invitación.
- Los dos expositores de los cursos y la persona presuntamente encargada de la investigación contaban con la capacidad suficiente para la prestación de los servicios en el año dos mil diecisiete.
- AIRETSIH SA de CV fue colocada en el listado del Servicio de Administración Tributaria de presunción en julio de dos mil diecisiete, y se confirmó en la lista de definitivos hasta abril del año dos mil dieciocho. En ese entendido, en la fecha de celebración de operaciones del otrora partido Encuentro Social con la persona en comento no se encontraba en el supuesto y se encontraba registrado y con estatus activo dentro del Registro Nacional de Proveedores.

Fortalecen lo anterior los criterios sustantivos emitidos por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, mismos que se transcriben a continuación:

2/2016/CTN/CS-SASEN (Aprobado 2da. Sesión Ordinaria 26/02/2016)

OPERACIONES INEXISTENTES. NO PRECLUYE EL DERECHO DEL RECEPTOR DE LOS COMPROBANTES FISCALES PARA ACREDITAR LA REALIZACIÓN DE LAS MISMAS, UNA VEZ QUE HAN TRANSCURRIDO LOS 30 DÍAS PREVISTOS EN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 69-B DEL CFF. La carta invitación a través de la cual la autoridad fiscal exhorta al contribuyente a regularizar su situación fiscal, con el objeto de que elimine los efectos fiscales que en su momento dio a los comprobantes que le fueron expedidos por alguno de sus proveedores, cuyos datos fueron publicados en el listado definitivo a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación (CFF), por no haber acreditado ante dicha autoridad que sí llevó a cabo las operaciones que se estimaron inexistentes con su

*proveedor; en opinión de esta Procuraduría, no constituye el medio idóneo para desestimar las operaciones que el contribuyente receptor de los comprobantes afirma sí llevó a cabo con el contribuyente publicado en el referido listado. Por tanto, esta Procuraduría considera que **el que un contribuyente quede incluido en forma definitiva en el listado previsto en el tercer párrafo del artículo 69-B del CFF como emisor de comprobantes fiscales por operaciones inexistentes, no debe ocasionar el efecto automático de que al tercero le sean desconocidas sus operaciones** y, por ende, la deducción de las cantidades amparadas por los comprobantes respectivos; pues constituye un derecho fundamental de cualquier gobernado, el que los actos de autoridad destinados a privarle de algún derecho sigan el debido proceso, que comprende ser llamado al procedimiento respectivo a través de una notificación personal y directa. En ese sentido, si la autoridad fiscal pretende desconocer ciertas operaciones, debe ejercer las facultades de comprobación en términos de lo previsto en el último párrafo del 69-B del CFF de manera directa con el tercero afectado, con el objeto de que éste ofrezca pruebas y alegue lo que a su derecho convenga para acreditar la existencia de las operaciones, garantizando con ello su derecho de audiencia. Razonar lo contrario, conduciría a una interpretación excesiva y desproporcionada de la norma legal, pues los terceros para no perder la oportunidad de acudir ante el llamado de la autoridad, tendrían que estar revisando permanentemente que dentro de los listados definitivos que -en términos del artículo 69-B- publique el Servicio de Administración Tributaria, no se incluya alguno de sus proveedores, no sólo respecto de sus operaciones realizadas dentro del ejercicio fiscal en curso, sino incluso de aquellas celebradas en ejercicios anteriores.*

8/2018/CTN/CS-SASEN (Aprobado 3ra. Sesión Ordinaria 26/03/2018)

OPERACIONES INEXISTENTES. DEL ARTÍCULO 69-B DEL CFF, NO SE DESPRENDE QUE PREVEA LA PÉRDIDA DEL DERECHO DE LOS RECEPTORES DE LOS CFDI PARA DEMOSTRAR LA EFECTIVA REALIZACIÓN DE AQUÉLLAS. *Del análisis del texto, hipótesis y consecuencias jurídicas del referido precepto, así como del estudio sistemático del Código Fiscal de la Federación (CFF), se puede apreciar que existen tres momentos para que los contribuyentes que deducen operaciones simuladas (EDOS) al recibir comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) de los contribuyentes publicados en el listado definitivo del artículo 69-B (EFOS-Empresas que facturan operaciones simuladas), puedan desvirtuar la presunción de inexistencia de las operaciones que se amparan en los CFDI. El primer momento es el establecido, precisamente, en el quinto párrafo del artículo 69-B del CFF, que señala que los terceros que hayan dado cualquier efecto fiscal a dichos comprobantes tendrán un plazo de treinta días siguientes a la publicación del listado definitivo para demostrar ante la autoridad que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios, o bien, que*

*corrigieron su situación fiscal. Sin embargo, en opinión de Prodecon, **el no ejercer ese derecho dentro del plazo aludido no implica que precluya la posibilidad de hacerlo con posterioridad**, toda vez que lo cierto es que el EDO no ha sido notificado personal y directamente dentro de un proceso que lo vincule a demostrar dicha materialidad, sin que obste la publicación del contribuyente emisor de los comprobantes en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, ya que dicha publicación no puede surtir efectos de notificación frente a los terceros que recibieron esos comprobantes. El segundo momento puede producirse cuando concluido el mencionado plazo de treinta días, alguna autoridad emite una carta invitación para que los contribuyentes aclaren su situación o bien se regularicen. En este supuesto pueden ejercer el derecho para acreditar dicha materialidad de las operaciones o autocorregirse; empero si no lo hacen, en opinión de esta Procuraduría, tampoco precluiría el derecho para demostrar con posterioridad la efectiva materialidad, ya que dichas cartas no representan un acto de afectación, tan es así que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha declarado que no resultan impugnables por no constituir, precisamente, un acto de autoridad. Finalmente, se estima que el tercer y definitivo momento para que el contribuyente pueda demostrar la materialidad de las operaciones declaradas inexistentes, es cuando la autoridad ejerce en su contra alguno de los procedimientos de fiscalización previstos en las fracciones II, III y IX del artículo 42 del CFF; consecuentemente, en opinión de Prodecon, la última oportunidad que tienen las personas físicas o morales para acreditar la referida materialidad se actualiza hasta que se les instaura el procedimiento de revisión fiscal respectivo.*

[Énfasis añadido]

En relación a los hechos investigados, esta autoridad antes de resolver si sancionar o no al otrora Partido Encuentro Social, tiene la obligación de valorar todas las pruebas que constan en el expediente de mérito; pues es su obligación al amparo del principio ***in dubio pro reo*** el valorar todas ellas y solo así llegar a determinar si existe una duda razonable, en relación a si dichas pruebas acreditan o no, la pretensión de la quejosa en relación a los hechos denunciados, y si estos hechos constituyen o no una infracción en materia de fiscalización que pueda ser sancionada al Partido Ecologista de México a través de este procedimiento.

No perdemos de vista que el principio ***in dubio pro reo*** tiene su origen en materia penal ya que en el Derecho Penal el principio establece que ante la duda del impartidor de justicia sobre la culpabilidad de un acusado tras valorar las pruebas disponibles, en la sentencia o decisión judicial que dicte, debe favorecer al acusado.

En este sentido se ha interpretado el principio por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la siguiente forma:

IN DUBIO PRO REO. OBLIGACIONES QUE IMPONE ESTE PRINCIPIO A LOS TRIBUNALES DE AMPARO⁷. La presunción de inocencia es un derecho fundamental de observancia obligatoria para todas las autoridades jurisdiccionales del país en el marco de cualquier proceso penal, por lo que es indiscutible que los tribunales de amparo deben protegerlo en caso de que los tribunales de instancia no lo respeten. Ahora bien, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el principio *in dubio pro reo* forma parte de dicho derecho fundamental en su vertiente de estándar de prueba. De esta manera, si se asume que la "duda" a la que alude el citado principio hace referencia a la incertidumbre racional sobre la verdad de la hipótesis de la acusación, es perfectamente posible que para determinar si un tribunal de instancia vulneró la presunción de inocencia, los tribunales de amparo verifiquen si en un caso concreto existían elementos de prueba para considerar que se había actualizado una duda razonable. En este sentido, la presunción de inocencia, y específicamente el principio *in dubio pro reo*, no exigen a los tribunales de amparo conocer los estados mentales de los jueces de instancia, ni analizar la motivación de la sentencia para determinar si se puso de manifiesto una duda sobre la existencia del delito y/o la responsabilidad del acusado. Cuando se alega una violación al *in dubio pro reo* o la actualización de una duda absoluta, la presunción de inocencia impone a los 24 tribunales de amparo el deber de analizar el material probatorio valorado por los tribunales de instancia para cerciorarse que de éste no se desprende una duda razonable sobre la culpabilidad del acusado. Si esto es así, lo relevante no es que se haya suscitado la duda, sino la existencia en las pruebas de condiciones que justifican una duda. En otras palabras, lo importante no es que la duda se presente de hecho en el juzgador, sino que la duda haya debido suscitarse a la luz de la evidencia disponible. Así, la obligación que impone el derecho a la presunción de inocencia a un tribunal de amparo en estos casos consiste en verificar si, a la luz del material probatorio que obra en la causa, el tribunal de instancia tenía que haber dudado de la culpabilidad del acusado, al existir evidencia que permita justificar la existencia de una incertidumbre racional sobre la verdad de la hipótesis de la acusación, ya sea porque ésta no se encuentre suficientemente confirmada o porque la hipótesis de inocencia planteada por la defensa esté corroborada.

Sin embargo, respecto a la connotación meramente penal del principio *in dubio pro reo*, este principio no se reduce a su aplicación exclusiva por jueces penales, sino

⁷ Registro digital: 2018950, Instancia: Pleno, Décima Época, Materia(s): Constitucional, Penal, Común, Tesis: P. IV/2018 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 62, Enero de 2019, Tomo I, página 471, Tipo: Aislada

que este principio va más allá del derecho penal y se ha impuesto como un principio jurídico de obligado cumplimiento para toda autoridad que tenga la facultad de imponer sanciones, como en el caso concreto lo es este Instituto Nacional Electoral.

En efecto, el principio de **“in dubio pro reo”** ha sido conceptualizado como el privilegio de la duda que posee el sujeto imputado basado en el principio de **“presunción de inocencia”** que rige la doctrina penal, invocado cuando no puede ser aplicable una sanción a aquel presunto responsable en virtud de que los resultados del procedimiento incoado en su contra no constituyen prueba plena de la comisión del ilícito que se le imputa, por lo que el juzgador debe absolverlo al no tener la plena certeza de que incurrió en la falta de que se le acusa.

A mayor abundamiento, resulta aplicable la jurisprudencia 21/2013 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.- El artículo 20, apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el dieciocho de junio de dos mil ocho, reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia, consagrada en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución federal, **como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad,** motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso. En atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la imposición de sanciones que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-71/2008. —Recurrente: Partido Verde Ecologista de México. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —2 de julio de 2008. —Unanimidad de seis votos. —Ponente: Constancio Carrasco Daza. —Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1245/2010. —Actora: María del Rosario Espejel Hernández. —Responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática. —24 de diciembre de 2010. —Unanimidad de seis votos. —Ponente: Flavio Galván Rivera. —Secretaria: Maribel Olvera Acevedo.

Recurso de apelación. SUP-RAP-517/2011. —Recurrente: Partido Acción Nacional. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —21 de diciembre de 2011. —Unanimidad de seis votos. —Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar. —Secretario: Juan Marcos Dávila Rangel.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el catorce de agosto de dos mil trece, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 59 y 60.”

[Énfasis añadido]

El criterio transcrito previamente, encuentra apoyo en el desarrollo doctrinario de Miguel Ángel Montañés Pardo, en la obra “*La Presunción de Inocencia*”, Aranzadi, Pamplona, 1999, páginas 51 y 53, en cuanto a que:

“El derecho a la presunción de inocencia, además de su proyección como límite de la potestad legislativa y como criterio condicionador de la interpretación de las normas vigentes, es un derecho subjetivo público que posee su eficacia en un doble campo. En primer término, opera en las situaciones extraprocesales y constituye el derecho a recibir la consideración y el trato de no autor o no partícipe en hechos de carácter delictivos o análogos a éstos, y determina por ende, el derecho a que no se apliquen las consecuencias o los efectos jurídicos anudados a hechos de tal naturaleza en las relaciones jurídicas de todo tipo.

En segundo término, opera también y fundamentalmente en el campo procesal y significa que toda condena debe ir precedida siempre de una actividad probatoria, impidiendo la condena sin pruebas. En este segundo aspecto, el derecho a la presunción de inocencia no puede entenderse reducido al estricto campo del enjuiciamiento de conductas presuntamente delictivas, sino que debe entenderse que preside también la adopción de cualquier resolución, tanto administrativa como jurisdiccional, que se base en la condición o conducta

de las personas y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio para las mismas o limitativo de sus derechos (STC 13/1982)."

Así, se tiene que la prueba practicada debe constituir una mínima actividad probatoria de cargo, lo que conlleva a reunir las características de ser objetivamente incriminatoria y sometida a valoración de la autoridad administrativa, lo cual debe conducir finalmente a la íntima convicción de la culpabilidad.

En este sentido, la presunción de inocencia es una garantía del acusado de un procedimiento administrativo, de la cual se genera el derecho a ser tenido y tratado como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas, con la detentación del poder, involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sancionatorios, con elementos simples y sin fundamento en un juicio razonable sobre su autoría o participación en los hechos imputados.

A través de esta garantía se exige, que las autoridades sancionadoras reciban o recaben pruebas idóneas, aptas y suficientes, con respeto irrestricto a todas las formalidades y requisitos del debido proceso legal, sin afectación no autorizada de los derechos fundamentales, y mediante investigaciones exhaustivas y serias, dirigidas a conocer la verdad objetiva de los hechos denunciados y de los relacionados con ellos.

Es así que, mientras no se cuente con los elementos cuyo grado de convicción sea suficiente sobre la autoría o participación del indiciado en los hechos, deberán realizarse todas las diligencias previsibles ordinariamente a su alcance, con atención a las reglas de la lógica y a las máximas de experiencia, y que esto se haga a través de medios adecuados, con los cuales se agoten las posibilidades racionales de investigación.

Es así como al amparo de este principio su aplicación práctica se basa en el principio de presunción de inocencia. La autoridad sustanciadora, tiene la responsabilidad de demostrar la culpabilidad del acusado o su resolución, pero siempre basada en los medios de prueba pertinentes que no dejen lugar a dudas.

Es decir, si después de analizar las pruebas existentes, la autoridad sigue teniendo dudas acerca de la culpabilidad del imputado, su decisión deberá favorecer al imputado, inclinándose por emitir una resolución absolutoria. Luego entonces, se entiende que, si la autoridad tiene dudas sobre los hechos denunciados, su "falta de convicción", debe, en todo caso, absolver al imputado.

En virtud de lo ya desarrollado en el capítulo de pruebas y su valoración, en el caso que nos ocupa, se tiene que los elementos que esta autoridad pudo recabar en el expediente, resultan insuficientes para tener por probada plenamente la existencia de la presunta conducta infractora, es decir no se tiene la certeza indubitable de la celebración de operaciones simuladas por el Partido Encuentro Social, por lo cual esta autoridad no puede acreditar la realización de conductas que vulneren disposiciones en materia de fiscalización.

Lo anterior es así pues esta autoridad no pudo acreditar de manera certera si el destino de los recursos se realizó derivado de la prestación de los servicios o en su caso si fue un egreso sin destino conocido, derivado de la simulación de operaciones, lo cual ya ha sido desarrollado y expuesto en los párrafos que anteceden de esta resolución, pues tras la adminiculación de las pruebas esta autoridad no tiene la certeza de la comisión de la conducta infractora.

Visto lo anterior, y agotado el principio de exhaustividad que rige la materia y derivado de los elementos obtenidos en la sustanciación del procedimiento de mérito se señala que esta autoridad electoral no cuenta con elementos de convicción que permitan determinar el indebido destino de los recursos por parte del otrora Partido Encuentro Social.

Así, toda vez que esta autoridad no cuenta con elementos de certeza para determinar la infracción en materia de fiscalización por parte del ahora incoado, lo procedente es aplicar el principio jurídico "*In dubio pro reo*", reconocido por el Derecho Administrativo Sancionador Electoral, es por ello que esta autoridad electoral determina que los medios probatorios de los que se allegó sí son los idóneos, sin embargo, no resultaron suficientes para acreditar la conducta denunciada.

En razón de lo vertido anteriormente, se considera que no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en los artículos 25, numeral 1, incisos a) e i), 54, numeral 1, 78, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; así como el 82, numeral 2, 127 y del Reglamento de Fiscalización, por lo cual se concluye que el partido incoado, no vulnera la normatividad aplicable en materia de origen, destino y aplicación de recursos de los partidos políticos, por ello, el apartado en análisis debe declararse **infundado**.

5. Vistas a Autoridades. En este sentido, y con fundamento en los artículos 5 numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/30/2019/CDMX

Fiscalización y en congruencia con los convenios de colaboración suscritos por este Instituto Nacional Electoral con diversas Instituciones gubernamentales, se incorporan vistas a diversas autoridades para que conozcan de las presuntas irregularidades que involucren a las conductas investigadas.

En razón de lo anterior, se da vista con la presente resolución y las constancias que integran el expediente en que se actúa, para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinen lo que en derecho corresponda, a las siguientes autoridades:

a) Servicio de Administración Tributaria. Es de señalarse que, aun cuando el presente procedimiento tuvo origen derivado del intercambio de información entre este Instituto y el Servicio de Administración Tributaria, quien informó que el proveedor AIRETSIH, S.A de C.V. se encuentra en el listado definitivo de las personas con operaciones inexistente de conformidad con el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, se considera necesario dar Vista a la señalada autoridad hacendaria, derivado de la no localización de la persona moral AIRETSIH, S.A. de C.V., como se advierte:

No	Numero de oficio	Dirección	Fecha de diligencia	Notificado	Motivo
1	INE/JDENE/02/0038/2021	Privada de Melchor Ocampo esq con niños héroes, Col Vicente Guerrero, Iguala de la Independencia, Guerrero.	14 de enero 2020	Por estrados	No se localizó el bien inmueble
2	INE/UTF/DRN/12974/2023	José María Morelos Y Pavón Pte 1214 Col San Bernardino, Toluca De Lerdo	6 de septiembre de 2023	Por estrados	Localizaron el inmueble referido en la dirección, siendo visitado en dos ocasiones y no encontraron a nadie que recibiera la notificación
3	INE/UTF/DRN/12975/2023	Azaleas 812 Residencial las flores Toluca de lerdo, México	5 de septiembre de 2023	Por estrados	Localizaron el inmueble referido en la dirección, siendo que lo ocupa una empresa de seguridad, quienes aseguran no conocer a la persona moral investigada.
4	INE/UTF/DRN/12976/2023	Valentín Gómez farías 801 b CP 50080 Toluca la merced alameda.	5 de septiembre de 2023	Por estrados	No se localizó el inmueble, solamente el referido como dirección Valentín Gómez farías 801, para mayor exhaustividad preguntaron en dicho domicilio por la persona moral en comento, nadie dio razón y la desconocen.

b) Instituto Mexicano del Seguro Social. Se considera necesario dar Vista al Instituto Mexicano del Seguro Social derivado de la no localización de la persona moral AIRETSIH, S.A. de C.V., como se advierte en el cuadro que antecede.

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/30/2019/CDMX

c) Unidad de Inteligencia Financiera. Es de señalarse que, aun y cuando esta autoridad tuvo conocimiento de que la Unidad de Inteligencia Financiera cuenta con el registro de la persona moral AIRETSIH, S.A. de C.V. como empresa con operaciones inexistentes, y considerando que dicho proveedor se encuentra en el listado definitivo del Servicio de Administración Tributaria de personas con operaciones inexistente de conformidad con el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, y derivado de la no localización de la persona en comento, se considera necesario dar Vista a dicha institución financiera.

d) Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. Se considera necesario dar Vista a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral derivado de la omisión de atender a los requerimientos de esta autoridad por parte del Interventor-Liquidador del otrora Partido Encuentro Social, como se advierte:

No	Numero de oficio	Fecha de notificación	Tipo de Notificación
1	INE/UTF/DRN/5898/2019	03 de mayo de 2019	Personal
2	INE/UTF/DRN/766/2020	24 de enero de 2020	Personal
3	INE/UTF/DRN/33999/2024	8 de julio de 2024	A través del Sistema Integral de Fiscalización

e) Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles. Se considera necesario dar Vista al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles derivado de la omisión de atender a los requerimientos de esta autoridad por parte del Interventor-Liquidador del otrora Partido Encuentro Social, como se advierte en el cuadro que antecede.

6. Procedimiento oficioso. En este sentido, y con fundamento en los artículos 26 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y se considera necesario dar inicio a un procedimiento oficioso, derivado de la omisión de atender a los requerimientos de esta autoridad por parte del Interventor-Liquidador del otrora Partido Encuentro Social, como se advierte a continuación:

No	Numero de oficio	Fecha de notificación	Tipo de Notificación
1	INE/UTF/DRN/5898/2019	03 de mayo de 2019	Personal
2	INE/UTF/DRN/766/2020	24 de enero de 2020	Personal
3	INE/UTF/DRN/33999/2024	8 de julio de 2024	A través del Sistema Integral de Fiscalización

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del otrora Partido Encuentro Social, en los términos del **Considerando 4.3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución electrónicamente al interventor-liquidador del otrora Partido Encuentro Social, a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

TERCERO. Dese vista al Servicio de Administración Tributaria, Instituto Mexicano del Seguro Social, Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral e Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, de conformidad con el **considerando 5**.

CUARTO. Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización de inicio al procedimiento oficioso, de conformidad con el **considerando 6**.

QUINTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada, de conformidad con lo establecido en el considerando 1.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/30/2019/CDMX**

SEXTO. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de julio de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**EN FUNCIONES DE SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**LIC. ROBERTO CARLOS FÉLIX
LÓPEZ**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo 2 y 44, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15, párrafo 6, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.